

Lima, viernes 25 de marzo de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11340

www.elperuano.com.pe

439581

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 027-2011-PCM.- Decreto Supremo que amplía los alcances del Decreto Supremo Nº 016-2011-PCM que declara el Estado de Emergencia en distritos de varias provincias del departamento de Apurímac **439583**

R.S. Nº 080-2011-PCM.- Modifican R.S. Nº 037-2011-PCM mediante la cual se autorizó viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Canadá **439584**

R.S. Nº 081-2011-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Salud a Chile y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo **439585**

R.M. Nº 95-2011-PCM.- Aprueban modificación de la intervención comprendida en la R.M. Nº 538-2009-PCM, en lo que corresponde a transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa **439585**

R.M. Nº 98-2011-PCM.- Delegan diversas facultades al Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros **439586**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 092-2011-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en la VI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico que se realizará en Singapur **439587**

CULTURA

R.M. Nº 103-2011-MC.- Modifican Directiva "Sobre la Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos" **439588**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 046-2011-EF.- Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **439589**

R.D. Nº 008-2011-EF/93.01.- Establecen nuevo plazo para el periodo de regularización a que se refiere la Directiva "Conciliación del Marco Legal del Presupuesto por las Entidades Gubernamentales del Estado" **439590**

ENERGIA Y MINAS

R.S. Nº 016-2011-EM.- Aprueban Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica **439590**

INTERIOR

R.S. Nº 019-2011-IN.- Designan Auxiliar en la Agregaduría Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile **439593**

R.S. Nº 020-2011-IN.- Designan Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile **439594**

R.S. Nº 021-2011-IN.- Designan Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Colombia **439594**

PRODUCE

D.S. Nº 006-2011-PRODUCE.- Decreto Supremo que establece medidas de carácter extraordinario respecto de la Segunda Temporada de Pesca 2010 de la zona norte - centro **439595**

R.M. Nº 106-2011-PRODUCE.- Aprueban inicio de la Fase de Inversión del Proyecto de Inversión Pública denominado "Implementación Integral del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados a Nivel Nacional" **439596**

R.M. Nº 107-2011-PRODUCE.- Prorrogan vigencia del Régimen Provisional de Pesca de los recursos jurel y caballa, establecido mediante R.M. Nº 025-2011-PRODUCE **439597**

R.D. Nº 092-2011-PRODUCE/DGEPP.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.D. Nº 795-2010-PRODUCE/DGEPP **439598**

R.D. Nº 093-2011-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE-Sur, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2011 de la Zona Sur **439599**

R.D. Nº 094-2011-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permisos de pesca a favor de Pesquera Exalmar S.A. para operar embarcaciones de madera **439600**

R.D. Nº 095-2011-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación del recurso anchoveta a diversas embarcaciones, presentada por Tecnológica de Alimentos S.A. **439601**

R.D. Nº 096-2011-PRODUCE/DGEPP.- Aceptan desistimiento presentado por personas naturales respecto a solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de embarcación **439603**

RR.DD. Nºs. 098 y 099-2011-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a empresas permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras de bandera ecuatoriana **439603**

R.D. Nº 100-2011-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera solicitada por la empresa Andina de Desarrollo Andesa S.A.C. **439606**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 087-2011-TR.- Instituyen el "Concurso Anual de Pintura - Cerro San Cristóbal" **439607**

R.M. N° 089-2011-TR.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Técnica Multisectorial constituida por la Ley N° 29662 **439608**

R.M. N° 090-2011-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a favor de diversos Organismos Ejecutores del Sector Público **439608**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 012-2011-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC **439609**

RR.VMs. N°s. 180, 185, 190 y 191-2011-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a diversas personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Arequipa, Ancash, Puno y Madre de Dios **439610**

R.VM. N° 181-2011-MTC/03.- Otorgan autorización a Corporación Plus & Plus S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en el distrito, provincia y departamento de Tacna **439617**

RR.VMs. N°s. 182 y 184-2011-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en localidades de los departamentos de Arequipa y Ancash **439619**

R.VM. N° 186-2011-MTC/03.- Otorgan autorización al Instituto de Comunicaciones Redes S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Jauja, departamento de Junín **439622**

R.VM. N° 188-2011-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ancash **439624**

R.D. N° 023-2011-MTC/15.- Autorizan a Mitsui Automotriz S.A. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de La Molina, provincia de Lima **439625**

R.D. N° 048-2011-MTC/12.- Modifican la Parte 67 "Normas Médicas y Certificación" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú **439626**

R.D. N° 530-2011-MTC/15.- Autorizan a la empresa GNV Technology S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de La Perla, Callao **439626**

R.D. N° 717-2011-MTC/15.- Autorizan a Evolución Sin Fronteras S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **439628**

R.D. N° 827-2011-MTC/15.- Autorizan a Hermanos Burgos & Estrada Asociados S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **439630**

ORGANISMOS EJECUTORES**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU**

R.J. N° 035-2011-CGBVP.- Designan responsable de brindar información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **439632**

R.J. N° 085-2011-CGBVP.- Dan por concluido nombramiento de Fedatario Titular del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú **439632**

R.J. N° 086-2011-CGBVP.- Nombran Fedataria del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y designan Fedatarias Alternas **439633**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 063-2011-INDECI.- Aprueban producto denominado "Combo de la Supervivencia" **439633**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 074-2011-SUNAT.- Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Lima **439634**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 040-2011-CD/OSIPTEL.- Declaran parcialmente fundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 006-2011-CD/OSIPTEL mediante el cual se dictó Mandato de Interconexión entre Telmex Perú S.A. y Americatel Perú S.A. **439634**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 092-2011-SUNARP/SN.- Declaran fundada apelación y revocan resolución que impuso multa a martillero público **439639**

Res. N° 093-2011-SUNARP/SN.- Designan Jefe de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos **439641**

Res. N° 094-2011-SUNARP/SN.- Designan Jefe de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz **439641**

Res. N° 095-2011-SUNARP/SN.- Encargan funciones de Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima **439641**

Res. N° 096-2011-SUNARP/SN.- Aprueban Directiva "Regulación del nombramiento de los integrantes de los órganos de gobierno de los Colegios Profesionales en el Registro de Personas Jurídicas" **439642**

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 095-2011-CNM.- Expiden título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura **439644**

Res. N° 101-2011-CNM.- Reestructuran las Comisiones Permanentes de Evaluación y Ratificación, y de Procesos Disciplinarios para el periodo institucional marzo 2011 - febrero 2012 **439644**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 477, 478 y 479-2011-MP-FN.- Aceptan renuncia y dan por concluidos designación y nombramiento de fiscales de los Distritos Judiciales de Arequipa, Lima y Tacna **439645**

UNIVERSIDADES

Res. N° 123-2011-R-COG-UNFV.- Aprueban Escala de Incentivos y Estímulos CAFAE para trabajadores de la Universidad Nacional Federico Villarreal comprendidos en el D.Leg. N° 276 **439646**



RR. N°s. 253 y 257-2011-R-COG-UNFV.- Modifican la Res. N° 123-2011-R-COG-UNFV de la Universidad Nacional Federico Villarreal **439647**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1509.- Rectifican el Plano de Reajuste Integral de la Zonificación del distrito de Ate, aprobado por Ordenanza N° 1099 **439650**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 327-MDC.- Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Comas **439650**

Ordenanza N° 328-MDC.- Exoneran de pago del derecho por expedición de Constancia de Posesión a quienes se encuentren comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 28687 y establecen procedimiento simplificado denominado Constancia de Posesión Especial **439651**

Ordenanza N° 329-MDC.- Autorizan la realización de Campañas de Matrimonios Masivos - 2011 **439653**

Acuerdo N° 025-2011-MDC.- Fijan remuneración mensual del Alcalde y dietas de Regidores **439654**

R.A. N° 0013-2011-A/MC.- Designan Procurador Público Municipal **439655**

R.A. N° 0297-2011-MDC.- Aprueban Cuadro de Orden de Méritos de los Postulantes Seleccionados del Concurso Público de Méritos N° 002-2011-MDC y designan Ejecutor Coactivo Tributario y Auxiliares Coactivos Tributarios **439655**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 006-2011-MDI.- Aprueban Tarifa por Ocupación de las Vías Públicas para determinadas actividades en el distrito de Independencia **439656**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 286-MDL.- Exoneran del pago de los derechos de apertura de pliego matrimonial y celebración de matrimonio civil a las parejas que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2011 **439657**

D.A. N° 07-2011-ALC-MDL.- Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 269-MDL **439657**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 324-MSI.- Regulan la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito **439658**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00002-2011/MDSA.- Convocan a la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **439669**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 002-2011-AL/CPB.- Aprueban la constitución y el estatuto de la Mancomunidad Municipal de la provincia de Barranca - MMPB **439669**

Ordenanza N° 003-2011-AL/CPB.- Aprueban nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **439670**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo N° 069-2010-MPC.- Aceptan donación dineraria a favor de la Municipalidad y aprueban la ejecución de diversas obras de infraestructura y de actividades culturales **439671**

R.A. N° 073-2011-MPC.- Delegan facultades administrativas al Gerente Municipal **439672**

R.A. N° 075-2011-MPC.- Delegan facultades al Gerente Municipal en materia presupuestaria **439672**

PROYECTOS

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 209-2011-MTC/03.- Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Artículo 28° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC **439673**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que amplía los alcances del Decreto Supremo N° 016-2011-PCM que declara el Estado de Emergencia en distritos de varias provincias del departamento de Apurímac

**DECRETO SUPREMO
N° 027-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-PCM se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Curahuasi y Lambrama de la provincia de Abancay, los distritos de Antabamba, El Oro, Pachaconas y Oropesa de la provincia de Antabamba; los distritos de Andahuaylas y Huancaray de la provincia de Andahuaylas; los distritos de Cotaruse, Chalhuanca, Sañayca y Tapayrihua de la provincia de Aymaraes y los distritos de Mara y Tambobamba de la provincia de Cotabambas en el departamento de Apurímac, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas por intensas precipitaciones pluviales que originaron crecida de ríos los que produjeron inundaciones, huaycos y deslizamientos;

Que, mediante Oficio N° 1263-2011-INDECI/5.0 de fecha 23 Marzo 2011, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha remitido a la Presidencia del Consejo de

Ministros el Informe N° 006-2011-INDECI/11.0, informando sobre las emergencias suscitadas en los distritos de Abancay, Circa, Huanipaca, Tamburco y Pichirhua, de la provincia de Abancay, los distritos de Huancarama y Pacucha de la provincia de Andahuaylas, los distritos de Huaccana y Ocobamba de la provincia de Chincheros, los distritos de Lucre, Tintay y San Juan de Chacña de la provincia de Aymaraes, los distritos de Cotabambas, Haqira y Challhuahuacho de la provincia de Cotabambas y el distrito de Sabaino de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac;

Que, como es de verse del indicado Informe N° 006-2011-INDECI/11.0 y la Evaluación de Daños Preliminar contenida en el indicado Informe, se tiene que los distritos de Abancay, Circa, Huanipaca, Tamburco y Pichirhua, de la provincia de Abancay, los distritos de Huancarama y Pacucha de la provincia de Andahuaylas, los distritos de Huaccana y Ocobamba de la provincia de Chincheros, los distritos de Lucre, Tintay y San Juan de Chacña de la provincia de Aymaraes, los distritos de Cotabambas, Haqira y Challhuahuacho de la provincia de Cotabambas y el distrito de Sabaino de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac, se encuentran igualmente afectadas por las continuas lluvias de temporada encontrándose dichas localidades en una situación de riesgo alto y de magnitud, pero que no fueron considerados en la declaratoria del Estado de Emergencia aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-PCM, lo que se hace necesaria incluir a dichos distritos en la mencionada declaratoria de Estado de Emergencia;

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliación del ámbito del Estado de Emergencia

Amplíese el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 016-2011-PCM, a los distritos de Abancay, Circa, Huanipaca, Tamburco y Pichirhua, de la provincia de Abancay, los distritos de Huancarama y Pacucha de la provincia de Andahuaylas, los distritos de Huaccana y Ocobamba de la provincia de Chincheros, los distritos de Lucre, Tintay y San Juan de Chacña de la provincia de Aymaraes, los distritos de Cotabambas, Haqira y Challhuahuacho de la provincia de Cotabambas y el distrito de Sabaino de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Apurímac y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Salud, dentro de su competencia, ejecutarán las acciones correspondientes al que se refiere el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2011-PCM.

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros y
 Ministra de Justicia

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

RAFAEL QUEVEDO FLORES
 Ministro de Agricultura

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JUAN SARMIENTO SOTO
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

OSCAR UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

619420-1

Modifican R.S. N° 037-2011-PCM mediante la cual se autorizó viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Canadá

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 080-2011-PCM**

Lima, 24 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Suprema N° 037-2011-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 079-2011-PCM se autorizó el viaje del señor Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Calgary, Alberta, Canadá, del 25 al 29 de marzo de 2011, para asistir a la Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Internacional de Inversiones (CII) - 2011, encargándose la Cartera de Economía y Finanzas a la señora Rosario del Pilar Fernández Figueroa, Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, a partir del 25 de marzo de 2011 y mientras dure la ausencia del Titular;

Que, por razones de las funciones propias de su cargo, el Ministro de Economía y Finanzas viajará a la citada ciudad a partir del 26 de marzo de 2011, motivo por el cual es necesario modificar la Resolución Suprema N° 037-2011-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Suprema N° 037-2011-PCM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del señor Ismael Alberto Benavides Ferreyros, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Calgary, Alberta, Canadá, del 26 al 29 de marzo de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego



Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término de la citada reunión, según el siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 900,00
Viáticos : US\$ 1 100,00

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas a la señora Rosario del Pilar Fernández Figueroa, Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, a partir del 26 de marzo de 2011 y mientras dure la ausencia del Titular."

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

619420-5

Autorizan viaje del Ministro de Salud a Chile y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 081-2011-PCM

Lima, 24 de marzo de 2011

CONSIDERANDO

Que, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, se llevará a cabo la XXXII Reunión de Ministros de Salud del Área Andina, el 1 de abril de 2011;

Que, mediante documento de fecha 8 de febrero de 2011, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, de la República Bolivariana de Venezuela, ha invitado al Ministro de Salud para que asista al precitado evento, resultando relevante su participación;

Que, los gastos de participación en el citado evento, serán asumidos por el Organismo Andino de Salud Convenio Hipólito Unanue - ORAS CONHU;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar el viaje del señor Ministro de Salud, así como encargar su Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Oscar Raúl Ugarte Ubilluz, Ministro de Estado en la Cartera de Salud, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 31 de marzo al 2 de abril de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Salud a la señora Manuela Esperanza García Cochagne, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo a partir del 31 de marzo de 2011 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

619420-6

Aprueban modificación de la intervención comprendida en la R.M. Nº 538-2009-PCM, en lo que corresponde a transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 95-2011-PCM

Lima, 18 de marzo de 2011

Visto, el MEMORANDUM Nº 042-2011-PCM/CMAN, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva de la CMAN solicita gestionar el proyecto de Convenio y Resolución Ministerial que autoriza el financiamiento de la intervención "Fortalecimiento de capacidades técnicas productivas para la crianza de ganado vacuno en la comunidad de San Pedro de Cachi" a favor de la comunidad San Pedro de Cachi priorizada en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 538-2009-PCM de fecha 27 de diciembre de 2009 se autorizó una transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales, incluyendo a la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa para el financiamiento de la intervención "Fortalecimiento de capacidades productivas y generación de empleo, mediante la explotación, transformación y comercialización de la sal nativa en la comunidad de San Pedro de Cachi, Distrito de Santiago de Pischa – Huamanga – Ayacucho", por la cantidad de CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000,00);

Que, la citada transferencia financiera se realizó con cargo al Presupuesto Institucional Modificado correspondiente al Ejercicio 2009 del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, en la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General – PCM, Función: 23 Protección Social, Programa: 051 Asistencia Social, Sub Programa: 0005 Planeamiento Institucional, Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Componente 3.121086 Perú Repara – Programa de Reparaciones Colectivas, Finalidad: Transferencia de Recursos a Entidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0135-2010-MDSP/A de fecha 27 de enero de 2010, la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto del Año Fiscal 2010 correspondiente a la citada transferencia financiera en la fuente de financiamiento 4 Donaciones y Transferencias;

Que la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público en su artículo 42, literal d) determina que los recursos financieros, distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen Saldos de Balance, los mismos que se pueden incorporar durante la ejecución en el presupuesto de la entidad;

Que, según el Memorandum de visto, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, comunica que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa a nombre de la comunidad San Pedro de Cachi ha solicitado

cambiar la intervención "Fortalecimiento de capacidades productivas y generación de empleo, mediante la explotación, transformación y comercialización de la sal nativa en la comunidad de San Pedro de Cachi, Distrito de Santiago de Pischa – Huamanga – Ayacucho" debido a dificultades físicas encontradas para su ejecución, habiendo elegido en sustitución, la intervención "Fortalecimiento de capacidades técnicas productivas para la crianza de ganado vacuno en la comunidad de San Pedro de Cachi";

Que la solicitud de la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa tiene por finalidad el financiamiento de la intervención "Fortalecimiento de capacidades técnicas productivas para la crianza de ganado vacuno en la comunidad de San Pedro de Cachi" con los recursos mencionados en los considerandos precedentes;

Que, la intervención "Fortalecimiento de capacidades técnicas productivas para la crianza de ganado vacuno en la comunidad de San Pedro de Cachi" ha cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN; por lo que solicita gestionar la Resolución Ministerial mediante la cual se autorice su financiamiento con los recursos transferidos mediante Resolución Ministerial N° 538-2009-PCM en sustitución de la intervención "Fortalecimiento de capacidades productivas y generación de empleo, mediante la explotación, transformación y comercialización de la sal nativa en la comunidad de San Pedro de Cachi, Distrito de Santiago de Pischa – Huamanga – Ayacucho" previa suscripción del respectivo Convenio;

Que, la Ley N° 28592, crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y se aprueba su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, estableciendo los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el literal iv) del Artículo 16 de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, y debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Informe N° 060-2011-PCM/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto recomienda autorizar la modificación de la Resolución Ministerial N° 538-2009-PCM, en el extremo correspondiente al nombre del proyecto, y proceder al financiamiento del nuevo proyecto con los recursos provenientes de la transferencia financiera ejecutada en el Año Fiscal 2009, sin incidencia presupuestal en el presente Año Fiscal 2011;

Contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de

la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y sus modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 057-2008-PCM y Decreto Supremo N° 010-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la modificación de la intervención comprendida en la Resolución Ministerial N° 538-2009-PCM de fecha 27 de diciembre de 2009 en lo que corresponde a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa "Fortalecimiento de capacidades productivas y generación de empleo, mediante la explotación, transformación y comercialización de la sal nativa en la comunidad de San Pedro de Cachi, Distrito de Santiago de Pischa – Huamanga – Ayacucho" por la intervención "Fortalecimiento de capacidades técnicas productivas para la crianza de ganado vacuno en la comunidad de San Pedro de Cachi" señalada en el Cuadro N° 1.

Artículo 2º.- Los términos y obligaciones a los que se contraen las partes se encuentran señalados en el Convenio suscrito previamente entre la Presidencia del Consejo de Ministros y la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa, para el financiamiento de la intervención a que se refiere el artículo 1º y que forma parte de la presente Resolución en Anexo "A".

Artículo 3º.- En el marco de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el Gobierno Local citado en el Anexo "A" publicará en su página Web el resultado de las acciones y detalle de gastos realizados, dentro del cuarto trimestre del Año Fiscal 2011 de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan. De no contar con página Web, la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa publicará, necesariamente, la misma información en los diarios de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad.

Artículo 4º.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución del Convenio referido en el artículo 2º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de la intervención de reparación colectiva referida en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

CUADRO N° 1
CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA PCM - GOBIERNO LOCAL

Departamento	Provincia	Gobierno Local	Comunidad	Intervención	Resolución de aprobación	Costo Total (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)
AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE PISCHA	SAN PEDRO DE CACHI	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TECNICAS PRODUCTIVAS PARA LA CRIANZA DE GANADO VACUNO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE CACHI	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 98-2010-MDSP-AIAYACUCHO	131.172,68	100 000,00

ANEXO "A"
CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA PCM - GOBIERNO LOCAL

Gobierno Local	Resolución de aprobación	Intervención	Transferencia Financiera autorizada con RM N° 538-2009-PCM (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE PISCHA	RESOLUCION DE ALCALDIA N° 98-2010-MDSP-AIAYACUCHO	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TECNICAS PRODUCTIVAS PARA LA CRIANZA DE GANADO VACUNO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE CACHI	100 000,00	100 000,00



Delegan diversas facultades al Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 98-2011-PCM

Lima, 23 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, la precitada Ley General ha establecido expresamente en el numeral 40.2 de su artículo 40º, que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, propuesta por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2011;

Que, el numeral 10 del artículo 19º de la precitada Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros delegar en el Secretario General o en otros funcionarios las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado, dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con la estructura orgánica de la Presidencia del Consejo de Ministros descrita en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, resulta pertinente delegar en el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros las facultades y atribuciones en materia presupuestal que no sean privativas a la función de Presidente del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, a fin de garantizar la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, así como la implementación de las disposiciones establecidas por la Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG y las Directivas de Ejecución del Proceso Presupuestario y normas conexas, que emita el Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario delegar en el Secretario General la facultad de designar a los responsables de la administración y ejecución presupuestaria en las metas, actividades y proyectos de las Unidades Ejecutoras de la Presidencia del Consejo de Ministros creadas y por crearse durante el ejercicio presupuestal 2011;

Que, por efecto de la presente resolución, corresponde derogar la Resolución Ministerial Nº 009-2011-PCM de fecha 5 de enero de 2011 mediante la cual se delegó facultades en el Secretario General, en el Director de la Oficina General de Administración y en el Jefe de la Oficina de Asuntos Financieros;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM - Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegación de facultades en el Secretario General.

Delegar en el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros las siguientes facultades:

a) Aprobar el calendario de compromisos institucionales, de acuerdo con el numeral 30.2 del artículo 30º de la Ley Nº 28411, modificado por la Ley Nº 29465.

b) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley Nº 28411.

c) Así como, las facultades y atribuciones en materia presupuestaria que corresponden al Presidente del Consejo de Ministros, en su calidad de Titular del Pliego 001. Presidencia del Consejo de Ministros, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a su función de Ministro de Estado, durante el Ejercicio Presupuestal del año 2011, estando facultado para emitir Directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2011.

d) Designar a los responsables de la administración y ejecución presupuestaria en las metas, actividades y proyectos de las Unidades Ejecutoras del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, sobre la base de criterios de eficiencia, eficacia y economía, para el Año Fiscal 2011.

e) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2º.- Cumplimiento de obligaciones legales.

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 3º.- Obligación de dar cuenta.

El Secretario General dará cuenta ante el Despacho del Presidente del Consejo de Ministros, el primer día hábil de cada mes, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Derogación.

Derógase la Resolución Ministerial Nº 009-2011-PCM de fecha 5 de enero de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO FERNANDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

619394-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en la VI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico que se realizará en Singapur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 092-2011-MINCETUR/DM

Lima, 24 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la VI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), se llevará a cabo en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 23 de marzo al 1 de abril de 2011, con el objeto de continuar

con los trabajos de negociación que se han venido realizando;

Que, la participación del Perú en dichas negociaciones permitirá introducir asuntos de interés nacional, favorecer la defensa de intereses comunes en otros foros y lograr acuerdos comerciales con otros países, prosiguiendo con el desarrollo de la Agenda de Negociaciones Internacionales;

Que, en dicho evento se reunirán grupos de negociación tales como: acceso a mercados, procedimientos aduaneros, defensa comercial, medio ambiente y medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, reglas de origen, política de competencia, propiedad intelectual, entre otros;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Waldy Goy Bejarano Baldeón y de la señorita Diana Sayuri Bayona Matsuda, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la referida Ronda de Negociaciones;

Que, asimismo, corresponde dejar sin efecto la autorización de viaje a la ciudad de Singapur, República de Singapur, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 071-2011-MINCETUR/DM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2011, sólo en el extremo referido a los señores Ernesto Emilio Guevara Lam, Diego Alonso Urbina Fletcher y Ángela Rossina Guerra Sifuentes;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Waldy Goy Bejarano Baldeón y de la señorita Diana Sayuri Bayona Matsuda, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 25 de marzo al 02 de abril de 2011, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la VI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 3 518,16 x 2) : US\$ 7 036,32
 Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días x 2) : US\$ 3 640,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Ministerial, deberá presentar al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto la autorización de viaje a la ciudad de Singapur, República de Singapur, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 071-2011-MINCETUR/DM, sólo en el extremo referido a los señores Ernesto Emilio Guevara Lam, Diego Alonso Urbina Fletcher y Ángela Rossina Guerra Sifuentes, quedando vigente los demás términos de dicha Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
 Ministro de la Producción
 Encargado de la Cartera
 de Comercio Exterior y Turismo

618898-1

CULTURA

Modifican Directiva "Sobre la Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2011-MC

Lima, 24 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, a través del cual se creó el Ministerio de Cultura, ha establecido entre sus funciones, el ejercer acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; así como conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, en dicho marco, mediante Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, se aprobó la Directiva N° 001-2011/MC "Sobre la Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos";

Que, de la lectura del Artículo 11º de la precitada Directiva, se observa que el marco conceptual de los reconocimientos que otorga el Ministerio de Cultura, estaría restringido al campo de la creación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, debiéndose precisar el alcance de los reconocimientos en cada una de las distinciones a ser otorgadas. Asimismo, se ha considerado pertinente la inclusión en la distinción de la Personalidad Meritoria de la Cultura, a quienes se encuentren inmersos en el campo de la creación e interpretación artística diversa;

Que, de igual manera, es necesario precisar el carácter de trascendencia nacional y/o internacional para la obtención de la Medalla de Honor de la Cultura Peruana, a fin de destacar con mayor relevancia la obra, labor y/o aporte en el campo de la creación e interpretación artística;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente modificar el artículo 11º de la Directiva N° 001-2011/MC "Sobre la Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos", aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, Viceministro de Interculturalidad, Secretario General, el Director de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo, la Directora de Fomento de las Artes, Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y, los Decretos Supremos N° 011-2006-ED, N° 001-2010-MC y N° 002-2010-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 11º de la Directiva N° 001-2011/MC "Sobre la Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos", aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

"Artículo 11º.- El Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso particular, con alguna de las distinciones siguientes:

- *Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa.*

- *Repositorio Vivo de la Memoria Colectiva, otorgada a personas naturales o colectividades que son testimonio singular de una expresión lingüística, histórica, artística, tecnológica, según los casos.*

- *Medalla de Honor de la Cultura Peruana, otorgada en el campo de la creación e interpretación artística diversa, cuya destacada obra, labor y/o aporte haya sido trascendencia nacional y/o internacional."*

Artículo 2º.- Mantener la vigencia de los demás artículos que conforman la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

619413-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**DECRETO SUPREMO
N° 046-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo artículo 15º establece que los procesos de selección son: licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, los cuales se podrán realizar de manera corporativa, de acuerdo a lo que defina el Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, regula, en el Capítulo VIII del Título II, las compras corporativas obligatorias y facultativas, sus características y el procedimiento a seguir para su ejecución;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incluir disposiciones que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en la contratación pública a través de un ahorro en las contrataciones de bienes y servicios, en términos de mejores precios y menores tiempos y, así como una mayor transparencia en las contrataciones que redunde en una reducción de los costos de supervisión y control;

Que, asimismo se ha observado que los proveedores que se encuentran impedidos para contratar con el Estado vienen utilizando diversos mecanismos con el objeto de eludir dicha condición, por lo que es necesario establecer nuevos impedimentos;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Aiciónese el artículo 85.A en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, el cual tendrá el texto siguiente:

"Artículo 85.A.- Otras compras corporativas

Las Entidades del Gobierno Nacional que formulen las políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a establecer, mediante Resolución del Titular de la Entidad, la relación de bienes y servicios que se contratarán a través de compra corporativa, debiendo señalar la Entidad encargada de la compra corporativa, las Entidades participantes, así como las obligaciones y responsabilidades de estas últimas.

Una copia del Informe técnico y legal que acompaña la Resolución del Titular de la Entidad será remitida al Ministerio de Economía y Finanzas y al OSCE en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a su emisión.

Los bienes y servicios que se contraten a través de la compra corporativa serán aquellos que sean necesarios para la ejecución de las políticas nacionales y/o sectoriales que tengan a su cargo las Entidades del Gobierno Nacional.

Las funciones de las Entidades participantes, de la Entidad encargada, así como las del Comité Especial que ésta designe, serán las establecidas en el Artículo 85º".

Artículo 2º.- Modificación de los artículos 157º y 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Modifíquense los artículos 157º y 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, los cuales quedarán redactados como sigue:

"Artículo 157º.- Garantía de seriedad de oferta

En los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, los postores deberán presentar la garantía de seriedad de oferta, la misma que tiene como finalidad garantizar la vigencia de la oferta. El postor que resulte ganador de la Buena Pro y el que quedó en segundo lugar están obligados a mantener su vigencia hasta la suscripción del contrato.

En las Adjudicaciones de Menor Cuantía o en los procesos de selección según relación de ítems cuando el valor referencial del ítem corresponda a una Adjudicación de Menor Cuantía, bastará que el postor presente en su propuesta técnica una declaración jurada donde se comprometa a mantener vigente su oferta hasta la suscripción del contrato.

En los procesos que se realicen bajo el mecanismo de compras corporativas, se presentará a la entidad encargada del proceso de selección una única garantía en respaldo de las entidades participantes. Dicha garantía deberá incluir la relación de las entidades participantes, así como los montos garantizados para cada una de ellas.

El monto de la garantía de seriedad de oferta será establecido en las Bases, en ningún caso será menor al uno por ciento (1%) ni mayor al dos por ciento (2%) del valor referencial. En el caso de proceso de selección con valor referencial reservado, dicho monto se efectuará en función a la oferta económica.

La obligación de presentar la garantía de seriedad de oferta no es aplicable en los procesos de selección convocados bajo la modalidad de Convenio Marco.

El plazo de vigencia de la garantía de seriedad de oferta no podrá ser menor a dos (2) meses, computados a

partir del día siguiente a la presentación de las propuestas. Estas garantías pueden ser renovadas.

Luego de consentida la Buena Pro, la Entidad devolverá las garantías presentadas por los postores que no resultaron ganadores de la Buena Pro, con excepción del que ocupó el segundo lugar y de aquellos que decidan mantenerlas vigentes hasta la suscripción del contrato.

Si luego de presentadas las propuestas y antes de suscrito el contrato, algún postor no cumple con renovar la garantía, ésta se ejecutará en su totalidad. Una vez suscrito el contrato, el monto de la garantía será devuelto al postor sin dar lugar al pago de intereses. En caso que la garantía ejecutada corresponda a un postor distinto de aquellos que ocuparon el primer y segundo lugar, el monto de la garantía será devuelto una vez que la Buena Pro haya quedado consentida o administrativamente firme.

En el caso de la no suscripción del contrato, por causas imputables al adjudicatario de la Buena Pro, se ejecutará la garantía en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior, una vez que quede consentida la pérdida de la Buena Pro a que se refiere el artículo 148°.

Tratándose de compras corporativas, cuando el postor ganador no suscriba contrato con alguna de las entidades participantes, por causas atribuibles a aquél, perderá automáticamente la Buena Pro en aquello que corresponda a la entidad participante afectada. En este caso, una vez vencido el plazo para cuestionar la referida pérdida de la Buena Pro, la entidad participante afectada ejecutará la garantía solo por el monto garantizado a favor de ésta. La Entidad participante afectada invitará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato en las condiciones ofertadas en su propuesta, otorgándole un plazo que no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles. Si el postor no acepta suscribir el contrato o si transcurriera el plazo indicado sin que aquél suscriba el contrato, se declarará desierto el proceso respecto de la Entidad participante afectada, pudiendo ésta convocar un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

En los procesos electrónicos, cuando corresponda, la garantía de seriedad de oferta se presentará conforme a la Directiva que para el efecto emita el OSCE°.

“Artículo 237°.- Impedimentos

Adicionalmente a los impedimentos establecidos en el artículo 10° de la Ley, se encuentran impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas aquellas personas naturales o jurídicas a través de las cuales una autoridad, funcionario público, empleado de confianza, servidor público o proveedor pretenda eludir su condición de impedido valiéndose de cualquier modalidad de reorganización societaria y/o la utilización de testaferros para participar en un proceso de selección.”

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

619420-2

Establecen nuevo plazo para el período de regularización a que se refiere la Directiva “Conciliación del Marco Legal del Presupuesto por las Entidades Gubernamentales del Estado”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 008-2011-EF/93.01**

Lima, 23 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, mediante la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2010, se dispone que “la determinación del período de regularización, la conciliación del marco presupuestal y el cierre contable financiero y presupuestario están a cargo de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública” y que “a partir del ejercicio presupuestario 2009, la mencionada Dirección Nacional implementa los mecanismos necesarios para la mejor aplicación de la indicada disposición”;

Que, el artículo 5 de la Directiva N° 002 -2010-EF/93.01 “Conciliación del Marco Legal del Presupuesto por las Entidades Gubernamentales del Estado”, aprobado por la Resolución Directoral N° 004-2010-EF/93.01, y modificada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/93.01 determina que el período de regularización culminará el 15 de marzo siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas;

Que, como resultado de la revisión de los aspectos de carácter contable y presupuestario, y para que las Entidades del Sector Público complementen los registros de ingresos y gastos, es necesario establecer un nuevo plazo para el período de regularización dispuesto en el artículo 5 de la Directiva N° 002-2010-EF/93.01, modificada con la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/93.01;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Gobierno Nacional y Gobierno Regional en coordinación con la Dirección de Normatividad; y, en uso de la facultad conferida por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Plazo del Período de Regularización

Establézcase el 25 de marzo del presente año como nuevo plazo del Período de Regularización dispuesto en el artículo 5 de la Directiva N° 002-2010-EF/93.01, “Conciliación del Marco Legal del Presupuesto por las Entidades Gubernamentales del Estado”, aprobado por la Resolución Directoral N° 004 -2010 -EF/93.01 y modificada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/93.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

619366-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-2011-EM**

Lima, 24 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, de fecha 21 de octubre de 2008, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del



Perú S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, y se aprobó el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica (Contrato de Concesión), a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., con intervención de Transportadora de Gas del Interior S.A. ESP., en su calidad de operador calificado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión, estableciéndose que todos los plazos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria relacionadas o vinculadas con el diseño, suministro de bienes y servicios, la construcción y puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución, incluyendo los indicados en la Cláusulas 3.2.2 (a), 3.2.2 (b), 4.1 y 9.21, así como los plazos establecidos en la Cláusula 14 del referido Contrato, quedan suspendidos hasta que el Concedente no reciba una comunicación por parte de la Sociedad Concesionaria que establezca que las restricciones en el suministro y transporte de gas no afectan el desarrollo de la Concesión dentro del plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, caso contrario, vencido el referido plazo, el contrato quedará automáticamente resuelto, sin que haga falta ninguna formalidad o acto posterior de las Partes o de terceros;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 028-2010-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de marzo de 2010, se aprobó la Adenda a la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión, la misma que, entre otros aspectos, prorrogó el plazo para la presentación de la referida comunicación hasta el 30 de septiembre de 2010, fecha en la cual la Sociedad Concesionaria podía resolver el Contrato o comunicar un nuevo plazo que no podía exceder de seis (6) meses;

Que, de acuerdo a dicha modificación y al pedido efectuado por la Sociedad Concesionaria, mediante Oficio N° 1357-2010-MEM/DGH la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas consideró ampliado la suspensión a que se refiere el numeral 2.2 de la Primera Cláusula Adicional al Contrato de Concesión por el plazo de seis (6) meses, ello debido a que la Sociedad Concesionaria no había podido suscribir el Contrato de Servicio de Transporte en Firme de Gas Natural por un volumen mínimo de 45MMPCD;

Que, de acuerdo a lo informado mediante Carta N° GD-003-2011, la Sociedad Concesionaria cambió su denominación Social de CONGAS PERU S.A.C. a CONTUGAS S.A.C., denominada inscrita en Registros Públicos el 21 de diciembre de 2010;

Que, por medio de la Carta GG-037-2011 de fecha 26 de enero de 2011, CONTUGAS S.A.C. ha solicitado una nueva prórroga de los plazos estipulados en el Contrato de Concesión, señalando que no cuenta con la capacidad de transporte requerida de por lo menos 37 MMPCD, adicionales a los 8,33 MMPCD que cuenta actualmente, toda vez que el proceso de ampliación del ducto de transporte por parte de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. aún no se ha efectuado;

Que, la Comisión para la evaluación y determinación de la modificación del Contrato de Concesión, designada mediante Resolución Ministerial N° 049-2011-MEM/DM, ha analizado la solicitud presentada por la Sociedad Concesionaria y ha recomendado los términos de la modificación del citado Contrato;

Que, OSINERGMIN mediante Oficio N° 016-2011-OS-PRES de fecha 18 de marzo de 2011, remitió el Informe Técnico Legal N° 002-2010-OS/GFGN-ATGN el mismo que señala que no existen obligaciones contractuales exigibles ya que dichas obligaciones se encuentran suspendidas según lo establecido en la Adenda a la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión, de fecha 2 de marzo de 2010; asimismo señala que respecto a la obligación normativa de instalación de redes e infraestructura en atención al Decreto Supremo N° 006-2010-EM, de acuerdo a las supervisiones realizadas respecto de la ejecución del Programa que se les ha aprobado, no se ha evidenciado incumplimiento a las condiciones establecidas;

Que, resulta necesario emitir la Resolución Suprema que aprueba la modificación de la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión y designar al funcionario que deberá de intervenir en la misma a nombre del Estado;

Que, en atención a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Ingeniero José Carlos Robles Freyre, a suscribir en nombre del Estado Peruano, la minuta y la escritura pública que resulten necesarias para implementar la Segunda Adenda de la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

SEGUNDA ADENDA A LA PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ICA ("CONTRATO DE CONCESIÓN")

Conste por el presente documento la segunda adenda a la Primera Cláusula Adicional al Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica ("Contrato de Concesión") (el "Acuerdo"), que suscriben de una parte:

- El Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. Las Artes N° 260, Lima 41, Perú, debidamente representado por el Director General de Hidrocarburos señor [●], identificado con DNI N° [●], debidamente facultado mediante Resolución Suprema N° [●] ("Concedente"); y de la otra parte

- Contugas S.A.C. (antes Transcogas Perú S.A.C. y luego Congas Perú S.A.C.) con domicilio en [●], Lima, con RUC N° 20519485487, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, según consta en la partida electrónica N° 12165013, debidamente representada por el señor [●], identificado con [●], según poderes que constan inscritos en la partida electrónica N° [●] ("Sociedad Concesionaria").

- Interviene en el Acuerdo, Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A. E.S.P. (antes Transportadora de Gas del Interior S.A. E.S.P.), sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Carrera 34 # 41-51, Bucaramanga, Colombia, inscrita en [●]; debidamente representada por el señor [●], identificado con DNI N° [●]; debidamente facultado al efecto mediante poder inscrito en la partida electrónica N° [●] del Registro de Personas Jurídicas de Lima, para prestar su conformidad con las estipulaciones del presente Acuerdo ("Operador Calificado").

Para efectos del presente Acuerdo, el Concedente, la Sociedad Concesionaria y el Operador Calificado podrán ser referidos de manera individual como "Parte" y de manera conjunta como "Partes".

Las Partes celebran el presente Acuerdo en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Acuerdo a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del Contrato de Concesión, salvo indicación expresa en sentido contrario. Los términos que figuren en mayúsculas en el Acuerdo y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden al Contrato de Concesión, a las leyes aplicables, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SEGUNDA – ANTECEDENTES

2.1. Mediante Resolución Suprema Nº 046-2008-EM, de fecha 21 de octubre de 2008, se otorgó a Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica; asimismo, se aprobó el Contrato de Concesión, el cual fue suscrito el 7 de marzo de 2009 entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria, con intervención del Operador Calificado.

2.2. Por otro lado, mediante Escritura Pública de fecha 23 de octubre de 2008, la Sociedad Concesionaria cambió su denominación social de Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., a Transcogas Perú S.A.C. Por Escritura Pública del 30 de septiembre de 2009, la Sociedad Concesionaria cambió su denominación social de Transcogas Perú S.A.C. a Congas Perú S.A.C., y posteriormente a CONTUGAS S.A.C., mediante escritura pública del 7 de diciembre de 2010.

2.3. Mediante Resolución Suprema Nº 015-2009-EM, del 6 de marzo de 2009, se aprobó la Primera Cláusula Adicional al Contrato de Concesión, estableciéndose que todos los plazos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria relacionadas o vinculadas con el diseño, suministro de bienes y servicios, la construcción y puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución, incluyendo los indicados en la Cláusulas 3.2.2 (a), 3.2.2 (b), 4.1 y 9.21, así como los plazos establecidos en la Cláusula 14 del referido contrato, se suspenden hasta que el Concedente no reciba comunicación por parte de la Sociedad Concesionaria señalando que las restricciones en el suministro y transporte de gas no afectan el desarrollo de la Concesión dentro del plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

2.4. Por carta del 16 de diciembre de 2009 (Expediente Nº 1948951), la Sociedad Concesionaria solicitó la prórroga de los plazos estipulados en el Contrato de Concesión, por un plazo de doce (12) meses adicionales o hasta que se realice la respectiva convocatoria de asignación de capacidad de transporte que le permita contar con la disponibilidad de dicho servicio.

2.5. Mediante Resolución Suprema Nº 028-2010-EM, del 2 de marzo de 2010, se aprobó la Adenda a la Primera Cláusula Adicional al Contrato de Concesión, en virtud del cual se estableció que la suspensión de plazos señalada en la cláusula 2.2 de la Primera Cláusula Adicional al Contrato de Concesión, se mantendría hasta que la Sociedad Concesionaria comunique al Concedente que ha suscrito el Contrato de Servicio de Transporte en firme de gas por un volumen mínimo de 45 MMPCD. Asimismo, se estableció que si la referida comunicación no fuese remitida hasta el 30 de septiembre de 2010, la Sociedad Concesionaria podría resolver el Contrato de Concesión o comunicar un nuevo plazo, que no podría exceder de seis (6) meses, a efectos que si en dicho plazo no se cumple con la asignación de la capacidad de transporte, la Sociedad Concesionaria pudiese resolver el Contrato de Concesión.

2.6. El 20 de abril de 2010, la Sociedad Concesionaria firmó, con Pluspetrol Perú Corporation S.A. y otros productores del Lote 88 (en conjunto, los "Productores"), un Contrato de Suministro de Gas Natural con volúmenes crecientes hasta 46,30 MMPCD, con lo cual se levantó la restricción al suministro de gas natural.

2.7. Con fecha 3 de agosto de 2010, la Sociedad Concesionaria se adjudicó una capacidad de transporte firme de 8.33 MMPCD como consecuencia de su participación en el Open Season convocado por Transportadora de Gas del Perú S.A. ("TGP").

2.8. Mediante Resolución Directoral Nº 283-2010-MEM/AEE, del 12 de agosto de 2010, la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos, desaprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado del Proyecto de Ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Camisea al City Gate de Lurín (el "Sistema de Transporte"), a cargo de TGP, en el sector selva; lo cual implica un retraso en los trabajos de ampliación de la capacidad de ducto de transporte de TGP, lo que implica a su vez un retraso en la asignación de la capacidad de transporte a favor de la Sociedad Concesionaria.

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICACIONES A LA PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes acuerdan modificar los numerales 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 de la Cláusula Segunda de la Primera Cláusula Adicional al Contrato de Concesión, e incorporar los numerales 2.7, 2.8 y 2.9 a la Cláusula Segunda de la Primera Cláusula Adicional al Contrato de Concesión, en los términos siguientes:

"CLÁUSULA SEGUNDA - MODIFICACIONES AL CONTRATO (...)

2.3 La suspensión señalada en la cláusula 2.2 se mantendrá hasta que la Sociedad Concesionaria comunique al Concedente que ha suscrito el Contrato de Servicio de Transporte en firme de gas por un volumen mínimo de 37 MMPCD. Para dicho efecto la Sociedad Concesionaria se obliga a participar en todos los procesos de Oferta Pública de asignación de capacidad de transporte que se convoquen a fin de obtener la capacidad referida.

2.4 Si la referida comunicación no fuera remitida hasta el 1 de octubre de 2011, la Sociedad Concesionaria podrá resolver el Contrato de pleno derecho, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.6.

2.5 La resolución del Contrato generada por lo establecido en el numeral 2.4 no generará responsabilidad para las Partes, por lo que no será de aplicación lo dispuesto en la cláusula 16 del Contrato, ni penalidades contractuales ni sanciones administrativas, ni procederá la ejecución de las fianzas bancarias y/o garantías que se hubiesen otorgado, debiendo el Concedente devolver las garantías a la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes de terminado el Contrato.

2.6 Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes, la Sociedad Concesionaria podrá optar por solicitar la reducción del área de la Concesión a las áreas que hubiere desarrollado infraestructura de distribución de gas natural. Las Partes deberán dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la comunicación de la Sociedad Concesionaria, determinar los nuevos términos contractuales bajo los cuales se regirá la Sociedad Concesionaria considerando lo establecido en el Contrato.

2.7 En caso la Sociedad Concesionaria optase por la Puesta en Operación Parcial del Sistema de Distribución, la Sociedad Concesionaria requerirá los permisos, autorizaciones, licencias e informes técnicos que resulten aplicables de acuerdo con las Leyes Aplicables.

Las disposiciones de la Cláusula 7.2 del Contrato serán aplicables para la Puesta en Operación Parcial, sin perjuicio de las obligaciones que la Sociedad Concesionaria deba cumplir, según el Reglamento, previamente a la realización de las pruebas referidas.

En tal sentido, la suscripción del Acta de Pruebas de Puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución, implica la incorporación de las Actas de Prueba de Puesta en Operación Parcial a que se refiere el párrafo anterior, y la aprobación y aceptación de la totalidad del Sistema de Distribución instalado y en operación a dicha fecha.

2.8 Las Partes acuerdan dejar constancia que la Puesta en Operación Parcial del servicio en determinadas áreas o a determinados Consumidores dentro del Área de la Concesión no implica el levantamiento de las



restricciones de transporte de gas natural, ni la Puesta de Operación Comercial del Sistema de Distribución, ni el levantamiento de la suspensión de los plazos señalada en el numeral 2.2 de esta cláusula.

2.9 Con la finalidad de contar con elementos e información que permitan tener certeza del avance en el levantamiento de las restricciones que vienen afectando el transporte de gas natural, el Concedente declara que proporcionará información por escrito a la Sociedad Concesionaria, cada quince (15) días calendario, respecto de los siguientes hitos, con el mayor detalle posible y con fechas tentativas de ocurrencia:

- La presentación del nuevo EIA con relación a la ampliación del Sistema de Transporte al Ministerio de Energía y Minas, las observaciones de dicha entidad al referido nuevo EIA, el levantamiento de dichas observaciones, así como la aprobación del nuevo EIA para la ampliación del Sistema de Transporte.
- La suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato BOOT de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate de Lurín, con el titular del Sistema de Transporte.
- La convocatoria (Open Season) para la asignación de capacidad de transporte de gas natural en firme por parte del titular del Sistema de Transporte, que permita la asignación a la Sociedad Concesionaria de un volumen mínimo de 37 MMPCD que debe estar disponible antes de julio de 2013.

Las disposiciones del presente numeral se aplicarán aun cuando el instrumento de gestión ambiental aplicable no sea un EIA.

CLÁUSULA CUARTA - MISCELÁNEOS

El presente Acuerdo tendrá la misma vigencia que el Contrato de Concesión. Las Partes acuerdan que las demás disposiciones del Contrato de Concesión no modificadas expresamente mediante el presente Acuerdo, y en tanto no se opongán a lo pactado en el Acuerdo, se mantienen plenamente vigentes.

Firmado por triplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los [●] días del mes de [●] de 2011.

POR EL CONCEDENTE

POR LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA

[●]
Director General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas

Apoderado
Contugas S.A.C.

POR EL OPERADOR CALIFICADO

[●]
Apoderado
Transportadora de Gas
Internacional - TGI S.A. E.S.P.

619420-7

INTERIOR

Designan Auxiliar en la Agregaduría Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 019-2011-IN**

Lima, 24 de marzo de 2011

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 59-2011-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 22 de marzo de 2011, mediante la cual el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, designa al Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú José Ulis GRANDEZ GRANDEZ en el cargo de Auxiliar en la Agregaduría Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1105-2005-IN/PP, del 3 de mayo del 2005, en el artículo 22º, estipula que el nombramiento del personal policial para las Agregadurías Policiales se efectúa en el mes de enero de cada año, mediante Resolución Suprema, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, es necesario acreditar ante la Embajada del Perú en la República de Chile, a un Suboficial de la Policía Nacional del Perú como Auxiliar en la Agregaduría Policial, a fin de poder cumplir funciones con la finalidad de facilitar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y otras modalidades delictivas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 046-2011-DIRGEN-PNP/EMP del 31 de enero de 2011, se nombró a los integrantes de la Comisión Especial encargada de seleccionar, evaluar y proponer a un Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú para el cargo de Auxiliar en la Agregaduría Policial de la Embajada de Perú en Chile;

Que, mediante Acta del 21 de marzo de 2011, la Comisión Especial encargada de seleccionar, evaluar y proponer a un Suboficial de la Policía Nacional del Perú para el cargo de Auxiliar en la Agregaduría Policial de la Embajada de Perú en Chile, acordó por unanimidad remitir la terna señalada en el mismo, para que en cumplimiento del artículo 21º del Reglamento del Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones proceda a su designación;

Que, teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y estando a lo propuesto por el señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, resulta necesario nombrar al Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú José Ulis GRANDEZ GRANDEZ, en el cargo de Auxiliar en la Agregaduría Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Ley Nº 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú, Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú José Ulis GRANDEZ GRANDEZ, en el cargo de Auxiliar en la Agregaduría Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, por el plazo de DOS (02) años.

Artículo 2º.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al Personal Policial indicado los conceptos económicos que le corresponda, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3º.- La presente resolución será refrendada por el Ministro de Interior y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

E. MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

619420-8

Designan Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 020-2011-IN

Lima, 24 de marzo de 2011

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 37-2011-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 7 de marzo de 2011, mediante la cual el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, designa al Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto FAJARDO CASTILLO en el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1105-2005-IN/PPN, del 3 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones, señalando en el artículo 22º que el nombramiento del personal policial para las Agregadurías Policiales se efectúa en el mes de enero de cada año, mediante Resolución Suprema, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, es necesario acreditar ante la Embajada del Perú en la República de Chile, a un Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú como Agregado Policial, a fin de poder cumplir funciones con la finalidad de facilitar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y otras modalidades delictivas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 046-2011-DIRGEN-PNP/EMP, del 31 de enero de 2011, se nombró a los integrantes de la Comisión Especial encargada de seleccionar, evaluar y proponer a un Oficial Superior para el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile;

Que, mediante Acta de Sesión del 7 de marzo de 2011, la Comisión Especial encargada de seleccionar, evaluar y proponer a un Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú para el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile, acordó por unanimidad remitir la terna señalada en el mismo, para que en cumplimiento del artículo 21º del Reglamento del Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones proceda a su designación;

Que, teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y estando a lo propuesto por el Señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, resulta necesario designar al Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto FAJARDO CASTILLO, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29626 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Ley Nº 27238 Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2000-IN, Ley Nº 29334 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN modificado por Decreto Supremo Nº 003-2007-IN y el Reglamento de Personal en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1105-2005-IN/PPN del 3 de mayo de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto FAJARDO CASTILLO, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile, a partir de la vigencia de la presente resolución, por el plazo de DOS (2) años.

Artículo 2º.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al personal policial indicado los conceptos económicos que le corresponda, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3º.- La presente resolución será refrendada por el Ministro del Interior y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

E. MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

619420-9

Designan Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 021-2011-IN

Lima, 24 de marzo de 2011

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 37-2011-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 7 de marzo de 2011, mediante la cual el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, designa al Coronel de la Policía Nacional del Perú José Luis Alberto CUEVA VELARDE en el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Colombia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1105-2005-IN/PPN, del 3 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones, señalando en el artículo 22º que el nombramiento del personal policial para las Agregadurías Policiales se efectúa en el mes de enero de cada año, mediante Resolución Suprema, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, es necesario acreditar ante la Embajada del Perú en la República de Colombia, a un Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú como Agregado Policial, a fin de poder cumplir funciones con la finalidad de facilitar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y otras modalidades delictivas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 046-2011-DIRGEN-PNP/EMP, del 31 de enero de 2011, se nombró a los integrantes de la Comisión Especial encargada de seleccionar, evaluar y proponer a un Oficial Superior para el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Colombia;

Que, mediante Acta de Sesión del 7 de marzo de 2011, la Comisión Especial encargada de seleccionar, evaluar y proponer a un Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú para el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Colombia, acordó por unanimidad remitir la terna señalada en el mismo, para que en cumplimiento del artículo 21º del Reglamento del Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones proceda a su designación;

Que, teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y estando a lo propuesto por el Señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, resulta necesario designar al Coronel de la Policía Nacional del Perú José Luis Alberto CUEVA VELARDE, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Colombia; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29626 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Ley Nº 27238 Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2000-IN, Ley Nº 29334 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-



2005-IN modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN y el Reglamento de Personal en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP del 3 de mayo de 2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Coronel de la Policía Nacional del Perú José Luís Alberto CUEVA VELARDE, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Colombia, a partir de la vigencia de la presente resolución, por el plazo de DOS (02) años.

Artículo 2º.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al personal policial indicado los conceptos económicos que le corresponda, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3º.- La presente resolución será refrendada por el Ministro del Interior y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

E. MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

619420-10

PRODUCE

Decreto Supremo que establece medidas de carácter extraordinario respecto de la Segunda Temporada de Pesca 2010 de la zona norte - centro

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2011-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación (en adelante, la Ley) - Decreto Legislativo N° 1084 establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con destino al Consumo Humano Indirecto;

Que, el objetivo fundamental de dicho régimen es promover que la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos con destino a la elaboración de harina y aceite de pescado se realice conforme al principio del desarrollo sostenible; procurando la conservación de los recursos hidrobiológicos, asegurando que la actividad pesquera contribuya al desarrollo social; y, promoviendo que su desenvolvimiento sea económicamente eficiente;

Que, la citada norma, entre otros aspectos, dispone que si durante cuatro (4) temporadas de pesca consecutivas el porcentaje no capturado del Límite Máximo de Captura por Embarcación supera el 20% en cada período, el índice de participación relativo del mismo será reajustado, deduciéndose el porcentaje no capturado en promedio durante ese período;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, el cual contiene las normas complementarias para la aplicación del régimen de ordenamiento pesquero aplicables a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con destino al Consumo Humano Indirecto;

Que, el artículo 11° del mencionado Decreto Supremo establece las causales para el recálculo de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación que involucra a todas las embarcaciones con permiso de pesca incluidas en la medida, entre ellas, cuando se reduce el PMCE asignado a un armador porque durante cuatro (4) temporadas de pesca consecutivas el porcentaje no ejecutado del Límite Máximo de Captura asignado supera el 20% en cada período, la reducción corresponde al porcentaje promedio no capturado durante las cuatro (4) Temporadas de Pesca, debiendo ser prorrateado entre la(s) embarcación(es) perteneciente(s) a dicho armador;

Que, el artículo 18° del citado Reglamento, establece que para el caso de la zona centro-norte, una vez iniciadas las actividades el armador deberá extraer el 80% de Límite Máximo de Captura por Embarcación asignado, previo a su traslado a la zona sur; disponiendo además que, la nominación de la embarcación determina la obligación del armador de extraer con ella el 80% de Límite Máximo de Captura por Embarcación asignado para la zona norte-centro;

Que, por Resolución Ministerial N° 279-2010-PRODUCE, del 27 de octubre de 2010, se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del 20 de noviembre de 2010, la misma que se extendía hasta el 31 de enero de 2011; fijándose en 2'070,000 toneladas como Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP);

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 319-2010-PRODUCE, N° 321-2010-PRODUCE, N° 327-2010-PRODUCE, N° 337-2010-PRODUCE, N° 005-2011-PRODUCE y N° 011-2011-PRODUCE, por recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Ministerio de la Producción suspendió como medida preventiva la realización de actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), durante los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011, parcial y totalmente, en la zona norte-centro;

Que, las continuas suspensiones de las actividades extractivas implementadas, conforme a las Resoluciones Ministeriales antes citadas, obedecieron a razones de orden biológico y al cumplimiento del principio de sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, tomando en cuenta el enfoque ecosistémico, lo que califica como un evento de fuerza mayor, por su naturaleza imprevisible, irresistible e inevitable, además de ser ajeno a la voluntad de las personas;

Que, en efecto, la fuerza mayor es todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito, lo que como se advierte ha ocurrido en el presente caso;

Que, las medidas preventivas dictadas impidieron a los armadores pesqueros, incluidos en el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, realizar actividades extractivas, afectándose el normal desarrollo de la Segunda Temporada de Pesca 2010 de la zona norte-centro, lo que se convirtió en una limitante para cumplir con extraer el Límite Máximo de Captura por Embarcación asignado para dicha temporada, hecho que perjudicaría los derechos de los administrados;

Que, en este sentido y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario precisar que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, no resulta exigible al Armador el pago de remuneraciones a los trabajadores por las cuotas de pesca no extraídas en la Segunda Temporada de Pesca 2010 de la zona norte - centro;

Que, en ese contexto se hace necesario dictar una medida de carácter extraordinario frente a la eventualidad ocurrida en la Segunda Temporada de Pesca 2010 de la zona norte-centro, sobre el incumplimiento de los

armadores pesqueros cuyas embarcaciones de mayor escala estuvieran incluidas en la medida de ordenamiento respecto de la no extracción de los Límites Máximos de Captura por Embarcación, así como las consecuencias que de ello pudiera derivarse;

Que, la disposición a emitirse, por su carácter extraordinario, está limitada exclusivamente a la regulación de un tema específico, no afectándose en forma alguna las demás disposiciones que regulan el ordenamiento del sistema de límite de cuotas por embarcación previsto en el Decreto Legislativo N° 1084, su Reglamento, Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, normas complementarias y modificatorias;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1°.- Exceptúese a los armadores pesqueros cuyas embarcaciones de mayor escala se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, del cumplimiento de extraer el 80% del Límite Máximo de Captura por Embarcación asignado para la Segunda Temporada de Pesca 2010, autorizada por Resolución Ministerial N° 279-2010-PRODUCE.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente, no concede a los armadores beneficio, derecho o excepción distinto al expresamente regulado, ni enerva del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1084, sus normas reglamentarias y complementarias, así como sus respectivas modificatorias en lo concerniente al acogimiento a los programas de beneficios de los trabajadores contemplados en el precitado Decreto Legislativo, entendiéndose que la no nominación de las embarcaciones pesqueras dispuestas por los Armadores al inicio de la Segunda Temporada de Pesca 2010, autorizada por Resolución Ministerial N° 279-2010-PRODUCE, mantienen su validez para efectos del acogimiento a dichos programas de beneficios.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
 Ministro de la Producción

619420-4

Aprueban inicio de la Fase de Inversión del Proyecto de Inversión Pública denominado "Implementación Integral del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados a Nivel Nacional"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2011-PRODUCE

Lima, 24 de marzo de 2011

VISTOS: El Informe Técnico N° 012-2010-PRODUCE/OGPP-Opir-crmoina, el Informe Técnico N° 098-2011-PRODUCE/OGPP-Opir, y el Informe N° 083-2011-PRODUCE/OGPP-Op, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe Técnico N°

206-2011-PRODUCE/DVMYPE-I-Diqpf, de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados de la Dirección General de Industria y el Informe N° 022-2011-PRODUCE/OGAJ-malayza, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PRODUCE y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2005-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 084-2006-PCM y Decreto Supremo N° 092-2007-PCM, el Ministerio de la Producción es la Entidad responsable de la implementación, mantenimiento y desarrollo del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, previa coordinación con las instituciones públicas encargadas de las acciones para el control de insumos químicos y productos fiscalizados;

Que, habiendo la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante Informe Técnico N° 0012-2010-PRODUCE/OGPP-Opir-cmoina, aprobado y declarado viable el Proyecto de Inversión Pública denominado "Implementación Integral del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados a Nivel Nacional" con Código SNIP 148714, del cual el Ministerio de la Producción es la Unidad Ejecutora con el cofinanciamiento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Que, dentro del marco legal antes referido, el Ministerio de la Producción y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, con fecha 17 de febrero de 2011, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución de la Fase de Inversión del referido Proyecto de Inversión Pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.2 de la Cláusula Cuarta del mencionado Convenio de Cooperación, el Ministerio de la Producción solicitó a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria la cobertura presupuestal correspondiente a los componentes del referido Proyecto, que se encuentran bajo su responsabilidad presupuestal y financiera, habiendo recibido el Oficio N° 0072-2011-SUNAT/100000 de fecha 17 de marzo de 2011, por el que la SUNAT manifestó su compromiso en realizar las previsiones presupuestales correspondientes, en sus presupuestos institucionales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015;

Que, de acuerdo al Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP 148714 el Ministerio de la Producción es responsable del financiamiento del Expediente Técnico y la Unidad de Gestión del referido proyecto; mérito por el cual mediante Informe N° 083-2011-PRODUCE/OGPP-Op la Oficina de Presupuesto del Ministerio certifica la disponibilidad de recursos hasta por un monto de S/. 2'150,000 -S/. 800,000 para el Expediente Técnico y S/. 1'350,000 para la Unidad de Gestión- para el ejercicio fiscal 2011 y la previsión de asignar para los años 2012, 2013 y 2014 el monto de S/. 1'350,000 por cada uno de éstos, y para el año 2015 el monto de S/. 1'338,552 para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Implementación Integral del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados a Nivel Nacional";

Que, en el marco de la Ley N° 27293 y sus modificatorias, el referido Convenio de Cooperación establece que mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de la Producción se aprobará el inicio de la Fase de Inversión del Proyecto de Inversión Pública denominado "Implementación Integral del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados a Nivel Nacional", por lo que corresponde emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visado de los Directores Generales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Industria.



SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Aprobar el inicio de la Fase de Inversión del Proyecto de Inversión Pública denominado "Implementación Integral del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados a Nivel Nacional", registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública con el Código SNIP 148714.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

619217-1

Prorrogan vigencia del Régimen Provisional de Pesca de los recursos jurel y caballa, establecido mediante R.M. N° 025-2011-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2011-PRODUCE

Lima, 24 de marzo de 2011

VISTOS: El Oficio N° DE-100-095-2011-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú, el Informe N° 254-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 45-2011-PRODUCE/OGAJ-ealmendras de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuya Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria establece que el Ministerio de la Producción, en base a las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción de los recursos jurel y caballa con tallas diferentes a las establecidas en el inciso 7.6 del artículo 7° del citado Reglamento. Asimismo, señala que estos criterios podrán adecuarse en razón de los reportes de las capturas por zona de pesca, así como de los resultados de la evaluación de los recursos que efectúa el Instituto del Mar del Perú (IMARPE);

Que, la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE publicada el 26 de enero de 2011, en atención a las recomendaciones del Instituto del Mar del Perú –remitidas en los Oficios N°s DE-100-017-2011-PRODUCE/IMP y DE-100-017-2011-PRODUCE/IMP, se establece un Régimen Provisional de extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en todo el litoral peruano, desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de marzo de 2011, de alcance a las capturas

provenientes de la actividad pesquera artesanal y de las embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa, cuyo listado de permisos de pesca vigente se encuentra en la página web del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial, determinó un límite de captura mensual de diez mil (10,000) toneladas métricas del recurso jurel y de quince mil (15,000) toneladas métricas del recurso caballa, en el marco de lo dispuesto en el Régimen Provisional. Asimismo, dispuso que una vez cumplido el límite de captura para cada recurso, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del mes correspondiente. Por otro lado, estableció que el IMARPE efectúe el seguimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial 025-2011-PRODUCE, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 035-2011-PRODUCE publicada el 6 de febrero de 2011, modificada por la resolución Ministerial N° 039-2011-PRODUCE, dispone, entre otros, la suspensión de las actividades de extracción del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), desde las 00:00 horas del 7 de febrero hasta las 24:00 horas del 28 de febrero de 2011, en el marco del Régimen Provisional de extracción dispuesto por la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE; asimismo, establece que la actividad de procesamiento del recurso jurel podrá desarrollarse hasta las 24:00 horas del 9 de febrero de 2011;

Que, la Resolución Ministerial N° 058-2011-PRODUCE publicada el 26 de febrero de 2011, modifica el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE, determinando que el límite de captura establecido es de aplicación para las capturas provenientes de las embarcaciones pesqueras de mayor escala y será hasta la conclusión del Régimen Provisional de extracción de los recursos jurel y caballa; ampliándose el límite de captura del recurso jurel a cuarenta y cinco mil (45,000) toneladas métricas. Además, se precisa que el límite de captura determinado en el presente Régimen Provisional, aplicable a las embarcaciones de mayor escala, queda por extraer veinticinco mil doscientos treinta y seis (25,236) toneladas métricas del recurso jurel;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 099-2011-PRODUCE publicada el 20 de marzo de 2011, se dispone la suspensión a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial, las actividades de extracción del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), en el marco del Régimen Provisional de extracción establecido por resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE, modificado por la Resolución Ministerial N° 058-2011-PRODUCE;

Que, a través del Oficio N° DE-100-095-2011-PRODUCE/IMP el IMARPE, remitió el Informe denominado "Desarrollo de la Pesquería de los recursos jurel y caballa en la costa peruana al 14 de marzo de 2011", en el cual señala, entre otros que: (i) Los desembarques acumulados de jurel y caballa desde el 27 de enero al 14 de marzo se estimaron en aproximadamente 54 mil toneladas, los desembarques de jurel y caballa provenientes de la flota industrial fueron del orden de 43,685 y 8,071 toneladas, respectivamente; (ii) los principales puertos de desembarque fueron Chimbote, Paita y Callao; (iii) las observaciones de la actividad extractiva del recurso jurel con el desarrollo del Régimen Provisional, indican altos rendimientos diarios con tendencia decreciente en el porcentaje de incidencia de juveniles. Concluyendo, que el desarrollo del Régimen Provisional ha permitido tener una mejor apreciación sobre la mayor disponibilidad de jurel y caballa en aguas nacionales, con lo cual, es posible ampliar la extracción de jurel hasta una máximo de 75 mil toneladas para el periodo enero – junio 2011, nivel que no podrá sobrepasarse, en tanto no se cuenten con nuevas evidencias de una mayor disponibilidad de este recurso. En el caso de caballa, mediante este mismo Régimen, es posible extraer 30 mil toneladas de dicho recurso en el otoño 2011;

Que, a través del Informe de Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en atención a la comunicación del IMARPE, ha estimado adoptar precautoriamente medidas de ordenamiento pesquero, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE, prorrogando el Régimen Provisional de extracción de los recursos jurel y caballa hasta el 30 de abril de 2011, a fin de mantener activa la actividad pesquera de los citados recursos con destino al consumo humano directo;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, y de los Directores General de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2011 en todo el litoral peruano, la vigencia del Régimen Provisional de Pesca de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), establecido por la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 058-2011-PRODUCE, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Ampliar el límite de captura aplicable a las capturas de las embarcaciones de mayor escala en aplicación de la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, hasta cincuenta y cinco mil (55,000) toneladas métricas de los recursos jurel y caballa respectivamente, manteniéndose la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 058-2011-PRODUCE.

Artículo 3°.- Precisar que del límite de captura determinado en el presente Régimen Provisional, aplicable a las embarcaciones de mayor escala, quedan por extraer diez mil (10,000) toneladas métricas del recurso jurel.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la suspensión de actividades extractivas establecida en la Resolución Ministerial N° 099-2011-PRODUCE a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; asimismo publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

619419-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.D. N° 795-2010-PRODUCE/DGEPP

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 092-2011-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 14 de febrero del 2011

Visto los escritos con registros N° 00034909-2010-2 y 00034909-2010-3 de fecha 24 de enero del 2011, presentados por INVERSIONES DEL MAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 795-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 28 de diciembre del 2010, se declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa INVERSIONES DEL MAR S.A., sobre licencia de operación para una planta de harina de pescado de alto contenido proteico de 60 t/h de capacidad de procesamiento, ubicada en Av. La Marina s/n, Puerto Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, por cuanto la administrada no ha cumplido con presentar el número y fecha de la Constancia de Verificación de Estudio de Impacto Ambiental establecido como requisito 6 del Procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás modificatorias;

Que, mediante el escrito con registro N° 00034909-2010-3, INVERSIONES DEL MAR S.A., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral citada en el considerando precedente, indicando que la Administración no ha valorado las comunicaciones entre éstos y la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería - DIGAAP, por lo que presenta dichas comunicaciones como nueva prueba a fin de que sean valoradas en esta instancia del procedimiento; además, con escrito de registro N° 00034909-2010-2, la empresa recurrente solicita se suspenda el inicio del procedimiento de caducidad de la autorización de instalación otorgada a través de la Resolución Directoral N° 082-2009-PRODUCE/DGEPP, hasta que la Dirección se pronuncie respecto a la procedencia de su recurso que están presentando;

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por INVERSIONES DEL MAR S.A., adjunta como nueva prueba la copia de los escritos de registro N° 11770-2010-1 de fecha 3 de mayo del 2010, escrito de registro N° 11770-2010-2 de fecha 12 de agosto del 2010 y escrito de registro N° 11770-2010-3 de fecha 3 de noviembre del 2010, las mismas que advirtiendo que van dirigidas a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería - DIGAAP, es decir, a un órgano de línea del Ministerio de la Producción y siendo que dichos documentos no se han valorado a lo largo del procedimiento se concluye que, dichos documentos serán evaluados al dar sustento a lo alegado por la administrada, por cuanto refiere que mediante dichos escritos la DIGAAP no había atendido su pedido y que en virtud de ello, solicitaron a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero tomar en cuenta el procedimiento pendiente ante la DIGAAP a fin de poder dar cumplimiento a lo requerido a través del Oficio N° 4374-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 4 de agosto del 2010;

Que, mediante Oficio N° 4746-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 20 de agosto del 2010, que obra a fojas 293 del expediente administrativo, esta Dirección General oficia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería - DIGAAP, a fin de que informe la situación administrativa en que se encuentra la referida Constancia de Verificación de Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la planta de harina de pescado materia del presente procedimiento;

Que, a través del Memorando N° 146-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 23 de setiembre del 2010, que obra a fojas 294 del expediente administrativo, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería - DIGAAP, nos informa que en su archivo no existe ningún EIA aprobado para desarrollar la actividad de harina de pescado tipo alto contenido proteínico con capacidad de 60 t/h; por lo que resulta incongruente evaluar la actualización de dicho estudio de impacto ambiental y sobre todo verificar compromisos ambientales que no han sido aprobados, concluyendo además, que no se podría efectuar la inspección técnica ambiental para verificar "in situ" la implementación de compromisos ambientales que les permita a la empresa acceder a la Constancia de Verificación de Implementación de los



Estudios Ambientales, porque ésta no cuenta con el correspondiente estudio ambiental aprobado por dicha Dirección General;

Que, de la evaluación efectuada al citado recurso de reconsideración interpuesto por la empresa recurrente se concluye que ante la información remitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería - DIGAAP, los argumentos expuestos por la administrada y la documentación presentada y señalada en el tercer considerando no desvirtúan los fundamentos que sustentaron y motivaron la Resolución Directoral N° 795-2010-PRODUCE/DGEPP, además que no contravienen los fundamentos de la citada Resolución por la cual se declaró improcedente su solicitud; por lo que, corresponde declarar infundado el recurso interpuesto, de otro lado, lo solicitado a través del escrito con registro N° 00034909-2 de fecha 24 de enero del 2011, deviene en improcedente teniendo en cuenta que resulta infundado el recurso interpuesto;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 0105-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa INVERSIONES DEL MAR S.A., contra la Resolución Directoral N° 795-2010-PRODUCE/DGEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa INVERSIONES DEL MAR S.A., a través del escrito con registro N° 00034909-2010-2 de fecha 24 de enero del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Lima y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

618438-1

Aprueban Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación-LMCE-Sur, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2011 de la Zona Sur

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 093-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 15 de febrero del 2011

Vistos los Memorandos N°s 177 y 196-2011-PRODUCE/OGTIE de fechas 09 y 14 de febrero del 2011 emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística y el Informe N° 173-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, por el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país;

Que, en el artículo 6° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, se establecen las causales de recálculo de los PMCE-Sur asignados a las embarcaciones, entre las que se mencionan: 1) por efecto de la caducidad o extinción del permiso de pesca, 2) por disposición de una resolución administrativa o judicial firme, 3) por aplicación de una sanción o penalidad de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones o el Reglamento de Inspecciones y Procedimiento Administrativo Sancionador – RISPAC, sus normas ampliatorias y modificatorias;

Que, en el artículo 7° del precitado Reglamento, se dispone que el cálculo de los Límites Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur LMCE-Sur se realizará para cada temporada de pesca en aplicación de la metodología ya establecida, y en ella se incluirán a las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente, incluyendo los recálculos que puedan originarse en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, los que serán determinados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adiciona medidas al artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, estableciéndose que una vez agotada la reserva de contingencia, se procederá conforme las causales de recálculo del PMCE, contempladas en el citado artículo;

Que, lo expuesto en el considerando precedente podrá ser aplicado supletoriamente a la Zona Sur, conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 aprobado para esta zona mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE;

Que, por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 25 de mayo de 2009, publicada el 28 de mayo del 2009, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur – PMCE-Sur;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 023-2011-PRODUCE de fecha 25 de enero del 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero del 2011, autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período enero – junio del 2011, la misma que rige a partir de las 00:00 horas del 17 febrero del 2011; y, asimismo, se establece el Límite Máximo Total de Captura Permisible – LMTCP de anchoveta para el consumo humano indirecto de 400 mil toneladas métricas;

Que, mediante los Memorando N°s 177 y 196-2011-PRODUCE/OGTIE, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística - OGTIE, remitió el Listado de Asignación de LMCE correspondiente a la primera temporada de pesca de anchoveta de la Zona Sur del año 2011, la misma que detalla la asignación de PMCE de E/ Ps vigentes y suspendidas de 99.553908% con LMCE de 398,044.942 TM y se detalla además el PMCE reservas por contingencias varias, el mismo que se encuentra

pendiente de asignar a embarcaciones pesqueras cuyos derechos administrativos están en trámite, lo que equivale a 0.446092% con LMCE de 1,955.058 TM. Al respecto, cabe precisar que, lo referido sobre la reserva por contingencias varias, se ratifica con el Memorando N° 0757-2010-PRODUCE/OGTIE de fecha 20 de agosto del 2010, que indica que ya no existe PMCE disponible en las reservas por contingencias varias para asignar a otras E/P no consideradas, en razón al agotamiento de dichas reservas;

Que, asimismo, señala que con Resolución Directoral N° 1913-2010-PRODUCE/DIGSECOVI se sancionó a la E/P ILEÑA I de matrícula CO-28571-PM, por haber sobrepasado sus Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE autorizado, por lo que se ha efectuado el descuento de su cuota para esta temporada de pesca, la misma que se ha redistribuido en forma proporcional al resto de los LMCEs vigentes y suspendidas, y no sujetos a dicha rebaja;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 173-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 14 de febrero del 2011, sustentado en los Memorandos N°s 177 y 196-2011-PRODUCE/OGTIE de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, y con la opinión legal favorable;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias; así como del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación; el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, sus normas modificatorias y ampliatorias; y, del Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE-Sur, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2011 de la Zona Sur, la misma que entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del 17 de febrero del 2011, conforme a la autorización establecida en la Resolución Ministerial N° 023-2011-PRODUCE.

Artículo 2º.- El Anexo de los Límites Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE-Sur, aprobado en el artículo 1º, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, y será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, para que se sirva proceder a la incorporación en el aplicativo de seguimiento del PMCE y LMCE correspondiente a la citada temporada de pesca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

618438-2

Aprueban cambio de titular de permisos de pesca a favor de Pesquera Exalmar S.A. para operar embarcaciones de madera

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 094-2011-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 16 de febrero del 2011

Visto el escrito con Registro N° 00049357-2010 del 18 de junio del 2010 y los adjuntos N°s. 01, 02, 03, 04, 05, 06

y 07 del 13 y 27 de agosto, 22, 29 y 30 de setiembre, 12 de octubre y 2 de diciembre del 2010, presentado por el señor RAUL BRICEÑO VALDIVIA en representación de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 26920, mediante la Resolución Directoral N° 152-2010-PRODUCE/DGEPP, del 11 de marzo del 2010, se aprobó a favor de los señores MARISOL CAMPOS ALMENDRA, MANUEL VICENTE SOTERO OTOYA y EVA LUCIA CHANG VASQUEZ el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "CARMELITA II" de matrícula N° PT-5827-CM, de 38.53 m3 de capacidad de bodega (8.93 de arqueo neto), en la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ (13 mm.) y 1 ½ pulgadas (38 mm.), respectivamente, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas adyacentes a la costa;

Que, en el marco de la Ley N° 26920, mediante la Resolución Directoral N° 340-2009-PRODUCE/DGEPP, del 12 de mayo del 2009, se aprobó a favor de los señores MANUEL VICENTE SOTERO OTOYA, EVA LUCIA CHANG VASQUEZ y MARISOL CAMPOS ALMENDRAS, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera RENE JUNIOR, de matrícula CE-17035-CM y 33.50 m3 capacidad de bodega (7.72 de arqueo neto), en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ (13 mm.) y 1 ½ pulgadas (38 mm.), respectivamente, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas adyacentes a la costa;

Que, mediante el escrito del visto el señor RAUL BRICEÑO VALDIVIA en representación de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. solicitó el cambio de titular de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras denominadas CARMELITA II, de matrícula N° PT-5827-CM y RENE JUNIOR, de matrícula CE-17035-CM, en virtud del contrato de compra venta celebrado con PESQUERA EXALMAR S.A.;

Que, lo solicitado es concordante con el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2007, el cual establece que para las embarcaciones sujetas al Régimen de la Ley N° 26920 y normas complementarias, la transferencia del permiso de pesca, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el mismo que señala que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, los Artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 05 de setiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca



indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que, a fojas 93 del expediente administrativo, obra el Certificado de Matrícula y el Certificado Nacional de Arqueo con el que se acredita que la embarcación pesquera RENE JUNIOR, de matrícula CE-17035-CM tiene una capacidad de bodega de 33.50m³, la misma que coincide con el permiso de pesca otorgado; mientras que a fojas 8 figura el Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera CARMELITA II, de matrícula PT-5827-CM mediante el cual se acredita que dicha embarcación pesquera tiene una capacidad de bodega de 37.23 m³, la misma que coincide con el permiso de pesca otorgado;

Que, asimismo a fojas 106 del expediente administrativo obra la impresión de la Partida Registral N° 50000370 correspondiente a la embarcación pesquera RENE JUNIOR, de matrícula CE-17035-CM, mediante el cual se corrobora que la empresa EXALMAR S.A. es la propietaria de la embarcación antes mencionada; asimismo, a fojas 6 del expediente, obra la copia del Testimonio del contrato de compra - venta de la embarcación CARMELITA II, de matrícula PT-5827-CM, mediante el cual se puede corroborar que la empresa EXALMAR S.A. es la propietaria de la embarcación antes señalada, de conformidad con el último párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Que, además la administrada ha cumplido con presentar, las Declaraciones Juradas que precisan que sobre la embarcación pesquera no recae gravamen, proceso judicial y procedimiento administrativo que limiten su disponibilidad; así también que tanto el adquirente como el transferente no cuenten con sanciones de multa incumplida o que cuenten con sanciones de multa impuestas que se encuentren en trámite. Asimismo, adjunta la administrada el comprobante de pago a favor del Ministerio de la Producción, por el que se acredita el pago por derechos de trámite y por publicación de Resolución;

Que, mediante el Oficio N° 0772-2010-PRODUCE/OGA/OEC y Memorando N° 00138-2011-PRODUCE/OEC de fechas 24 de junio del 2010 y 7 de febrero del 2011, la Oficina de Ejecución Coactiva informó que respecto a las embarcaciones RENE JUNIOR, de matrícula CE-17035-CM y CARMELITA, de matrícula PT-5827-CM no registra deudas pendientes ante dicha Oficina;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el solicitante se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que resulta procedente aprobar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 599-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 21 de julio del 2010 y los Memorandos N°s. 136 y 221-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 11 de noviembre y 3 de diciembre del 2010, y con la opinión legal favorable;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-98-PE y demás normas modificatorias y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., el cambio de titular del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "CARMELITA II" de matrícula N° PT-5827-CM, con 38.53 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, y en los demás términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2º.- Aprobar a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., el cambio de titular del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "RENE JUNIOR" de matrícula N° CE-17035-CM, con 33.50 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, y en los demás términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a los señores MANUEL VICENTE SOTERO OTOYA, EVA LUCIA CHANG VASQUEZ y MARISOL CAMPOS ALMENDRAS, a través de la Resolución Directoral N° 152-2010-PRODUCE/DGEPP, para operar la embarcación pesquera denominada "CARMELITA II", de matrícula N° PT- 5827-CM.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a los señores MANUEL VICENTE SOTERO OTOYA, EVA LUCIA CHANG VASQUEZ y MARISOL CAMPOS ALMENDRAS, a través de la Resolución Directoral N° 340-2009-PRODUCE/DGEPP, para operar la embarcación pesquera denominada "RENE JUNIOR", de matrícula N° CE- 17035-CM.

Artículo 5º.- Consignar a la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "CARMELITA II" de matrícula N° PT-5827-CM, así como la presente Resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo a los señores MANUEL VICENTE SOTERO OTOYA, EVA LUCIA CHANG VASQUEZ y MARISOL CAMPOS ALMENDRAS y la Resolución Directoral N° 152-2010-PRODUCE/DGEPP de dicho Anexo.

Artículo 6º.- Consignar a la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "RENE JUNIOR" de matrícula N° CE-17035-CM, así como la presente Resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo a los señores MANUEL VICENTE SOTERO OTOYA, EVA LUCIA CHANG VASQUEZ y MARISOL CAMPOS ALMENDRAS y la Resolución Directoral N° 340-2009-PRODUCE/DGEPP de dicho Anexo.

Artículo 7º.- Los permisos de pesca a que se refiere la presente Resolución serán ejercidos conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Artículo 8º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

618438-3

Declaran improcedente solicitud de asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación del recurso anchoveta a diversas embarcaciones, presentada por Tecnológica de Alimentos S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 095-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 16 de febrero del 2011

Visto, el escrito de registro Nº 00088487-2010 del 16 de noviembre del 2010, presentado por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación establece que una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, éste quedará ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. No procederá la asociación o incorporación a que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuentan con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, establece que a fin de asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos, el armador deberá comunicar al Ministerio su decisión en dicho sentido, debiendo cumplir con requisitos mínimos detallados en el indicado Reglamento. La asociación o incorporación definitiva efectuada por el armador será registrada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio, previa verificación de la presentación de los documentos antes señalados, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la comunicación del armador, de acuerdo al procedimiento que para tales fines se establezca en el TUPA del Ministerio;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 205-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 17 de abril del 2008, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA 2020 S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Ministerial Nº 631-95-PE, modificado en su titularidad por la Resolución Ministerial Nº 225-97-PE, para operar la embarcación pesquera "RIO PERENE 1" de matrícula SE-4297-PM y 181.39 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 748-2010-PRODUCE/DGEPP del 3 de diciembre de 2010, en su artículo 1º se declaró improcedente la solicitud de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. sobre

cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera RIO PERENE 1 de matrícula SE-4297-PM, por registrar deudas ante la Oficina de Ejecución Coactiva;

Que, a través del escrito del visto, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. solicita la asociación o incorporación definitiva del PMCE del recurso anchoveta de la embarcación pesquera RIO PERENE 1 de matrícula SE-4297-PM a las embarcaciones pesqueras "TASA 45" de matrícula CO-22029-PM, "TASA 44" de matrícula CO-22058-PM, "TASA 21" de matrícula HO-10201-PM, "TASA 38" de matrícula CE-4830-PM, "TASA 210" de matrícula PT-02461-PM, "TASA 426" de matrícula CE-11436-PM, "TASA 423" de matrícula PS-0858-PM y "TASA 413" de matrícula PS-10850-PM; correspondiente al procedimiento Nº 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción; asimismo, solicitó la acumulación del procedimiento de cambio de titularidad, requerido con escrito de registro Nº 00073666-2010 de fecha 21 de setiembre de 2010, con el procedimiento antes mencionado;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., se determina que la citada empresa a la fecha no cuenta con la titularidad del permiso de pesca correspondiente a la embarcación RIO PERENE 1 con matrícula SE-4297-PM, en tal sentido no se configura lo dispuesto en el artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, es decir, que la asociación o incorporación de manera definitiva de PMCE sólo procede entre embarcaciones del mismo armador; verificándose además, la deuda correspondiente a la señalada embarcación cuya ejecución se está tramitando en la Oficina de Ejecución Coactiva, razón por la cual corresponde declarar improcedente la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE del recurso anchoveta de la embarcación pesquera RIO PERENE 1 presentada por la citada empresa;

Que, la solicitud de acumulación del procedimiento de cambio de titularidad, presentado por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. con escrito de registro Nº 00073666-2010 de fecha 21 de setiembre de 2010, con el procedimiento de Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE del recurso anchoveta de la embarcación pesquera RIO PERENE 1, deviene en improcedente, toda vez que la solicitud de cambio de titularidad de la señalada embarcación ya fue objeto de pronunciamiento con Resolución Directoral Nº 748-2010-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe Nº 0054-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Decreto Legislativo Nº 1084 y su Reglamento, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, y la Ley General del Procedimiento Administrativo, Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de acumulación del procedimiento de cambio de titularidad, presentado por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. con escrito de registro Nº 00073666-2010 de fecha 21 de setiembre de 2010, con el procedimiento de Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE del recurso anchoveta de la embarcación pesquera RIO PERENE 1 a las embarcaciones pesqueras "TASA 45", "TASA 44", "TASA 21", "TASA 38", "TASA 210", "TASA 426", "TASA 423" y "TASA 413", presentado con escrito de registro Nº 00088487-2010 del 16 de noviembre del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar improcedente la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE del recurso anchoveta de la embarcación pesquera "RIO PERENE



1° con matrícula N° SE-4297-PM a la embarcaciones pesqueras: "TASA 45" de matrícula CO-22029-PM, "TASA 44" de matrícula CO-22058-PM, "TASA 21" de matrícula HO-10201-PM, "TASA 38" de matrícula CE-4830-PM, "TASA 210" de matrícula PT-02461-PM, "TASA 426" de matrícula CE-11436-PM, "TASA 423" de matrícula PS-0858-PM y "TASA 413" de matrícula PS-10850-PM; presentada por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

618438-4

Aceptan desistimiento presentado por personas naturales respecto a solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de embarcación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 096-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 16 de febrero del 2011

Visto los escritos de registros N°s. 00039368-2010 y 00039368-2010-1 del 19 de mayo del 2010 y 04 de febrero del 2011, respectivamente, presentados por DIONISIO PANTA ECA, DAVID ECA TEMOCHE, JOSE JULIAN PANTA AMAYA y PLACIDA ALVAREZ VDA. DE PANTA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado; que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. Asimismo, se establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fuesen notificados del desistimiento;

Que, por Resolución Directoral N° 079-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre del 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores JOSE JULIAN PANTA AMAYA, DAVID ECA TEMOCHE, DIONISIO PANTA ECA, SANTOS ALEJANDRO PANTA ECA para operar la embarcación pesquera construida en madera denominada "EXITO" con matrícula N° PT-6081-CM de 52.04 m³ de volumen de bodega y 12.20 AN, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (05) millas de la costa;

Que, mediante los escritos del visto, los señores DIONISIO PANTA ECA, DAVID ECA TEMOCHE, JOSE JULIAN PANTA AMAYA y PLACIDA ALVAREZ VDA. DE PANTA formulan el desistimiento a la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "EXITO" de matrícula N° PT-6081-CM otorgada por la Resolución Directoral mencionada en el considerando precedente, conforme a lo establecido por el artículo 189° inciso 1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, presentando sus firmas certificadas por Notario;

Que, de la evaluación efectuada al desistimiento formulado por los administrados sobre el derecho administrativo de cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 079-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre del 2000, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "EXITO" de matrícula N° PT-6081-CM, actualmente en trámite, se considera que no afecta el interés público, sólo afecta a los interesados que presentaron su solicitud a la Administración, por lo que resulta procedente aceptar la misma;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 521-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según el Informe N° 0190-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido en el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento presentado por los señores DIONISIO PANTA ECA, DAVID ECA TEMOCHE, JOSE JULIAN PANTA AMAYA y PLACIDA ALVAREZ VDA. DE PANTA a su solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "EXITO" de matrícula N° PT-6081-CM, en consecuencia se da por concluido el citado procedimiento administrativo; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

618438-5

Otorgan a empresas permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras de bandera ecuatoriana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 098-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 17 de febrero del 2011

Visto: El escrito con Registro N° 00010999-2011 del 04 de febrero del 2011 y Adjunto N° 1 del 16 de febrero del 2011 presentados por el señor OMAR DIEGO

CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en la Av. Víctor Andrés Belaunde 181, Ofic. 404, San Isidro - Lima, en representación de la empresa PACIFICTUNA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, que establece que el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de US\$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un periodo igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, con los escritos del visto, el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, en representación de la empresa PACIFICTUNA S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "DOÑA TULA" con matrícula P-00-00822 de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el periodo de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la administrada acredita que la embarcación pesquera "DOÑA TULA" con matrícula P-00-00822 cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como, los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Técnico N° 138-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y el Informe Legal N° 184-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto

Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa PACIFICTUNA S.A., representada en el país por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana denominada "DOÑA TULA" con matrícula P-00-00822, con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PREERVACION
DOÑA TULA	P-00-00822	153.32	603	4 1/2 "	R.S.W.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un periodo igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los correspondientes derechos de pesca, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE., asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5º.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6º.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la



embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8º.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9º.- La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10º.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime a la administrada de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

618438-6

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 099-2011-PRODUCE/DGEP**

Lima, 17 de febrero del 2011

Visto el escrito con Registro N° 00012208-2011 y Adjunto 1 del 08 y 16 de febrero del 2011, presentado por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 157 Of. 404, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa PESQUERA DE GENNA FERNANDEZ PESCADEGFER CIA. LTDA., y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c), del Artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el literal c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que, con en el escrito del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA en representación de la empresa PESQUERA DE GENNA FERNANDEZ PESCADEGFER CIA. LTDA., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "GINNO D", con matrícula N° P-04-10000, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el presente expediente administrativo, el solicitante acredita que la embarcación pesquera "GINNO D" con Matrícula ecuatoriana P-04-10000, cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Técnico N° 122-2011-PRODUCE/DGEP-Dch e Informe Legal N° 211-2011-PRODUCE-DGEP y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa PESQUERA DE GENNA FERNANDEZ PESCADEGFER CIA. LTDA., representada en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "GINNO D", para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, la cual cuenta con características que se detallan, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m ³)	TAMAÑO MÍNIMO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
GINNO D	P-04-10000	243.00	644.00	110 mm.	R.S.W.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo precedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado Artículo y/o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fija el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca.

El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente, y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5º.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6º.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera detallando las especies y la captura expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias.

Artículo 8º.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9º.- La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si

al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10º.- La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11º.- Remitir, copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

618438-7

Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de embarcación pesquera solicitada por la empresa Andina de Desarrollo Andesa S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 100-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 18 de febrero del 2011

Visto los escritos de Registro N° 00093210-2010 y adjunto 1 de fechas 01 de diciembre de 2010 y 09 de febrero de 2011, presentado por la empresa ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 059-2000-PRE/P de fecha 06 de diciembre de 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador pesquero RODOLFO NICOLÁS CUMPA, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada AVENTURA EN EL MAR de matrícula CO-19094-CM, de 32.91 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta, sardina, jurel, caballa para destinarlos al consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas de hielo como medio de preservación y redes de cerco como tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y de 1 ½ pulgada (38 mm) respectivamente, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 856-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 28 de octubre de 2009, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA MARIA GRACIA S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera AVENTURA EN EL MAR de matrícula CO-19094-CM, con una capacidad de bodega de 32.91 m³, otorgado mediante Resolución Directoral N° 059-2000-PRE/P, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, la embarcación pesquera AVENTURA EN EL MAR de matrícula CO-19094-CM, con 32.91 m³ de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el listado de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE;

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante Decreto Supremo N° 015-2007-



PRODUCE, señala que; "la Transferencia del permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca;

Que, de conformidad al artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, en lo referido al artículo 34° de transferencia de permiso de pesca, no se procederá la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas;

Que, mediante el escrito N° 00093210-2010 de fecha 01 de diciembre de 2010, la empresa ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C., solicita el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera AVENTURA EN EL MAR de matrícula CO-19094-CM;

Que, mediante MEMORANDO N° 00670-2010-PRODUCE/OGA/OEC, de fecha 30 de diciembre de 2010, la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, informa respecto que la embarcación pesquera AVENTURA EN EL MAR de matrícula CO-19094-CM; registra deuda, cuya ejecución se esté tramitando en la citada oficina;

Que, asimismo cabe mencionar que la embarcación pesquera AVENTURA EN EL MAR de matrícula CO-19094-CM, reporta deudas por concepto de Derechos de Pesca, según lo informado por el Área de Cómputo de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, mediante Oficio N° 0082-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 10 de enero de 2011, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, comunica a la empresa ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C., para que en el plazo de 10 días hábiles subsane las siguientes observaciones; (i) que de la verificación en línea efectuada a la Partida Electrónica N° 1166391, correspondiente a la empresa Pesquera María Gracia S.C.R.Ltda., actual titular del permiso de pesca correspondiente a la embarcación pesquera AVENTURA EN EL MAR de matrícula CO-19094-CM, se ha advertido que el representante legal de la misma es la señora LUZ MARINA ZUÑIGA GUTIERREZ, correspondiendo a la mencionada señora suscribir el FORMULARIO DGEPP 007, en su calidad de representante de la empresa Transferente, (ii) asimismo, se ha podido determinar de los reportes emitidos por el Área de Cómputo de la DGEPP, que a la fecha la embarcación pesquera AVENTURA EN EL MAR, cuenta con deudas por concepto de pagos de derechos correspondientes al ejercicio 2010, advirtiéndose además del Memorando N° 00670-2010-PRODUCE/OEC, que dicha E/P registra deudas pendientes de pago en la Oficina de Ejecutoria Coactiva, razón por la cual se deberá requerir a la empresa solicitante que cumpla con cancelar los adeudos antes señalados;

Que, con fecha 13 de enero de 2011, según consta en el Cargo de Recepción obrante en fojas 49 del expediente, la señora Jessica Socola (relación con el notificado-empleada) identificada con D.N.I. N° 40953867 recepciona el Oficio N° 0082-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi;

Que, con escrito N° 00093210-2010-1 de fecha 09 de febrero de 2011, la empresa ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C. solicita plazo a fin de subsanar las observaciones, señaladas en el Oficio N° 0082-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 10 de enero de 2011;

Que, lo solicitado por la administrada en el considerando anterior está fuera del plazo otorgado por la administración; el que venció el 28 de enero de 2011, por lo que deviene en declarar IMPROCEDENTE, en concordancia al numeral 136.2 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que señala "que la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informe o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento";

Que, desde el 13 de enero de 2011, en que fue recepcionado el Oficio N° 0082-2011 - PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 10 de enero de 2011, a la fecha no ha cumplido con subsanar las observaciones señaladas en el citado oficio, por lo que deviene en declarar IMPROCEDENTE el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera AVENTURA EN EL MAR de matrícula CO-19094-CM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Técnico N° 1123-2010-PRODUCE/DGEPP e Informe complementario N° 0136-2011-PRODUCE/DGEPP; y el Informe Legal N° 165-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, el Artículo 34° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga a fin de subsanar las observaciones, en el procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera AVENTURA EN EL MAR de matrícula CO-19094-CM, solicitada por la empresa ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera AVENTURA EN EL MAR de matrícula CO-19094-CM, solicitada por la empresa ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

618438-8

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Instituyen el "Concurso Anual de Pintura - Cerro San Cristóbal"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 087-2011-TR

Lima, 22 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29831, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, institución rectora de la administración del Trabajo y la Promoción del Empleo, con capacidades desarrolladas para liderar la implementación de políticas y programas de generación y mejora del empleo, contribuir al desarrollo de las micro y pequeñas empresas (Mypes), fomentar la previsión social, promover la formación profesional; así como velar por el cumplimiento de las normas legales y la mejora de las condiciones laborales, en un contexto de diálogo y concertación entre los actores sociales y el Estado;

Que, la ejecución de los objetivos y fines del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo se realiza a través de sus Direcciones, Unidades Orgánicas, Programas y Proyectos, entre ellos, el Programa de Emergencia

Social Productivo "Construyendo Perú", creado mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001, modificado mediante Ley N° 29035, como unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestal, siendo su objetivo la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza;

Que, en el año 2008, el Gobierno Nacional, a través del referido Programa Nacional, ejecutó el Proyecto de recuperación urbano ambiental del Cerro San Cristóbal, proyecto que ha mejorado las condiciones de vida de los pobladores y le ha dado una cara nueva, llena de colorido que ha incrementado su potencial turístico;

Que, el popular e histórico Cerro San Cristóbal, ubicado a 400 metros sobre el nivel del mar, brinda a sus visitantes la posibilidad de contemplar la ciudad de Lima de una sola mirada, siendo que cuando el cielo está despejado se observa hasta las playas de Chorrillos y La Punta, y la isla San Lorenzo; y de noche impresiona la cruz luminosa de 20 metros de altura, que, imponente, custodia a los limeños desde hace más de 70 años, y puede ser divisada desde las vías que atraviesan la capital;

Que, el Cerro San Cristóbal no solo tiene un significado histórico, sino además encierra un gran significado popular y migratorio; ya que en sus calles y casas, con sus muros y veredas relucientes, se encuentran la síntesis de la población criolla y andina migrante;

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, durante los años 2009 y 2010, se llevaron a cabo dos (02) Concursos de Pintura sobre el Cerro San Cristóbal, con el objetivo de estimular e involucrar a la comunidad peruana artística en la valoración de este importante cerro histórico de nuestra Lima y motivar la búsqueda de una compenetración mayor con su historia y revaloración; los que fueron llevados a cabo con éxito logrando la participación activa de la comunidad artística peruana;

Que, en tal sentido, a fin de seguir promoviendo la revaloración de nuestro paisaje con la participación de la sociedad civil, resulta necesario disponer la instauración del "Concurso Anual de Pintura – Cerro San Cristóbal", realizándose el tercer sábado del mes de Noviembre de cada año;

Con la visación del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Institúyase el "Concurso Anual de Pintura – Cerro San Cristóbal" a realizarse el tercer sábado del mes de noviembre de cada año, con el objeto de estimular e involucrar a la comunidad peruana artística en la valoración de este importante cerro de nuestra Lima y motivar la búsqueda de una compenetración mayor con su historia y revaloración.

Artículo 2°.- Disponer que el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" anualmente proceda a la convocatoria respectiva para la realización del Concurso a que se contrae el artículo precedente, previa aprobación de sus Bases mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial se publicará en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCIA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

619225-1

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Técnica Multisectorial constituida por la Ley N° 29662

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 089-2011-TR

Lima, 23 de marzo de 2011

VISTOS: El Oficio N° 439-2011-SG/MINSA del Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección y Secretario General (e) del Ministerio de Salud; el Proveído N° 1645-2011 de la Viceministra de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y los Oficios N°s 597 y 611-2011-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto de anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo, se constituyó una Comisión Técnica Multisectorial, encargada de velar permanentemente por el cumplimiento de la referida Ley y de proponer normas reglamentarias pertinentes, en concordancia con el Convenio 162 y la Recomendación 172 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como de estudiar y, de ser el caso, proponer la eliminación progresiva del asbesto crisotilo y el tiempo de su ejecución;

Que, el artículo 3° de la citada Ley dispone que la Comisión Técnica Multisectorial, estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente emitir la Resolución Ministerial que designe al representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Técnica Multisectorial a que hace referencia el primer considerando de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor ADOLFO ALARCÓN SCHRODER, Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Técnica Multisectorial, constituida por la Ley N° 29662.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

619225-2

Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a favor de diversos Organismos Ejecutores del Sector Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 090-2011-TR

Lima, 23 de marzo de 2011



VISTOS: El Memorando N° 103-2011-DVMPEMPE/CP-UATEP del Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; los Memorandos N° 088 y 113-2011-DVMPEMPE/CP-DP, del Jefe de la Dirección de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Memorando N° 264-2011-DVMPEMPE/CP-OPP del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe Legal N° 88-2011-DVMPEMPE/CP-UAL del Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Programa; y, el Oficio N° 163-2011-MTPE/3/24.2, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (en adelante el Programa), es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, para el cumplimiento de sus fines, el Programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que, el literal c) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con el artículo 16° de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, entre otros, las transferencias que efectúe el Programa a otros pliegos presupuestarios, resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 09-2011-DVMPEMPE/CP del 04 de febrero de 2011, el Director Nacional del Programa aprueba los expedientes, el financiamiento y la ejecución del Proyecto de Contingencia denominado "Limpieza de escombros, descolmatado de alcantarillas, cunetas, limpieza de caminos y calles", por un monto total de S/. 100 000,00 (Cien mil y 00/100 nuevos soles)

Que, mediante Memorando N° 103-2011-DVMPEMPE/CP-UATEP del 18 de febrero de 2011, el Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa, remite al Jefe de la Unidad de Contabilidad, los Convenios N°s. 34-0001-AC-38, 34-0002-38, 34-0003-AC-38 y 34-0004-AC-38, procedentes de la Oficina Zonal La Merced, Provincia Oxapampa, Distrito Puerto Bermúdez, los mismos que corresponden a los proyectos de tipología de SERVICIOS de los Proyectos de Acción de Contingencia COEX – Servicios – AC-38;

Que, mediante Memorando N° 088-2011-DVMPEMPE/CP-DP del 21 de febrero de 2011, el Jefe de la Dirección de Proyectos del Programa, solicita a la Unidad de Contabilidad, la transferencia financiera por un monto total de S/. 13,300.00 (Trece mil trescientos y 00/100 nuevos soles), para el pago de cuatro (04) proyectos de Acción de Contingencia Excepcional – AC-38, de la Oficina Zonal La Merced, respecto al desagregado por proyecto de: herramientas por un monto de S/. 1,750.00 e implementos de seguridad por un monto de S/. 1,575.00;

Que, mediante Memorando N° 066-2011-DVMPEMPE/CP-OAF-UC del 25 de febrero de 2011, la Jefa de la Unidad de Contabilidad del Programa solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto se otorgue la certificación de crédito presupuestario para atender los desembolsos de los Convenios N°s. 34-0001-AC-38, 34-0002-38, 34-0003-AC-38 y 34-0004-AC-38;

Que, en atención a lo solicitado, el Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa, mediante Memorando N° 264-2011-DVMPEMPE/CP-OPP del 28 de febrero de 2011, otorga Certificación de Crédito Presupuestario - PCA N° 213-2011-MTPE/4/11 por la

suma de S/. 13,300.00 (Trece mil trescientos y 00/100 nuevos soles), para atender la transferencia financiera de los Proyectos de Acción de Contingencia Excepcional 38 (AC 38) de los Convenios N°s. 34-0001-AC-38, 34-0002-38, 34-0003-AC-38 y 34-0004-AC-38;

Que, mediante Informe Legal N° 88-2011-DVMPEMPE/CP-UAL del 07 de marzo de 2011, la Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Legal del Programa, informa por la viabilidad de la transferencia financiera solicitada, por lo que corresponde expedir la Resolución Ministerial sobre el particular;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y del Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 16° de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" por la suma de S/. 13,300.00 (Trece mil trescientos y 00/100 nuevos soles), a favor de los Organismos Ejecutores del Sector Público, señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que el anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

619225-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2011-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece en su artículo 16, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en

materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar los reglamentos nacionales así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito, e interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre velando que se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, la Ley en su artículo 23, ha establecido que uno de los reglamentos nacionales necesarios para su implementación, lo constituye el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el Reglamento, entre otros, en definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 034-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el Reglamento, el cual en sus artículos 15 y 37 establecen las fases que comprenden las actividades del mantenimiento vial así como las condiciones para el uso del derecho de vía, respectivamente;

Que, según el artículo 15 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo No. 011-2009-MTC, el mantenimiento periódico de las vías es el conjunto de actividades programables cada cierto periodo, que se realizan para recuperar las condiciones de servicio de las vías, las cuales pueden ser manuales o mecánicas, tales como reposición de capas de rodadura; reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, túneles, obras de drenaje, plataforma de carretera, entre otros;

Que, siendo necesario realizar otras actividades de mantenimiento periódico para que las vías cumplan con la vida útil para las que fueron ejecutadas; resulta pertinente modificar el artículo 15 del Reglamento y complementar las actividades ya establecidas en dicho dispositivo;

Que, por otro lado, el artículo 37 del Reglamento señala que las autoridades competentes podrán autorizar el uso del derecho de vía para la instalación de dispositivos y obras básicas para el funcionamiento de los servicios públicos esenciales;

Que, sin embargo, existen obras de infraestructura que no han sido consideradas en la citada disposición, y cuya ejecución influye en el desarrollo de las actividades económicas del país así como beneficia a los usuarios de las vías y a las colectividades aledañas a éstas; razón por la cual, resulta necesario modificar el artículo 37 del Reglamento, a fin de no limitar la implementación general de la infraestructura vial;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial

Modificar el literal b) del numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 034-2008-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 15.- Del mantenimiento vial

15.1 Las actividades de mantenimiento vial comprenden las siguientes fases:

(...)

b) Mantenimiento Periódico.- Es el conjunto de actividades, programables cada cierto periodo, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales y sellos, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de

seguridad y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera, que puede incluir obras puntuales de drenaje y obras que contribuyan a la estabilidad de la misma, y v) reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes, tanto de la superestructura, como de la subestructura.

(...)

Artículo 37.- De las condiciones para el uso del derecho de vía

(...)

37.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para: i) la instalación de dispositivos y obras básicas de infraestructura para el funcionamiento de servicios públicos, ii) obras de infraestructura vial, y iii) obras de infraestructura gestionadas por particulares que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades económicas, actividades en beneficio de la comunidad o colectividad, o que tengan impacto y/o relevancia económica y/o social. En todos estos casos, la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos, concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía.

(...)”

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

619420-3

Otorgan autorizaciones a diversas personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Arequipa, Ancash, Puno y Madre de Dios

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 180-2011-MTC/03**

Lima, 15 de febrero de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-048393 presentado por el señor RAFAEL ARTURO COLLACSO VILCARANA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;



Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 211-2006-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Castilla – Condesuyos – La Unión, la misma que incluye al distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que, con Informe N° 0317-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor RAFAEL ARTURO COLLACSO VILCARANA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01, N° 846-2009-MTC/01 y N° 469-2010-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda OM para la localidad de Castilla – Condesuyos – La Unión, aprobado por Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 211-2006-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor RAFAEL ARTURO COLLACSO VILCARANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Castilla – Condesuyos – La Unión, departamento de Arequipa; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia : 1010 KHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBU-6L
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor : 1 Kw.
Clasificación de Estación : D

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle 22 de Octubre S/N – Urb. Los Miradores, distrito de Orcopampa, provincia de Castilla; departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 20' 23.00"
Latitud Sur : 15° 15' 30.00"
Planta Transmisora : Cerro Manto, distrito de Orcopampa, provincia de Castilla; departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 19' 32.40"
Latitud Sur : 15° 16' 26.40"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

617823-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 185-2011-MTC/03

Lima, 15 de febrero de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-026655 presentado por la señora ROSA ALBINA GOMEZ VELA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial Nº 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 137-2009-MTC/03, Nº 458-2009-MTC/03, Nº 178-2010-MTC/03 y Nº 739-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pariacoto, la misma que incluye al distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ROSA ALBINA GOMEZ VELA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 5244-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ROSA ALBINA GOMEZ VELA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial



en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pariacoto, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03 y N° 739-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ROSA ALBINA GOMEZ VELA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pariacoto, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.1MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-3U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Cerro Incun, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 53' 30.00" Latitud Sur : 09° 33' 16.67"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término

de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

617827-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 Nº 190-2011-MTC/03**

Lima, 16 de febrero de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-038458 presentado por la señora DOMINGA MORALES ARACAYO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Huancané;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales

Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales Nº 071-2009-MTC/03 y Nº 662-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancané, la misma que incluye al distrito y provincia Huancané, departamento de Puno;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora DOMINGA MORALES ARACAYO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe Nº 5687-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora DOMINGA MORALES ARACAYO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancané, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 765-2007-MTC/03 y Nº 877-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Resoluciones Viceministeriales Nº 071-2009-MTC/03 y Nº 662-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora DOMINGA MORALES ARACAYO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:



Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 100.9 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAK-7A
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 300 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. José Carlos Mariátegui N° 128, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 45' 38.60"
Latitud Sur : 15° 12' 08.31"
Planta Transmisora : Cerro Tucopacca, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 45' 20.45"
Latitud Sur : 15° 11' 50.98"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

617689-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 191-2011-MTC/03

Lima, 17 de febrero de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-045050 presentado por el señor ROBERTO ABEL ROMAN NARVASTA,

sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, correspondiente a la localidad de Iberia;

Que, con Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 490-2007-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Iberia, la misma que incluye al distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ROBERTO ABEL ROMAN NARVASTA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe N° 5205-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ROBERTO ABEL ROMAN NARVASTA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Iberia, aprobada por Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 490-2007-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ROBERTO ABEL ROMAN NARVASTA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Iberia, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-70
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Barrio El Empleado, distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 29' 16.66" Latitud Sur : 11° 24' 22.68"
Planta Transmisora	: Pampa Alta, distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 29' 06.86" Latitud Sur : 11° 23' 55.85"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para



lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el

mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

617691-1

Otorgan autorización a Corporación Plus & Plus S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en el distrito, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 181-2011-MTC/03

Lima, 15 de febrero de 2011

VISTO, el Expediente N° 2009-044550 presentado por la empresa CORPORACION PLUS & PLUS S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 039-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Tacna, la misma que incluye al distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, con Informe N° 3706-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa CORPORACION PLUS & PLUS S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda OM para la localidad de Tacna, aprobado por Resolución Viceministerial N° 039-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa CORPORACION PLUS & PLUS S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
 Frecuencia : 750 kHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBU-61
 Emisión : 10K0A3EGN
 Potencia Nominal del Transmisor : 1 Kw.
 Clasificación de Estación : D

Ubicación de la Estación:

Estudio : Villa Universitaria Capanique A-20, distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 13' 29.67"
 Latitud Sur : 18° 00' 23.75"

Planta Transmisora : Cerro Alto de la Alianza, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 16' 36.06"
 Latitud Sur : 17° 59' 42.58"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo



5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

617687-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en localidades de los departamentos de Arequipa y Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 182-2011-MTC/03

Lima, 15 de febrero de 2011

VISTO, el Expediente N° 2009-008717 presentado por la señora BRIGIDA CECILIA MAMANI DE OCSA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1007-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 160-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Chivay, la misma que incluye al distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2010-MTC se modificó la Primera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, habilitando la continuación del trámite de las solicitudes de autorización para el servicio de radiodifusión por televisión basado en tecnología analógica en la banda VHF, en las que a la entrada en vigencia del Plan Maestro se hubiera requerido la publicación del extracto de la solicitud de autorización y ésta sea presentada al Ministerio observando los plazos establecidos en el artículo 34º del Reglamento de la Ley;

Que, con Informe N° 0153-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora BRIGIDA CECILIA MAMANI DE OCSA para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para la localidad de Chivay, aprobado por Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 1007-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 160-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora BRIGIDA CECILIA MAMANI DE OCSA, por el plazo de diez (10)

años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Chivay, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
 Canal : 9
 BANDA: III
 FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz.
 FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBP-6M
 Emisión : VIDEO: 5M45C3F
 AUDIO: 50K0F3E
 Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 250 W.
 AUDIO: 25 W.
 Clasificación de Estación : C

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle José Galvez N° 109, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 36' 08.40"
 Latitud Sur : 15° 38' 10.10"
 Planta Transmisora : Faldas del Cerro Escalera, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 35' 55.30"
 Latitud Sur : 15° 38' 48.20"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.



La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

617824-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 184-2011-MTC/03**

Lima, 15 de febrero de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2008-038813 presentado por el señor WALTER HENRY DIAZ ALVAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en el distrito de Moro, provincia Santa, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 331-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 422-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 081-2009-MTC/03, Nº 185-2009-

MTC/03, Nº 369-2009-MTC/03 y Nº 151-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Moro, la misma que incluye al distrito de Moro, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifica como Estaciones de Servicio Clase D, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WALTER HENRY DIAZ ALVAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Decreto Supremo Nº 023-2010-MTC se modificó la Primera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, habilitando la continuación del trámite de las solicitudes de autorización para el servicio de radiodifusión por televisión basado en tecnología analógica en la banda VHF, en las que a la entrada en vigencia del Plan Maestro se hubiera requerido la publicación del extracto de la solicitud de autorización y ésta sea presentada al Ministerio observando los plazos establecidos en el artículo 34º del Reglamento de la Ley;

Que, con Informe Nº 2757-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WALTER HENRY DIAZ ALVAN para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en el distrito de Moro, provincia Santa, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 644-2007-MTC/01 y Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para la localidad de San Martín de Moro, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 331-2005-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial Nº 442-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales Nº 081-2009-MTC/03, Nº 185-2009-MTC/03, Nº 369-2009-MTC/03 y Nº 151-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor WALTER HENRY DIAZ ALVAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Moro, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
 Canal : 5
 BANDA: I
 FRECUENCIA DE VIDEO: 77.25 MHz.
 FRECUENCIA DE AUDIO: 81.75 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAL-3R
 Emisión : VIDEO: 5M45C3F
 AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 100 w.
 AUDIO: 10 w.
 Clasificación de Estación : D

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Bolognesi N° 346, distrito de Moro, provincia Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 11' 0"
 Latitud Sur : 09° 08' 17.3"

Planta Transmisora : Cerro Cushipampa, distrito de Moro, provincia Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 11' 39.8"
 Latitud Sur : 09° 07' 2.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permisos concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes

al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

617826-1



Otorgan autorización al Instituto de Comunicaciones Redes S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 186-2011-MTC/03

Lima, 15 de febrero de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2008-045726 presentado por la empresa INSTITUTO DE COMUNICACIONES REDES S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Huaripampa, provincia de Jauja, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 332-2005-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 1006-2007-MTC/03 y Nº 085-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial Nº 232-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Jauja, la misma que incluye al distrito de Huaripampa, provincia de Jauja, departamento de Junín;

Que, con Decreto Supremo Nº 023-2010-MTC se modificó la Primera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, habilitando la continuación del trámite de las solicitudes de autorización para el servicio de radiodifusión por televisión basado en tecnología analógica en la banda VHF, en las que a la entrada en vigencia del Plan Maestro se hubiera requerido la publicación del extracto de la solicitud de autorización y ésta sea presentada al Ministerio observando los plazos establecidos en el artículo 34º del Reglamento de la Ley;

Que, con Informe Nº 4418-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa INSTITUTO DE COMUNICACIONES REDES S.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Huaripampa, provincia de Jauja, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial Nº 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Jauja, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 332-2005-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales Nº 1006-2007-MTC/03 y Nº 085-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial Nº 232-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa INSTITUTO DE COMUNICACIONES REDES S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Jauja, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal : 04
BANDA: I
FRECUENCIA DE VIDEO: 67.25 MHz
FRECUENCIA DE AUDIO: 71.75 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAG-4R
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 250 w.
AUDIO: 25 w.
Clasificación de Estación : C

Ubicación de la Estación:

Estudios : Carretera Central Margen Derecha S/N, distrito de Huaripampa, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75º 28' 24.3"
Latitud Sur : 11º 48' 53.5"

Planta Transmisora : Carretera Central Margen Derecha S/N, distrito de Huaripampa, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75º 28' 24.3"
Latitud Sur : 11º 48' 53.5"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

617834-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ancash

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 188-2011-MTC/03**

Lima, 16 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-



2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ancash, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificados por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 137-2009-MTC/03, 458-2009-MTC/03, 178-2010-MTC/03 y 739-2010-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 247-2011-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de HUACLLAN-SUCCHA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ancash;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 137-2009-MTC/03, 458-2009-MTC/03, 178-2010-MTC/03 y 739-2010-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar a la localidad de HUACLLAN-SUCCHA; conforme se indica a continuación:

Localidad: HUACLLAN-SUCCHA

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
213	90.5
237	95.3
253	98.5
280	103.9
290	105.9

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable

de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

617688-1

Autorizan a Mitsui Automotriz S.A. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de La Molina, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 023-2011-MTC/15

Lima, 4 de enero de 2011

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 157087 y 163405 de fechas 10 de diciembre del 2010 y 27 de diciembre del 2010 respectivamente, presentado por la empresa MITSUI AUTOMOTRIZ S.A., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; en el local ubicado en la avenida Javier Prado Este N° 6042 y calle Los Jilgueros N° 210, urbanización San Cesar, II Etapa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 -modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 1613-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Partes Diarios señalados en el visto, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa MITSUI AUTOMOTRIZ S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-

MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa MITSUI AUTOMOTRIZ S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la avenida Javier Prado Este N° 6042 y calle Los Jilgueros N° 210, urbanización San Cesar II Etapa, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La empresa MITSUI AUTOMOTRIZ S.A., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	09 de julio del 2011
Segunda Inspección anual del taller	09 de julio del 2012
Tercera Inspección anual del taller	09 de julio del 2013
Cuarta Inspección anual del taller	09 de julio del 2014
Quinta Inspección anual del taller	09 de julio del 2015

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa MITSUI AUTOMOTRIZ S.A., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	31 de diciembre del 2011
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	31 de diciembre del 2012
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	31 de diciembre del 2013
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	31 de diciembre del 2014
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	31 de diciembre del 2015

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G.MEDRI GONZALES
 Director General
 Director General de Transporte Terrestre

605044-1

Modifican la Parte 67 "Normas Médicas y Certificación" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048-2011-MTC/12

Lima, 14 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, por su parte, el artículo 7º del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 321-2010-MTC/12, del 11 de noviembre de 2010, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del Proyecto de modificación de la Parte 67 "Normas Médicas y Certificación", de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, habiéndose recibido recomendaciones y sugerencias que han sido acogidas, por lo que es necesario expedir el acto que apruebe el texto modificatorio correspondiente, el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 172-2011-MTC/12.07, N° 068-2011-MTC/12.08 e Informe N° 009-2011-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el texto de modificación de la Parte 67 "Normas Médicas y Certificación" de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, que forma parte integrante de la presente resolución y al que se puede acceder en la página web www.mtc.gov.pe/dgac.html, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
 Director General de Aeronáutica Civil

618264-1

Autorizan a la empresa GNV Technology S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de La Perla, Callao

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 530-2011-MTC/15

Lima, 14 de febrero de 2011

VISTOS:

Los expedientes N°s 2011-0000948 y 2011-0002353 de fechas 14 de enero del 2011 y de 03 de febrero del 2011 respectivamente, presentados por la empresa GNV

TECHNOLOGY S.A.C mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; en el local ubicado en la avenida Venezuela N° 790, distrito de La Perla, provincia Constitucional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 -modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 222-2011-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada señalado en vistos, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa GNV TECHNOLOGY S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N°

001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa GNV TECHNOLOGY S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la avenida Venezuela N° 790, distrito La Perla, Provincia Constitucional del Callao, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La empresa GNV TECHNOLOGY S.A.C, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	14 de enero del 2012
Segunda Inspección anual del taller	14 de enero del 2013
Tercera Inspección anual del taller	14 de enero del 2014
Cuarta Inspección anual del taller	14 de enero del 2015
Quinta Inspección anual del taller	14 de enero del 2016

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa GNV TECHNOLOGY S.A.C, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN

de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	07 de setiembre del 2011
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	07 de setiembre del 2012
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	07 de setiembre del 2013
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	07 de setiembre del 2014
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	07 de setiembre del 2015

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

617657-1

Autorizan a Evolución Sin Fronteras S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 717-2011-MTC/15

Lima, 25 de febrero de 2011

VISTOS:

Los Expedientes N° 2011-0000300 y 2011-0001613 presentados por la empresa denominada EVOLUCIÓN SIN FRONTERAS S.A.C., en adelante La Empresa, que solicita autorización como Escuela de Conductores Integrales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la solicitud presentada mediante el Expediente N° 2011-0000300, La Empresa presenta la documentación con la finalidad de cumplir los requisitos legales para funcionar como Escuela de Conductores Integrales;

Que, mediante Oficio N° 197-2011-MTC/15.03 se requirió a La Empresa, la subsanación de las observaciones advertidas por esta administración; por lo que mediante Expediente N° 2011-0001613 y dentro del plazo otorgado, La Empresa cumplió con presentar el escrito de subsanación correspondiente;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales; los cuales fueron cumplidos por La Empresa;

Que, el artículo 38º de El Reglamento indica que: "Las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar

conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio Nacional";

Que mediante Memorandum N° 003-2011-MTC/15. JRN, de fecha 22 de febrero de 2011, remitido por el Asesor Legal de la Dirección General de Transporte Terrestre a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se adjunta el Informe N° 003-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.18 sobre la inspección ocular realizada a la empresa denominada EVOLUCIÓN SIN FRONTERAS S.A.C.; cumpliéndose con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento. En dicho informe se indica que La Empresa cumple con todo lo señalado en la declaración jurada de equipamiento y en infraestructura;

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º del Reglamento antes citado;

Que, con el Informe N° 296-2011-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en El Reglamento, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada EVOLUCIÓN SIN FRONTERAS S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : EVOLUCIÓN SIN FRONTERAS S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Esquina Nemesio Ráez N° 531 y pasaje Alfaro s/n, 5º y 6º piso, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región de Junín.

ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN

Pasaje Alfaro N° 103, 1º piso, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región de Junín.

CIRCUITO DE MANEJO

Av. Machu Picchu s/n, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región de Junín.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.



FLOTA VEHICULAR.-

	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	TOYOTA	YARIS	M1	JTDBW933791145898	2NZ5220453	2008	BP-7351
2	TOYOTA	HIACE	M2	JTFSK22P9A0010754	5L6150410	2010	A3B-714
3	TOYOTA	HIACE COMMUTER SUPER LONG DSL	M2	JTFSK22P7A0010851	5L6151373	2010	A3O-745
4	MITSUBISHI	FUSO ROSA	M3	BE439F40472	4D34F17960	1996	UK-3223
5	MITSUBISHI	ROSA FUSO	M3	BE438F41880	4D35F64866	1997	UP-3737
6	TOYOTA	DYNA 400 TURBO INTERCO	N2	BU2120108501	15B1585566	1998	XQ-4871
7	VOLVO	FH12	N3	YV2A4DAA82B306285	D12C265248C3A	2002	YQ-2442

SIMULADORES DE MANEJO.-

Hardware

- Marca: LOGITECH
- Modelo: G27
- Nº Serie: PID: YE019D1 y PID: YE018D1

Software

- Marca: ARISOFT
- Modelo: DRIVER TEST
- Nº Serie: S/N.

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 11:00 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La empresa EVOLUCIÓN SIN FRONTERAS S.A.C. autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Segundo.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Rubén Huamán Félix
Instructor Teórico de Tránsito	• Roger Félix Bernaola Alvarado • Jhoan Giani Bazan Rivera
Instructores Práctico de Manejo	• Edwin Wilson Bernaola Flores • Rubén Walter Yupanqui Bernaola
Instructores Teórico – Práctico de Mecánica	• Harold Jaime Sánchez Miranda
Instructora Teórico Práctica en Primeros Auxilios	• Liliana Gyula Orihuela Ordoñez • Isabel Margoth Barzola Flores
Psicóloga	• Patricia Roxana Puma Chacón

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre;

617658-1

Autorizan a Hermanos Burgos & Estrada Asociados S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 827-2011-MTC/15

Lima, 8 de marzo de 2011

VISTOS:

El Parte Diario N° 138835 y Expediente N° 2010-0019745 presentados por la empresa denominada HERMANOS BURGOS & ESTRADA ASOCIADOS SRL, en adelante La Empresa, que solicita autorización como Escuela de Conductores Integrales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la solicitud presentada mediante Parte Diario N° 138835 y el Expediente N° 2010-0019745, La Empresa presenta la documentación con la finalidad de cumplir los requisitos legales para funcionar como Escuela de Conductores Integrales;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante el Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º que señala los requisitos documentales; los cuales fueron cumplidos por la escuela,

Que, el artículo 38º del Reglamento indica que: "Las Escuelas de Conductores tienen objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio Nacional".

Que, el artículo 60º del reglamento indica: "La autorización como escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano";

Que, con el Informe N° 322-2011-MTC/15.03 de fecha 03 de Marzo de 2011, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que debe publicarse la autorización de funcionamiento como escuela de conductores integrales presentada por la Empresa, con la finalidad de surtir efectos jurídicos, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publicar la Resolución de Autorización de la empresa denominada HERMANOS BURGOS & ESTRADA ASOCIADOS SRL para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y de la Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela	:	HERMANOS BURGOS & ESTRADA ASOCIADOS SRL.
Clase de Escuela	:	Escuela de Conductores Integrales
Ubicación del Establecimiento	:	OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA Urbanización Ignacio Merino I Etapa Mz W1 Lote 26 distrito, provincia y departamento de Piura
Plazo de Autorización	:	Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.



FLOTA VEHICULAR:

N	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	SUZUKI	Alto	Automóvil	MA3F31S690017160	F8DN3571232	2008	BB 9778
2	CHERRY	QQ	Automovil	LVVDB12A99D185894	SQR472FFG9E02852	2009	CB1312
3	MITSUBISHI	Fuso Rosa	Ómnibus	BE436F30073	4D36D21124	2001	VG 9303
4	MITSUBISHI	Canter	Camión	FE537EV520128	4D33E15552	1995	PIB839
5	MITSUBISHI FUSO	MF 10	Ómnibus	FE659HU00211	4D34M08910	2008	UD 4011
6	Mercedes Benz	OF1721/59	Ómnibus	377989U0806702	D6BRN-091273	2008	UD 3968
7	Volvo	N183	Remolcador	26343P	TD100A710000119	1980	YG 2837
8	Hyundai	HD120	Camión	KMCLK18AP9CO31046	D6DA8307737	2008	WB 7695

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Domingo 8:00 a.m. a 8:00 p.m

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos

vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La Escuela de Conductores Integrales HERMANOS BURGOS & ESTRADA ASOCIADOS SRL. está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Segundo.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• José Willian Nizama Elías
Director Vicario	• Italo Giovanni Crosse Guillén
Instructores Teóricos de Tránsito	• Wilmer Fidel Flores Morales. • Enrique Neira Palacios. • Carlos Alberto Valdiviezo Viera • Julio Méndez Sandoval
Instructor Práctico de Manejo	• Segundo Rogelio Estrada Nunura. • Marco Antonio Silupu Arce
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	• Guillermo Segundo Navarro Salazar
Instructora Teórica Práctica en Primeros Auxilios	• Ruddy Vidal del Villar Cardenas
Psicólogo	• Leoncio Olortiga Contreras

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- En plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción

de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

618259-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU

Designan responsable de brindar información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 035-2011-CGBVP.

San Isidro, 26 de enero de 2011

Visto el Memorando N° 015-2011 CGBVP/CG de la Comandancia General del CGBVP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 013-2011 CGBVP se nombró y/o ratificó, a los Oficiales Generales y Superiores que se mencionan en los cargos de confianza de Directores y Jefes de las Unidades Orgánicas del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 027-2011 CGBVP se dio por concluida la designación del Brigadier Mayor CBP JESÚS RODOLFO GUIJA BENAVIDES como responsable de la elaboración y contenido de la

información ofrecida vía el Portal de Internet del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM resulta necesario designar al nuevo responsable de la elaboración y contenido de la información ofrecida vía el Portal de Internet del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-99-PCM y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del CGBVP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 128-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Brigadier Mayor CBP MARIO CARLOS CASARETTO LA TORRE como responsable de brindar la información que demanden las personas en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2º.- El personal y demás funcionarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, deberán bajo responsabilidad, facilitar la documentación y/o información que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección General de Administración del CGBVP publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario El Peruano, publicar los nombres de los responsables en el portal Web del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y publicar copia de la presente Resolución Jefatural en lugar visible de cada una de las sedes administrativas del CGBVP.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ANTONIO ZAVALA ABEO
 Comandante General

617729-1

Dan por concluido nombramiento de Fedatario Titular del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 085-2011-CGBVP

San Isidro, 10 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 458-2004, de fecha 10 de septiembre del 2004, se nombró al señor Licenciado en Administración JEFF HAMILTON VIDAL ROMERO como Fedatario del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 256-2008 CGBVP, de fecha 06 de mayo del 2008, se ratificó el nombramiento del referido profesional como Fedatario Titular del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, debido a los cambios en las Jefaturas de las Direcciones y Oficinas del Comando Nacional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, resulta conveniente dar por concluido el nombramiento como Fedatario Titular del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú del referido profesional;

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley del



Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - Ley N° 27067, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - Ley N° 27067;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO el nombramiento del señor Licenciado en Administración JEFF HAMILTON VIDAL ROMERO como FEDATARIO TITULAR del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Secretaría General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú la entrega de una copia certificada de la presente Resolución Jefatural al profesional mencionado en el artículo precedente y a la Dirección General de Administración del CGBVP.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración del CGBVP publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO ZAVALA ABEO
Comandante General

617729-2

Nombran Fedataria del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y designan Fedatarias Alternas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 086-2011-CGBVP

San Isidro, 10 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 256 – 2008 CGBVP, se designó a los Fedatarios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, a efecto de optimizar el servicio de tal función a las distintas unidades institucionales y a todos los administrados, resulta conveniente al servicio la designación de Fedatarios del CGBVP;

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – Ley N° 27067; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – Ley N° 27067;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- NOMBRAR a partir de la fecha como Fedatario del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a la señora FLOR MIREILLE VILLAMIL CORNEJO.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha, como Fedatarios Alternos a las siguientes personas:

- Rosario Niceta Carrasco Guevara.
- Isabel Verónica Castillo Díaz.

Artículo 3º.- Los Fedatarios designados realizarán sus labores de acuerdo al Régimen de Fedatarios previsto en la Ley N° 27444. Asimismo, llevarán un registro de los actos de certificación que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4º.- Los Fedatarios utilizarán un sello para autenticar los documentos, el mismo que deberá presentar las características indicadas en el anexo adjunto a la presente Resolución Jefatural.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Secretaría General del CGBVP la entrega de una copia de la presente Resolución

Jefatural a cada una de las personas mencionadas, así como a la Dirección General de Administración del CGBVP.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración del CGBVP publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario El Peruano para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO ZAVALA ABEO
Comandante General

617729-3

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aprueban producto denominado "Combo de la Supervivencia"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 063-2011-INDECI

18 de marzo del 2011

VISTOS: El Memorandum N° 322-2011-INDECI/7.2 del 10.MAR.2011, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 19338 - Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, sus normas modificatorias y ampliatorias, el Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI, es el Órgano rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico - normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias;

Que, en el marco descrito, son funciones de la Secretaría General e Imagen Institucional del INDECI, formular y dirigir la política y estrategia de comunicación en armonía con la política institucional en cuyo contexto, el ente rector puede aprobar herramientas y productos para su aplicación en el Sistema Nacional de Defensa Civil – SINADECI, con el objetivo de establecer mejores condiciones de prevención y respuesta ante los desastres en la población nacional;

Que, mediante el documento de Vistos la Unidad de Imagen Institucional solicita aprobar un producto institucional de aplicación preventiva y operativa, denominado "Combo de la Supervivencia", que tiene como objeto dar a conocer cuáles son los artículos mínimos con los que debe contar cada hogar peruano en caso de una emergencia, dichos artículos permitirán a la familia mantenerse a salvo de 1 a 4 días;

Que, el "Combo de la Supervivencia" está compuesto por 02 (dos) productos integrantes: la Mochila para Emergencias y la Caja de Reserva, cuyos detalles se encuentran en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y ampliatorias y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y el Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

Con las visaciones de la Sub Jefatura, la Secretaría General e Imagen Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el producto denominado "Combo de la Supervivencia", compuesto por 02 (dos) productos integrantes: la Mochila para Emergencias y la Caja de Reserva, cuyos detalles se encuentran en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Secretaría General e Imagen Institucional del INDECI a través de la Unidad de Imagen Institucional desarrollará las estrategias de acción y medidas pertinentes para la difusión del acotado producto propendiendo a su aprovechamiento y utilización por la población nacional.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática del INDECI en coordinación con la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como sus respectivos anexos en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe) e intranet.

Artículo 4º.- Disponer que la Secretaría General distribuya la presente Resolución a nivel nacional e ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por Fedatario a la Sub Jefatura, a la Oficina de Estadística y Telemática, a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como vía electrónica escaneada a todas las demás Unidades Orgánicas del INDECI, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS F. PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

618554-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Lima

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 074-2011/SUNAT

Lima, 23 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 127º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo, precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Nºs. 222-2005/SUNAT, 118-2007/SUNAT y 198-2009/SUNAT se aprobó, entre otros, la relación de fedatarios administrativos titulares y alternos de la Intendencia Regional Lima;

Que se ha estimado pertinente dejar sin efecto la designación de algunos fedatarios administrativos de la Intendencia Regional Lima a que se refieren las Resoluciones de Superintendencia Nºs. 222-2005/SUNAT, 118-2007/SUNAT y 198-2009/SUNAT, y designar nuevos fedatarios;

En uso de las facultades conferidas en el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002 PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, en la parte pertinente, la designación como Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Lima a que se refieren las Resoluciones de Superintendencia Nºs. 222-2005/SUNAT, 118-2007/SUNAT y 198-2009/SUNAT de los siguientes trabajadores:

Titular:

- Connie Rosannette Arana Romero.
- Germán Omar Peralta Neyra.
- Rossana del Carmen Esaine Cacho.

Alternos:

- Doris Carmela Ampuero Gomez.
- Lelia Isabel Mondoñedo Jordán.

Artículo 2º.- Designar como Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Lima a los siguientes trabajadores;

Titulares:

- Liliana Ysabel Bocángel Samatelo.
- José Gilmer Sánchez Villagómez.
- Alex Fernando Vega Franco.
- Luis Fernando Villanueva Oporto.
- María del Carmen Chong Rodríguez

Alternos:

- Lidia Eugenia Farfán Macassi.
- Guido Enrique Morales Moral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

618410-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran parcialmente fundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. Nº 006-2011-CD/OSIPTEL mediante el cual se dictó Mandato de Interconexión entre Telmex Perú S.A. y Americatel Perú S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 040-2011-CD/OSIPTEL

Lima, 17 de marzo de 2011.

EXPEDIENTE	:	Nº 00014-2010-CD-GPR/MI
MATERIA	:	Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	:	Telmex Perú S.A./ Americatel Perú S.A.



VISTOS:

(i) El escrito recibido con fecha 07 de febrero de 2011, presentado por Telmex Perú S.A., mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTTEL de fecha 13 de enero de 2011; y,

(ii) El Informe N° 135-GPRC/2011 de fecha 10 de marzo de 2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTTEL de fecha 13 de enero de 2011, se dictó el Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de facturación y recaudación, a efectos de que las comunicaciones de larga distancia de los abonados del servicio de telefonía fija local de Americatel Perú S.A que utilizan el servicio portador de larga distancia de Telmex Perú S.A., bajo el sistema de llamada por llamada y preselección, puedan ser facturadas y recaudadas por Americatel Perú S.A.; sujetándose a las condiciones establecidas en la misma resolución y en el Informe N° 015-GPRC/2011;

Que, mediante el escrito señalado en la sección de VISTOS, Telmex Perú S.A. interpuso recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 135-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6°, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, conforme al artículo 217.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde

estimar parcialmente la pretensión formulada y en consecuencia, declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por Telmex Perú S.A.;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado en la Sesión 415;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por Telmex Perú S.A., en el extremo referido al alcance de las responsabilidades asumidas por las partes y, en consecuencia, disponer la modificación del Informe N° 015-GPRC/2011 que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTTEL de fecha 13 de enero de 2011, en los siguientes términos:

(i) Modificar el Décimo Tercer párrafo del numeral 3.2.2.1 del Informe N° 015-GPRC/2011 por el siguiente texto:

“(…). De esta manera TELMEX tomará conocimiento de aquellos números telefónicos desde los cuales no se puede cursar tráfico de larga distancia a través de TELMEX y adoptaría las medidas correspondientes a fin de evitar errores de parte de su área comercial o que terceras empresas que pudiera subcontratar para la venta de planes puedan cometer algún tipo de error o fraude.

Sin embargo, el envío de esta información no exime a AMERICATEL de su responsabilidad de bloquear la salida de la larga distancia a través de un operador de larga distancia diferente a AMERICATEL en estos números telefónicos. De existir un error en el bloqueo o programación de AMERICATEL que haga posible que se genere tráfico de larga distancia desde estos números telefónicos a través de TELMEX, traerá como consecuencia que AMERICATEL deba asumir los montos correspondientes ante TELMEX.”

(ii) Modificar el Numeral 5 del Anexo 1 del Informe N° 015-GPRC/2011 por el siguiente texto:

“5. Información de números telefónicos que no tienen acceso al servicio de larga distancia

AMERICATEL deberá comunicar a TELMEX: (i) la relación de números telefónicos pertenecientes a su compañía, (ii) la relación de números de teléfonos públicos de exterior y (iii) la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia. De esta manera, TELMEX tomará conocimiento de aquellos números telefónicos que no pueden cursar tráfico y adoptaría las medidas correspondientes, evitándose perjuicios económicos y posibles fraudes.

Esta información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario, de ser solicitada por TELMEX y su actualización será diaria.

El envío de esta información no exime a AMERICATEL de su responsabilidad de bloquear la salida de la larga distancia a través de un operador de larga distancia diferente a AMERICATEL en estos números telefónicos. De existir un error en el bloqueo o programación de AMERICATEL que haga posible que se genere tráfico de larga distancia desde estos números telefónicos a través de TELMEX, traerá como consecuencia que AMERICATEL deba asumir los montos correspondientes ante TELMEX”

Artículo 2°.- Confirmar la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTTEL de fecha 13 de enero de 2011, en los demás extremos que establecen las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de facturación y recaudación, a efectos de que las comunicaciones de larga distancia de los abonados del servicio de telefonía fija local de Americatel Perú S.A. que utilizan el servicio portador de larga distancia de Telmex Perú S.A., bajo el sistema de llamada por llamada y preselección, puedan ser facturadas y recaudadas por Americatel Perú S.A..

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 135-GPRC/2011 a Telmex Perú S.A. y Americatel Perú S.A.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 135-GPRC/2011 en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
 Presidente del Consejo Directivo

DOCUMENTO

INFORME N° 135-GPRC/2011

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Recurso de reconsideración interpuesto por Telmex Perú S.A. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTTEL.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00014-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	10 de marzo de 2011
ELABORADO POR	:	Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

I. OBJETO.

El objeto del presente informe es analizar el recurso de reconsideración interpuesto por Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX), contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTTEL.

II. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTTEL, de fecha 15 de agosto de 2003, se dictó Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas de la interconexión de: (i) la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos de TELMEX (antes, AT&T Perú S.A.), (ii) la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELMEX con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos de AMERICATEL y (iii) la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos de AMERICATEL con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos de TELMEX.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2010-CD/OSIPTTEL de fecha 20 de mayo de 2010, se dictó Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de facturación y recaudación, a efectos de que las comunicaciones de los usuarios de larga distancia de AMERICATEL que utilizan los sistemas de llamada por llamada y preselección puedan ser facturadas y recaudadas por TELMEX.

Mediante comunicación C.543-DJR/2009, recibida el 13 de setiembre de 2010, TELMEX solicitó al OSIPTTEL la emisión de un Mandato Complementario de Interconexión con AMERICATEL, respecto al Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTTEL, por el cual se estableció, entre otras, la relación de interconexión entre la red de larga distancia de TELMEX y la red fija local de AMERICATEL.

En la citada comunicación, TELMEX indicó que el Mandato Complementario de Interconexión debe establecer las condiciones legales, técnicas, económicas

y operativas para la prestación del servicio de facturación y recaudación, tanto bajo el sistema de llamada por llamada o preselección, a cargo de AMERICATEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 146-2010-CD/OSIPTTEL se remitió a AMERICATEL y TELMEX el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 642-GPR/2010 estableciendo las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de facturación y recaudación, a efectos de que las comunicaciones de larga distancia realizadas por los usuarios del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL que utilicen el servicio portador de larga distancia de TELMEX, bajo el sistema de llamada por llamada y preselección, puedan ser facturadas y recaudadas por AMERICATEL, a fin de que emitan los comentarios que consideren pertinentes.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTTEL emitida el 13 de enero de 2011, se dictó Mandato de Interconexión entre TELMEX y AMERICATEL estableciendo las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de AMERICATEL, para las llamadas de larga distancia bajo el sistema de preselección y llamada por llamada, a través del servicio portador de larga distancia de TELMEX.

Con fecha 07 de febrero de 2011, TELMEX interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTTEL. En dicho recurso, TELMEX solicitó revocar y/o anular el Mandato de Interconexión en el siguiente extremo:

a) Décimo Tercer párrafo del numeral 3.2.2.1 "Cambios propuestos por AMERICATEL al Catálogo de Servicios", el cual establece que AMERICATEL remita a TELMEX: (i) la relación de números telefónicos pertenecientes a dicha empresa; (ii) la relación de números de teléfonos públicos de exterior y (iii) la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia; a fin de que TELMEX tome conocimiento de dichos números y adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios económicos y posibles fraudes.

Asimismo, TELMEX precisó que su pretensión impugnatoria incluye la revocación y/o nulidad de toda otra parte o disposición del Mandato derivadas de las materias antes descritas.

Mediante carta C.021-GPRC/2011, notificada el 11 de febrero de 2011, se corrió traslado a AMERICATEL del recurso presentado por TELMEX.

Con fecha 17 de febrero de 2011, mediante comunicación c.088-2011-GAR, AMERICATEL manifestó que había tomado conocimiento del recurso formulado por TELMEX. Sin embargo, no presentó sus comentarios respecto del recurso de reconsideración formulado por TELMEX.

Mediante carta C.041-GPRC/2011, notificada el 08 de marzo de 2011, se corrió traslado a TELMEX de la comunicación antes indicada.

III. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

3.1 Violación de derecho de defensa.

3.1.1 El debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa.

TELMEX alega que la doctrina y jurisprudencia nacional reconocen uniformemente al debido proceso como un derecho fundamental de toda persona. Para tal efecto, TELMEX hace referencia al artículo 139º, inciso 3) de la Constitución Política del Perú, a reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional⁽¹⁾ y a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹ Sentencias recaídas en los expedientes 8495-2006-PA/TC y 2939-2004-AA/TC.



TELMEX manifiesta que en el presente procedimiento administrativo goza del derecho constitucional al debido proceso o debido procedimiento administrativo; por lo que, bajo dicho marco, presenta su recurso de reconsideración. Adicionalmente, TELMEX indica que el Tribunal Constitucional ha reconocido a través de su jurisprudencia, que el derecho de defensa forma parte esencial del derecho al debido proceso.

Bajo dicha perspectiva, TELMEX alega que tiene derecho a un ejercicio pleno de su defensa, lo cual no ha sucedido en el presente procedimiento, por no habersele permitido realizar comentarios sobre un extremo importante del Mandato Impugnado.

3.1.2 El derecho de defensa en el procedimiento de emisión de Mandatos de Interconexión.

TELMEX alega que el procedimiento establecido por el OSIPTEL para la emisión de Mandatos de Interconexión implica que, necesariamente, las empresas involucradas en el procedimiento puedan ejercer su derecho de defensa emitiendo sus comentarios a un proyecto de mandato que emite el OSIPTEL; por lo que cualquier limitación al ejercicio de dicho derecho, acarrea la nulidad del acto administrativo emitido.

3.1.3 La formulación de comentarios sobre la materia impugnada.

TELMEX alega que el Proyecto de Mandato que le fue remitido, no contenía el procedimiento incluido por parte del regulador, el cual señala que, TELMEX al recibir la información correspondiente a las diversas relaciones de números telefónicos a través de los cuales no es viable la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de AMERICATEL, establecería las medidas correspondientes para la prevención de fraudes.

TELMEX hace notar que AMERICATEL no solicitó en sus comentarios al Mandato, ni en la etapa de negociación, la inclusión de dicha obligación. TELMEX señala que este vicio sustancial, al no habersele permitido que pudiera objetar o comentar la inclusión del nuevo supuesto, constituye una afectación evidente a su derecho de defensa y, debido a ello el párrafo décimo tercero del numeral 3.2.2.1 del Mandato debe ser declarado nulo por el Consejo Directivo.

3.1.4 De la responsabilidad impuesta a TELMEX.

TELMEX alega que la redacción del párrafo observado, genera una interpretación en contra de su representada, toda vez que se estaría imponiendo una obligación a la misma, estableciéndose a la empresa operadora de larga distancia la responsabilidad del bloqueo de las salidas de las llamadas de larga distancia en los números telefónicos señalados en dicho párrafo.

TELMEX indica que el OSIPTEL ha establecido como una medida para la reducción de fraudes, la remisión de las relaciones de números telefónicos a través de los cuales no es viable la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de AMERICATEL; con lo cual TELMEX contaría con los "insumos" para proceder a la implementación de las acciones correspondientes, y de esta manera evitar la realización de llamadas de larga distancia desde dichos números telefónicos a través de sus redes.

TELMEX considera que de esta manera se estaría trasladando la responsabilidad a la empresa operadora de larga distancia, dejando como única responsabilidad por parte de la empresa local, la simple remisión del listado de números telefónicos que serían supervisados y controlados por parte del operador de larga distancia. En ese sentido, TELMEX indica que la opción planteada por el OSIPTEL generaría una distorsión a las normas del sector, como lo es el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia, cuyo artículo 22º establece

como obligación por parte del concesionario local, la supervisión y control de la elección del concesionario de larga distancia elegido por el abonado.

TELMEX manifiesta que el operador local cumple un rol fundamental en lo que compete al procedimiento de la realización de las llamadas de larga distancia, con lo cual se encuentra vinculado directamente a la elección por parte del abonado del operador de larga distancia elegido, a la renovación o modificación del operador de larga distancia del abonado, y en especial a la supervisión de las llamadas efectuadas, procedimiento que engloba el origen del tráfico cursado, tasación de minutos, entre otros.

En ese sentido, TELMEX sostiene que la responsabilidad sobre la supervisión, control y correcto desarrollo de los medios para la realización de las llamadas de larga distancia recae sobre el operador local, dejándole una participación subsidiaria al operador de larga distancia.

Por lo expuesto, TELMEX opina que con el establecimiento de dicho concepto, se estaría dejando de lado la responsabilidad por parte de los operadores locales, respecto al control y supervisión de la realización de llamadas de larga distancia iniciadas desde los números telefónicos señalados en el extremo del Mandato observado.

3.2 Posición del OSIPTEL.

El artículo 60º del TUO de las Normas de Interconexión establece que el OSIPTEL remitirá a las partes el proyecto de mandato que se proponga emitir con la finalidad que los operadores expresen sus comentarios u objeciones dentro del plazo establecido.

Si bien expresamente este artículo contempla que estos comentarios u objeciones no tienen efectos vinculantes en la decisión final, la participación de las empresas operadoras en el procedimiento de emisión de mandato permite una mayor discusión del contenido del mismo y, como consecuencia de ello, que se incorporen en el mandato de interconexión final disposiciones adicionales o diferentes a las previstas inicialmente en el proyecto de mandato de interconexión.

Así, se considera que sí resulta legalmente posible que el mandato de interconexión incorpore disposiciones adicionales o diferentes a las contempladas inicialmente en el proyecto de mandato de interconexión, siempre que su incorporación esté debidamente sustentada y favorezca el adecuado funcionamiento de la interconexión.

Con mayor razón, es posible esta incorporación si se trata de aspectos que las mismas partes han comentado respecto del proyecto de mandato de interconexión o derivan de aquellos. Para dichos efectos, en este procedimiento de emisión del mandato de interconexión se ha dispuesto que los comentarios al proyecto de mandato y, en general, los escritos remitidos referidos a aspectos en discusión en el procedimiento, sean puestos en conocimiento de las partes.

En ese sentido, en el presente procedimiento, contrariamente a lo señalado por TELMEX en su recurso de reconsideración, no ha existido ninguna afectación al debido proceso administrativo y al derecho de defensa. La disposición establecida en el Mandato de Interconexión y que es materia de impugnación por parte de TELMEX deriva de los comentarios remitidos por AMERICATEL. En dichos comentarios AMERICATEL remitió una nueva versión de su Catálogo de Servicios, en el cual se incluyó, entre otros temas, nuevos supuestos de rechazos definitivos tales como:

M22: Teléfono pertenece a la compañía AMERICATEL.

M23: Teléfono Público de AMERICATEL

Estos comentarios de AMERICATEL al proyecto de mandato fueron puestos en conocimiento de TELMEX, con la finalidad que esta empresa tome conocimiento de este nuevo tema incorporado por las partes para su

discusión en el procedimiento de emisión de mandato de interconexión⁽²⁾.

Luego del análisis correspondiente, en el Catálogo de Servicios incluido en el Mandato de Interconexión materia de impugnación, se eliminaron dichos supuestos de rechazos definitivos, indicando expresamente que era de responsabilidad de AMERICATEL incorporar en el "Listado de Abonados" a ser enviado a TELMEX, sólo los números telefónicos sobre los cuales TELMEX puede solicitar el servicio de facturación y recaudación.

Sin embargo, dado que lo anteriormente señalado no implica que no exista la posibilidad de que se genere tráfico de larga distancia a través de TELMEX, se estableció que AMERICATEL debía comunicar a esta empresa: (i) la relación de números telefónicos pertenecientes a su compañía, (ii) la relación de números de teléfonos públicos de exterior y (iii) la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia⁽³⁾. De esta manera, TELMEX tomaría conocimiento de aquellos números telefónicos que no pueden cursar tráfico y adoptaría las medidas correspondientes, evitándose mayores perjuicios económicos y posibles fraudes.

Es importante considerar que la posibilidad de la existencia de tráfico de larga distancia a través de TELMEX desde los números telefónicos anteriormente referidos puede ser atribuida a dos causas: (i) errores en la programación y/o bloqueo de parte de AMERICATEL que son de su exclusiva responsabilidad, por lo que le corresponde reconocer los montos correspondientes a favor de TELMEX y (ii) la existencia de planes de larga distancia de TELMEX que incluyen una bolsa de tráfico con un cargo fijo, los cuales se habrían vendido respecto de algunos de dichos números telefónicos debido a un error o por fraude de terceras empresas que contratan los operadores de larga distancia para este fin, habiéndose informado erradamente dicha contratación a TELMEX. En este caso, no se ha cursado tráfico de larga distancia por dichos números telefónicos; sin embargo TELMEX valoriza el cargo fijo que corresponda, por error.

En ese sentido, se considera importante que TELMEX cuente con información que le permita identificar los números telefónicos de AMERICATEL desde los cuales no se puede originar tráfico de larga distancia, información que le será útil a fin de evitar errores en sus valorizaciones o fraudes al venderse bolsas de minutos sobre líneas telefónicas desde las cuales no se puede cursar tráfico de larga distancia a través de TELMEX.

Por lo expuesto, en el Décimo Tercer párrafo del numeral 3.2.2.1 y en el Numeral 5 del Anexo 1 del Mandato de Interconexión, se estableció que AMERICATEL debe comunicar a TELMEX: (i) la relación de números telefónicos pertenecientes a su compañía, (ii) la relación de números de teléfonos públicos de exterior y (iii) la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia. De esta manera, TELMEX tomará conocimiento de aquellos números telefónicos que no pueden cursar tráfico de larga distancia con su empresa y adoptará las medidas correspondientes, evitándose perjuicios económicos y posibles fraudes. Adicionalmente, esta información permitirá que TELMEX pueda contrastar la información presentada por AMERICATEL en el Listado de Abonados.

Debe dejarse claramente establecido que la obligación de remisión de la información anteriormente señalada, no tiene como objetivo trasladar la responsabilidad del bloqueo de la salida de la larga distancia a TELMEX y limitar la responsabilidad de AMERICATEL a comunicar dicha información. La remisión de esta información no exime a AMERICATEL de su responsabilidad de bloquear la salida de la larga distancia a través de un operador de larga distancia diferente a AMERICATEL en estos números telefónicos. Los operadores de larga distancia como TELMEX no tienen dicha responsabilidad. De existir un error en el bloqueo o programación de AMERICATEL que haga posible que se genere tráfico de larga distancia desde estos números telefónicos a través de TELMEX, traerá como consecuencia que AMERICATEL deba asumir los montos correspondientes ante TELMEX.

Dichos números no aparecerán en el "Listado de Abonados por ciclo", por ese motivo, los montos

valorizados por TELMEX serán rechazados; sin embargo TELMEX contará con información y verificará si dichos números telefónicos están en la relación de números que no pueden realizar larga distancia.

Al contar con dicha información, TELMEX también podrá realizar un seguimiento de su parte comercial o de las terceras empresas que subcontrata para la venta de planes de larga distancia.

En otras palabras, la obligación establecida en el Décimo Tercer párrafo del numeral 3.2.2.1 y en el Numeral 5 del Anexo 1 del Mandato de Interconexión no tiene la finalidad de trasladar la responsabilidad de un operador al otro, sino que se ha establecido en beneficio del operador de larga distancia TELMEX para que pueda tener información para una mejor operación comercial y de su red. Debe tenerse en consideración que en la medida que las empresas operadoras cuenten con mejor información se podrán reducir fraudes y los perjuicios económicos que estos causan a las empresas operadoras, y que en general perjudican al mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

No obstante lo antes señalado, con la finalidad de que no se presente el problema de interpretación expuesto por la recurrente y para que el alcance de las condiciones establecidas mediante el Mandato de Interconexión sea preciso, se considera necesario modificar los siguientes numerales del Informe N° 015-GPRC/2011 que forma parte integrante del Mandato de Interconexión aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTEL, en los términos siguientes:

(i) Modificar el Décimo Tercer párrafo del numeral 3.2.2.1 del Informe N° 015-GPRC/2011 por el siguiente texto:

"(...) De esta manera TELMEX tomará conocimiento de aquellos números telefónicos desde los cuales no se puede cursar tráfico de larga distancia a través de TELMEX y adoptaría las medidas correspondientes a fin de evitar errores de parte de su área comercial o que terceras empresas que pudiera subcontratar para la venta de planes puedan cometer algún tipo de error o fraude.

Sin embargo, el envío de esta información no exime a AMERICATEL de su responsabilidad de bloquear la salida de la larga distancia a través de un operador de larga distancia diferente a AMERICATEL en estos

² Comunicación C.1255-GG.GPRC/2010, la cual fue notificada el 23 de diciembre de 2010

³ En el numeral 3.2.2.1 – Cambios propuestos por AMERICATEL al Catálogo de Servicios se señala lo siguiente:

"Unificación de Rechazos Transitorios y Rechazos Definitivos: (...)

A efectos, de reducir la probabilidad de que se genere tráfico de larga distancia a través de números telefónicos donde no es viable la prestación del servicio de facturación y recaudación se recomienda que AMERICATEL comunique a TELMEX: (i) la relación de números telefónicos pertenecientes a su compañía, (ii) la relación de números de teléfonos públicos de exterior y (iii) la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia. De esta manera, TELMEX tomará conocimiento de aquellos números telefónicos que no pueden cursar tráfico y adoptaría las medidas correspondientes, evitándose perjuicios económicos y posibles fraudes."

Asimismo, en el Numeral 5 – Información de números telefónicos que no tienen acceso al servicio de larga distancia del Anexo 1 – Condiciones Generales se señala lo siguiente:

"5. Información de números telefónicos que no tienen acceso al servicio de larga distancia

AMERICATEL deberá comunicar a TELMEX: (i) la relación de números telefónicos pertenecientes a su compañía, (ii) la relación de números de teléfonos públicos de exterior y (iii) la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia. De esta manera, TELMEX tomará conocimiento de aquellos números telefónicos que no pueden cursar tráfico y adoptaría las medidas correspondientes, evitándose perjuicios económicos y posibles fraudes.

Esta información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario, de ser solicitada por TELMEX y su actualización será diaria."



números telefónicos. De existir un error en el bloqueo o programación de AMERICATEL que haga posible que se genere tráfico de larga distancia desde estos números telefónicos a través de TELMEX, traerá como consecuencia que AMERICATEL deba asumir los montos correspondientes ante TELMEX."

(ii) Modificar el Numeral 5 del Anexo 1 del Informe N° 015-GPRC/2011 por el siguiente texto:

"5. Información de números telefónicos que no tienen acceso al servicio de larga distancia

AMERICATEL deberá comunicar a TELMEX: (i) la relación de números telefónicos pertenecientes a su compañía, (ii) la relación de números de teléfonos públicos de exterior y (iii) la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia. De esta manera, TELMEX tomará conocimiento de aquellos números telefónicos que no pueden cursar tráfico y adoptaría las medidas correspondientes, evitándose perjuicios económicos y posibles fraudes.

Esta información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario, de ser solicitada por TELMEX y su actualización será diaria.

El envío de esta información no exime a AMERICATEL de su responsabilidad de bloquear la salida de la larga distancia a través de un operador de larga distancia diferente a AMERICATEL en estos números telefónicos. De existir un error en el bloqueo o programación de AMERICATEL que haga posible que se genere tráfico de larga distancia desde estos números telefónicos a través de TELMEX, traerá como consecuencia que AMERICATEL deba asumir los montos correspondientes ante TELMEX"

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda:

• Declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por TELMEX el 07 de febrero de 2011, en el extremo referido al alcance de las responsabilidades asumidas por las partes y, en consecuencia, disponer la modificación del Informe N° 015-GPRC/2011 que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTEL de fecha 13 de enero de 2011:

(i) Modificar el Décimo Tercer párrafo del numeral 3.2.2.1 del Informe N° 015-GPRC/2011 por el siguiente texto:

"(...). De esta manera TELMEX tomará conocimiento de aquellos números telefónicos desde los cuales no se puede cursar tráfico de larga distancia a través de TELMEX y adoptaría las medidas correspondientes a fin de evitar errores de parte de su área comercial o que terceras empresas que pudiera subcontratar para la venta de planes puedan cometer algún tipo de error o fraude.

Sin embargo, el envío de esta información no exime a AMERICATEL de su responsabilidad de bloquear la salida de la larga distancia a través de un operador de larga distancia diferente a AMERICATEL en estos números telefónicos. De existir un error en el bloqueo o programación de AMERICATEL que haga posible que se genere tráfico de larga distancia desde estos números telefónicos a través de TELMEX, traerá como consecuencia que AMERICATEL deba asumir los montos correspondientes ante TELMEX."

(ii) Modificar el Numeral 5 del Anexo 1 del Informe N° 015-GPRC/2011 por el siguiente texto:

"5. Información de números telefónicos que no tienen acceso al servicio de larga distancia

AMERICATEL deberá comunicar a TELMEX: (i) la relación de números telefónicos pertenecientes a su compañía, (ii) la relación de números de teléfonos públicos de exterior y (iii) la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia. De

esta manera, TELMEX tomará conocimiento de aquellos números telefónicos que no pueden cursar tráfico y adoptaría las medidas correspondientes, evitándose perjuicios económicos y posibles fraudes.

Esta información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario, de ser solicitada por TELMEX y su actualización será diaria.

El envío de esta información no exime a AMERICATEL de su responsabilidad de bloquear la salida de la larga distancia a través de un operador de larga distancia diferente a AMERICATEL en estos números telefónicos. De existir un error en el bloqueo o programación de AMERICATEL que haga posible que se genere tráfico de larga distancia desde estos números telefónicos a través de TELMEX, traerá como consecuencia que AMERICATEL deba asumir los montos correspondientes ante TELMEX"

• Confirmar la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTEL de fecha 13 de enero de 2011, en los demás extremos que establecen las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de facturación y recaudación, a efectos de que las comunicaciones de larga distancia de los abonados del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL que utilizan el servicio portador de larga distancia de TELMEX, bajo el sistema de llamada por llamada y preselección, puedan ser facturadas y recaudadas por AMERICATEL.

618267-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Declaran fundada apelación y revocan resolución que impuso multa a martillero público

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 092-2011-SUNARP/SN**

Lima, 24 de marzo de 2011

VISTO: el Recurso de Apelación de fecha 18 de febrero de 2011, presentado por la Martillero Público Nelly Eleuteria Lupa Navarro contra la Resolución Jefatural N° 109-2011-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 10 de febrero de 2011, mediante la cual le imponen la sanción de multa equivalente a 0.5 de la UIT; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 109-2011-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 10 de febrero de 2011, la Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, en primera instancia impuso a la Martillero Público Nelly Eleuteria Lupa Navarro la sanción de multa ascendente a 0.5 de la Unidad Impositiva Tributaria, por haber incumplido las obligaciones establecidas en los numerales 8 y 14 del artículo 16° de la Ley N° 27728 Ley del Martillero Público imputándole no haber verificado la realización de las publicaciones de remate, ni su presentación al juzgado conforme lo dispone el artículo 733° del Código Procesal Civil.

Contra dicha resolución, mediante escrito de fecha 18 de febrero del presente año, la Martillero Público Nelly Eleuteria Lupa Navarro interpuso recurso de apelación, en la cual argumenta lo siguiente: i) en torno a la infracción del numeral 8 del artículo 16 de Ley del Martillero Público, citando los principios y

normas que rigen el procedimiento administrativo sancionador, señala que se ha infringido el principio de tipicidad del numeral 4º del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el principio de licitud del artículo 9º de la citada norma, pues indica que se encuentra frente a un hecho no regulado específicamente como sancionable (obligación del martillero a fijarse necesariamente que los edictos se encuentren adjuntados en el expediente judicial materia del trámite); **ii)** indebida aplicación de normas jurídicas para sustentar la supuesta infracción; que no se han incumplido las condiciones establecidas por la autoridad judicial, ni la infracción a las disposiciones legales vigentes; **iii)** que se han cumplido las normas específicas establecidas en los artículos 728 y siguientes del Código Civil, referido a la formalidad de los remates; **iv)** que la entidad sancionadora ha aplicado indebidamente lo prescrito en el artículo 167º del Código Procesal Civil; **v)** en cuanto a la supuesta infracción del numeral 14 del artículo 16º de la Ley del Martillero Público, señala que la entidad sancionadora de ninguna manera ha sustentado con hechos o argumentos jurídicos que se haya infringido las normas de ética.

Que, se estableció como puntos controvertidos: **i)** Si la Martillero Público Nelly Eleuteria Lupa Navarro, incumplió las obligaciones previstas en los numerales 8 y 14 del artículo 16º de la Ley Nº 27728 - Ley del Martillero Público, conforme al contenido de la Resolución que la sanciona y el dictamen que sirve de sustento al mismo, y **ii)** determinar si la resolución que la sanciona se encuentra sustentada fáctica y jurídicamente o si ha incurrido en alguna falta que viole los principios de tipicidad, licitud o motivación.

Que, la Ley del Martillero Público, Ley Nº 27728, establece en su artículo 16º las obligaciones que deben respetar los Martilleros Públicos, durante el ejercicio de sus funciones, estableciéndose entre ellas, las de cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales, cumplir en la subasta judicial las condiciones establecidas por la autoridad judicial y las disposiciones legales vigentes y observar estrictamente normas de ética y reserva en el cumplimiento de su función. Como se aprecia, el Martillero Público se encuentra obligado a observar el sistema normativo que le resulte aplicable, incluyendo normas de carácter administrativo, así como normas de carácter ético en el cumplimiento de su función, de tal manera que su accionar se encuentre acorde con el fin esperado por la sociedad, esto es que el proceso de subasta se realice de acuerdo con normas predeterminadas que hagan predecible su accionar, así como principios éticos que permitan realizar el proceso de subasta en términos pacíficos y garantistas.

Que, la publicidad es un elemento esencial del remate y considerando su naturaleza eminentemente formal requiere estar imbuido de todas las garantías procesales para satisfacer con equidad el mandato materia de decisión final, y de los actuados se advierte el cumplimiento de todos aquellos requisitos necesarios para el cumplimiento de la orden jurisdiccional, salvo lo determinado en la resolución sancionadora.

Que, en la Resolución Jefatural 109-2011-SUNARP-Z.R.NºIX/JEF del 10 de febrero de 2011, se ha determinado que la impugnante incumplió con lo dispuesto en los numerales 08 y 14 del artículo 16º Ley Nº 27728 Ley del Martillero Público, relacionado con el hecho que en su condición de Martillero Público no verificó que las publicaciones se anexaran al expediente judicial con la finalidad de llevar a cabo el acto del remate del bien materia de ejecución. Al respecto, se debe tener en cuenta que la norma procesal civil, no ha determinado o precisado a quien corresponde alcanzar al Juez de la causa, sea a través de un escrito u otro mecanismo expreso, el original de las publicaciones efectuadas en el diario oficial u otro de mayor circulación, para efectos de llevar a cabo el acto de remate.

Si bien es cierto, el artículo 24º inciso 1º de la Ley Nº 27728 Ley del Martillero Público, establece que el Martillero Público es quien “mandará” a efectuar la publicación, esto no implica necesariamente que sea éste quien deba poner a conocimiento del

juzgador la ejecución de dicho “mandato”, a través de la presentación de un escrito con el original de las publicaciones, considerando que ésta es una función típica de la parte ejecutante, acorde con lo dispuesto en el Artículo IVº del Título Preliminar del Código Procesal Civil, respecto a que el proceso se promueve solo a iniciativa de parte.

Para establecer un enlace entre el supuesto incumplimiento de la Martillero Público descrita en la norma que regula sus funciones y los hechos sucedidos previos a la ejecución del remate, tenemos, que se le imputa en principio no haber cumplido en la subasta judicial, las condiciones establecidas por la autoridad judicial y las disposiciones legales vigentes, (numeral 8 del artículo 16º de la Ley Nº 27728). La base para sustentarla se encuentra en la resolución Nº 55 de fecha 03 de mayo de 2010 suscrita por la Juez Ana Patricia Lau Deza, que precisa en su primer considerando lo siguiente: “...*Que de lo expuesto en líneas precedentes se concluye que el órgano de auxilio judicial ha incurrido en descuido al no verificar que se haya efectuado las publicaciones y presentado al juzgado para que se lleve a cabo el acto de remate, como lo señala el artículo 733º del Código Procesal Civil...*” esto no se ajusta a los hechos ni a lo que dispone la norma, pues de la documentación adjunta se advierte que se cumplió con la publicidad del remate sin incurrir en vicio alguno, tan es así que se presentaron al acto de remate del 22 de abril de 2010, dos postores además del ejecutante, como se verifica de la copia del acta (fs. 44-45) sin que haya existido objeción alguna o pedido de nulidad³ posterior a la misma; con relación a la presentación de las publicaciones al juzgado para que se lleve a cabo el remate, este extremo no se encuentra contemplado en ninguno de los artículos que comprenden el sub capítulo segundo del Capítulo V del Código Procesal Civil, sobre la ejecución forzada. Ahora con respecto a que la impugnante ha incumplido lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 16º de la Ley Nº 27728, considerando lo anterior se verifica que la impugnante no ha incurrido en incumplimiento de las normas de ética y reserva en el cumplimiento de su función.

De lo expuesto en los párrafos precedentes no se nota violación al principio de licitud ni de motivación en la resolución de sanción, como señala la impugnante, sin embargo con respecto a la imputación, de que la Martillera Pública era responsable de comunicar expresamente al Juzgado las publicaciones efectuadas mediante un escrito, se ha violado el principio de tipicidad contenida en el numeral 4º del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala en su parte pertinente que son conductas sancionables administrativamente hablando, aquellas previstas de manera expresa en normas con rango de ley, tipificándolas como tales,

¹ Artículo 24.- Del procedimiento para rematar

Aprobada la tasación del bien, se designará al Martillero Público que llevará a cabo el remate o subasta pública, observando el siguiente procedimiento:

1) Cuando se trate de remates en la provincia de Lima, el Martillero Público mandará publicar en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación, con anticipación no menor de dos días tratándose de bienes muebles y tres días si son inmuebles, las condiciones del remate y las especies que estén en venta, así como el monto de la base, la tasación y los gravámenes si los tuviere. Asimismo se deberá señalar el día y hora en que aquél debe efectuarse y la forma en que se llevará a cabo el remate según lo dispuesto por la entidad convocante. Las publicaciones deberán hacerse en dos oportunidades con intervalo máximo de cinco días. La publicidad del acto de remate no podrá omitirse aunque medie renuncia de las partes...”.

² Artículo IV.- Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.-

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

³ Código Procesal Civil

Artículo 743.- Nulidad del remate.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 741, la nulidad del remate solo procede por los aspectos formales de éste y se interpone dentro del tercer día de realizado el acto. No se puede sustentar la nulidad del remate en las disposiciones del Código Civil relativas a la invalidez e ineficacia del acto jurídico.



resultando inadmisibles hacer una interpretación extensiva o analógica, como ha sido en el caso de la imputación referida que determinó la aplicación de la sanción de multa.

Considerando lo expuesto, resulta fundado el recurso de apelación presentado por la recurrente, contra la sanción impuesta en primera instancia, mediante Resolución Jefatural N° 109-2011-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 10 de febrero de 2011, por lo que procede revocar la citada resolución que impuso a la Martillero Público Nelly Eleuteria Lupa Navarro la sanción de multa de 0.5 de la UIT.

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos aprobado por Resolución N° 217-2008-SUNARP/SN; y, el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por la Martillero Público Nelly Eleuteria Lupa Navarro, contra la sanción impuesta en primera instancia, mediante Resolución Jefatural N° 109-2011-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 10 de febrero de 2011, por lo que se REVOCA la citada resolución que impuso a la recurrente la sanción de multa de 0.5 de la UIT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

619418-1

Designan Jefe de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 093-2011-SUNARP/SN

Lima, 24 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Gerente General N° 009-2009-SUNARP/GG, de fecha 29 de enero de 2009, se encargó a la señora abogada Gerente Registral María Isabel Vásquez Villacorta las funciones de Jefe de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos, a partir del 19 de enero del 2009;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 18° de la Ley N° 26366, concordante con el literal d) del artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, es facultad del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, nombrar y remover a los Jefes de las Oficinas Registrales Desconcentradas;

Que, en tal sentido, el Directorio de la SUNARP en su sesión N° 266, del 24 de marzo de 2011, ha acordado designar al señor abogado Rafael Augusto Valdez Marín en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la SUNARP y de conformidad al literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura de la señora abogada Gerente Registral María Isabel Vásquez Villacorta, en las funciones de Jefe de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Rafael Augusto Valdez Marín en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

619417-1

Designan Jefe de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 094-2011-SUNARP/SN

Lima, 24 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Gerente General N° 175-2010-SUNARP/GG, de fecha 18 de agosto de 2010, se encargó al señor abogado David Alejandro Rubio Bernuy las funciones de Jefe de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 18° de la Ley N° 26366, concordante con el literal d) del artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, es facultad del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, nombrar y remover a los Jefes de las Oficinas Registrales Desconcentradas;

Que, en tal sentido, el Directorio de la SUNARP en su sesión N° 266, del 24 de marzo de 2011, ha acordado designar al señor abogado Manuel Adrico Laguna Ponte en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la SUNARP y de conformidad al literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura del señor abogado David Alejandro Rubio Bernuy en las funciones de Jefe de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Manuel Adrico Laguna Ponte en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

619416-1

Encargan funciones de Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 095-2011-SUNARP/SN

Lima, 24 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 083-2007-SUNARP/SN, de fecha 7 de marzo de 2007, se designó al señor abogado Armando Miguel Subauste Bracesco en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

Que, en la fecha el señor abogado Armando Miguel Subauste Bracesco ha comunicado su renuncia al cargo de Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima por motivos estrictamente personales, a partir del 25 de marzo del presente año;

Que, en tal sentido, el Directorio de la SUNARP en su sesión N° 266, del 24 de marzo de 2011, ha acordado aceptar la renuncia del señor abogado Armando Miguel Subauste Bracesco, al cargo de Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; y, encargar al señor abogado Gastón Castillo Delgado la Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la SUNARP y de conformidad al literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N°135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor abogado Armando Subauste Bracesco, al cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, a partir del 25 de marzo del presente año; dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar al señor abogado Gastón Castillo Delgado, Gerente Registral de la Sede Central de la SUNARP, las funciones de Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

619415-1

Aprueban Directiva "Regulación del nombramiento de los integrantes de los órganos de gobierno de los Colegios Profesionales en el Registro de Personas Jurídicas"

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 096 -2011-SUNARP/SN

Lima, 24 de marzo de 2011

Visto el proyecto de directiva elaborado por la Gerencia Registral; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 20° de la Constitución Política del Perú, los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público;

Que, el artículo 76° del Código Civil manifiesta que las personas jurídicas de derecho público interno se rigen por su ley de creación;

Que, mediante Resolución N° 089-2002-SUNARP/SN, modificada por Resolución N° 431-2002-SUNARP/SN, se reglamentó la inscripción del consejo directivo y demás actos inscribibles relativos a los colegios profesionales;

Que, mediante Resolución N° 086-2009-SUNARP/SN, del 30 de marzo de 2009, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, que regula las inscripciones de actos relativos a las personas jurídicas distintas a las sociedades y a las empresas individuales de responsabilidad limitada –conforme a lo establecido en su artículo 1°–, y además, en su tercera disposición complementaria y final derogó, entre otras, la Resolución N° 089-2002-SUNARP-SN y su modificatoria, referente a los colegios profesionales;

Que, no obstante, el artículo 27° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias sólo regula de manera general la inscripción del acto de creación de las personas jurídicas creadas

por ley, dentro de los cuales se encuentran los colegios profesionales;

Que, en tal sentido, la inscripción del nombramiento de los integrantes de los órganos de los colegios profesionales se han realizado teniendo en consideración el Título X del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias; empero en las instancias registrales no han existido criterios de calificación uniformes para la inscripción de dicho acto, generando graves dificultades para su inscripción, lo cual no sólo afecta el normal desenvolvimiento de los colegios profesionales, sino también el tráfico jurídico;

Que, si bien los colegios profesionales adquieren personalidad jurídica en virtud de la ley de su creación; también lo es que, la inscripción del acto mencionado en el párrafo precedente no cuenta con la publicidad dada por Ley y resulta relevante su inscripción para ser publicitado; y por ende, es importante establecer reglas especiales, acordes con su naturaleza, para la calificación e inscripción de dicho acto;

Que, en efecto, esa naturaleza particular de los colegios profesionales justifica plenamente una reglamentación especial que simplifique y propicie la inscripción del nombramiento de los integrantes de los órganos de los colegios profesionales;

Que, en tal sentido, se establece una regulación para los casos de inscripción de un período electoral, quedando en el ámbito de la asamblea general de reconocimiento los supuestos de regularización de dos o más períodos electorales;

Que, el Directorio de la SUNARP, en su sesión N° 266 del 24 de marzo del presente año, acordó por unanimidad aprobar el Proyecto de Directiva presentado por la Gerencia Registral, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Artículo 18° de la Ley N° 26366 e inciso b) del Artículo 12 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, del 11 de julio de 2002;

Estando a lo acordado por el Directorio, de conformidad con los incisos e), v) y w) del Artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 002-2011-SUNARP-SN, "Regulación del nombramiento de los integrantes de los órganos de gobierno de los Colegios Profesionales en el Registro de Personas Jurídicas", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la directiva aprobada en el artículo 1°, en la página web de la SUNARP (www.sunarp.gob.pe), así como en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DIRECTIVA N° 002 -2011-SUNARP-SN

Regulación del nombramiento de los integrantes de los órganos de gobierno de los Colegios Profesionales en el Registro de Personas Jurídicas

Aprobado por Resolución N° 096-2011-SUNARP-SN del de de 2011.

I. OBJETIVO

Emitir disposiciones complementarias al Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias para la inscripción del nombramiento de los integrantes de los órganos de gobierno de los Colegios Profesionales.



II. FINALIDAD

Que mediante la regulación se propicie y facilite la inscripción del nombramiento de los integrantes de los órganos de gobierno de los Colegios Profesionales en el Registro de Personas Jurídicas.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil peruano de 1984.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Ley de creación de la SUNARP y del Sistema Nacional de los Registros Públicos, Ley N° 26366.
- Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, del 11 de julio de 2002.
- TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP-SN del 21 de marzo de 2005.
- Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, aprobado por Resolución 086-2009-SUNARP-SN del 30 de marzo de 2009.
- Directiva N° 008-2008-SUNARP/SN "Lineamientos para la formulación y aprobación de Directivas de las Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", aprobado por Resolución N° 313-2008-SUNARP/SN del 18 de noviembre de 2008.

IV. ALCANCE

Todos los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. Referencia al órgano electoral en esta directiva

Las disposiciones que aluden al órgano electoral en la presente directiva también son aplicables al Consejo Directivo o a aquellos órganos con distinta denominación que organizan y/o presiden el proceso electoral de los órganos del Colegio Profesional.

5.2. Nombramiento de los órganos de gobierno

La inscripción del nombramiento de los integrantes de los órganos de gobierno del colegio profesional podrá registrarse a través de su proclamación por el órgano electoral.

El inicio del período de funciones de los órganos de gobierno proclamados no podrá ser anterior a la fecha de la elección.

La falta de elección de algunos de los integrantes del órgano de gobierno no impedirá su inscripción, siempre que se elija el número suficiente de integrantes que le permita sesionar y entre éstos se encuentre el presidente.

En el supuesto que el estatuto prevea más de un órgano electoral en función de ámbitos de competencia nacional, regional o departamental, según fuere el caso, el órgano electoral de ámbito nacional podrá acreditar la proclamación tanto del órgano bajo su competencia como de los órganos de menor ámbito.

5.3. Del libro de actas u hojas sueltas

Salvo disposición diferente, las instancias registrales verificarán que el acta de proclamación efectuada por el órgano electoral obre asentada en el libro u hojas sueltas de actas certificadas del congreso o asamblea nacional u órgano análogo supremo que acuerda la elección y que corresponda al ámbito de competencia del órgano electoral que acuerda la proclamación.

En el caso de proclamación por el órgano electoral de mayor ámbito de órganos de menor nivel se verificará que el acta respectiva obre asentada en el libro u hojas sueltas de actas certificadas del congreso o asamblea nacional u órgano análogo supremo que corresponda al ámbito de competencia del órgano electoral que acuerda la proclamación.

5.4. Título que da mérito a la inscripción

La elección de los órganos de gobierno de los colegios profesionales podrá acreditarse ante las instancias registrales con la siguiente documentación y requisitos:

5.4.1. Copia certificada notarialmente del acta de proclamación realizada por el órgano electoral del colegio profesional, previsto en la ley de creación o en el estatuto, en la que conste:

- a) El Órgano que sesionó.
- b) La fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión.
- c) El lugar de la sesión, indicándose la dirección correspondiente.
- d) El nombre de los integrantes del órgano electoral que asistieron en número tal que le permita sesionar válidamente, con indicación del nombre completo de la persona que presidió la sesión y de la persona que actuó como secretario.
- e) El acuerdo del órgano electoral proclamando el órgano u órganos de gobierno cuya inscripción se solicita.
- f) La indicación de los votos con los que órgano electoral aprobó la proclamación, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia.
- g) Nombre completo y el documento de identidad de las personas integrantes del órgano u órganos nombrados. En caso de personas jurídicas podrá indicarse la partida registral, de ser el caso, y su representante; o señalar dicha información en el título.
- h) El período en que ejerce sus funciones, con indicación de las fechas de inicio y fin.
- i) La fecha o fechas de realización del acto o actos electorarios objeto de proclamación.
- j) La firma de quien presidió la sesión y de quien actuó como secretario y la firma de los integrantes del órgano electoral que asistieron con la indicación de sus nombres.

5.4.2. Constancia con los requisitos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, en el sentido que la elección del órgano u órganos de gobierno que se proclaman ha sido realizada conforme a las disposiciones legales y estatutarias. Dicha constancia deberá ser suscrita por los integrantes del órgano electoral que votaron a favor de la proclamación.

5.4.3. Constancia de convocatoria respecto a la celebración de la sesión que contiene la proclamación efectuada por el órgano electoral, con los requisitos previstos en los artículos 16 y 53 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, salvo que se trate de sesión universal.

5.4.4. En caso que el órgano electoral sea distinto al Consejo Directivo, las instancias registrales requerirán la documentación principal y complementaria que acredite la elección del órgano electoral previsto en la ley o el estatuto, de acuerdo a los términos previstos en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

6.1. En el procedimiento de inscripción registral, la forma de enervar las presunciones de veracidad previstas en esta Directiva se limita a las pruebas que pueden estar contenidas en los instrumentos que conforman el mismo título o en la información contenida en la partida registral directamente vinculada.

6.2. En caso de falsedad en las declaraciones, los afectados podrán iniciar las acciones respectivas en la vía jurisdiccional y solicitar la anotación de la medida cautelar en la Partida Registral del Colegio Profesional a fin de asegurar la prioridad y eficacia de la decisión final que adopte el órgano jurisdiccional.

6.3. La presente Directiva no será de aplicación a los procedimientos de inscripción registral en trámite, sino sólo a las nuevas presentaciones de solicitudes de inscripción sobre el nombramiento de los integrantes de los órganos de gobierno.

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA****Expiden título de Juez Superior de la
Corte Superior de Justicia de Piura****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
Nº 095-2011-CNM**

Lima, 21 marzo del 2011

VISTO:

El Oficio Nº 1692-2011-CE-PJ del 04 de marzo de 2011, expedido por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 6º del referido Reglamento, modificado por Resolución Nº 284-2010-CNM publicado el 12 de setiembre del año en curso, establece que: "El Magistrado trasladado no podrá incorporarse a la nueva plaza mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no le hubiese expedido el nuevo título que lo nombra en la plaza de destino y por consiguiente le otorga nuevo estatus jurídico en la jurisdicción y competencia de la plaza respectiva, bajo responsabilidad";

Que, el inciso 3) del artículo 35º de la Ley Nº 29277 Ley de la Carrera Judicial, reconoce el derecho de los magistrados a ser trasladados, a su solicitud, por razones de salud o de seguridad debidamente motivados;

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 1692-2011-CE-PJ del 04 de marzo de 2011, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa Nº 441-2010-CE-PJ, mediante la cual se declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el señor Juan Luis Alegría Hidalgo, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la sede de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, mediante escrito presentado el 9 de marzo de 2011, el doctor Juan Luis Alegría Hidalgo solicita la expedición del título correspondiente como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura, previa cancelación de su título anterior;

Que, la Directora de Selección y Nombramiento mediante Memorando Nº 121-201-DSN/CNM remite el Informe Nº 061-2011-DSN/CNM en el que comunica que la plaza de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura se encuentra vacante, de conformidad con la relación actualizada de plazas vacantes remitida por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la

República mediante Oficio Nº 505-2011-SG-CS-PJ del 17 de enero de 2011; asimismo, informa que a la fecha no existen Candidatos en Reserva para la citada plaza;

Que, tomando en consideración los argumentos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir el título al doctor Juan Luis Alegría Hidalgo como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura, previa cancelación de su anterior título como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (en mérito a la Resolución Nº 385-2009-CNM);

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 17 de marzo de 2011; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JUAN LUIS ALEGRIA HIDALGO, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor JUAN LUIS ALEGRIA HIDALGO, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

618310-1

**Reestructuran las Comisiones
Permanentes de Evaluación y
Ratificación, y de Procesos Disciplinarios
para el período institucional marzo
2011 - febrero 2012****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 101-2011-CNM**

Lima, 23 de marzo de 2011

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 015-2011-MP-FN-JFS, de fecha 16 de marzo de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley Nº 26397, establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, actúa en Plenario y en Comisiones;

Que, por Resolución Nº 088-2011-CNM de fecha 7 de marzo de 2011, del Consejo Nacional de la Magistratura se designaron a los señores Consejeros integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales para el período institucional marzo 2011 – febrero 2012;

Que, en la citada resolución, se designó al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura Consejero Ingeniero Gonzalo García Núñez, como miembro de las Comisiones Permanentes de Evaluación y Ratificación, y de Procesos Disciplinarios, en tanto se incorpore el Consejero elegido por los Fiscales Supremos;



Que, por Resolución de Vista, publicada en el diario Oficial El Peruano el día 17 de marzo de 2011, se designó al doctor Máximo Elías Herrera Bonilla, como Representante Titular del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura, por el periodo de cinco años, prestando juramento el 23 de marzo del presente año; por lo que, corresponde reestructurar las Comisiones Permanentes de Evaluación y Ratificación, y de Procesos Disciplinarios;

Que, de conformidad con el artículo 37º inciso e) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura –Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reestructurar las Comisiones Permanentes de Evaluación y Ratificación, y de Procesos Disciplinarios, hasta culminar el periodo institucional marzo 2011 – febrero 2012, en la forma siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Presidente : Dr. Pablo Talavera Elguera
Miembros : Lic. Luz Marina Guzmán Díaz
Dr. Máximo Elías Herrera Bonilla

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS:

Presidente : Dr. Vladimir Paz de la Barra
Miembros : Dr. Pablo Talavera Elguera
Dr. Máximo Elías Herrera Bonilla

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Presidente

618900-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia y dan por concluidos designación y nombramiento de fiscales de los Distritos Judiciales de Arequipa, Lima y Tacna

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 477-2011-MP-FN**

Lima, 23 de marzo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Fax N° 4010-2011-MP-PJFS-AR, cursado por el doctor Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Fiscal Superior Titular – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, mediante el cual eleva el documento de la doctora Garleth Verónica Miranda Valdivia, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Islay; en el que comunica su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Garleth Verónica Miranda Valdivia, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Islay, materia de las Resoluciones N° 1348-2008-MP-FN y N° 1713-2010-MP-FN, de fechas 03 de octubre de 2008 y 14 de octubre de 2010, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la
Fiscalía de la Nación

619361-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 478-2011-MP-FN**

Lima, 23 de marzo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 430-2010-PCNM, de fecha 20 de octubre del 2010, publicada el 07 de marzo del 2011; el Consejo Nacional de la Magistratura, resuelve no renovar la confianza al doctor Edgardo Eugenio Santillán Del Águila, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Lima, Distrito Judicial de Lima, dejando sin efecto su nombramiento y cancelándose su título.

Asimismo, por Resolución N° 135-2011-PCNM, de fecha 24 de febrero del 2011, publicada el 07 de marzo del 2011; el Consejo Nacional de la Magistratura, resuelve declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Edgardo Eugenio Santillán Del Águila, contra la Resolución N° 430-2010-PCNM, disponiéndose la ejecución inmediata de la resolución de no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Lima, Distrito Judicial de Lima; lo que hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho que ocupaba.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Edgardo Eugenio Santillán Del Águila, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima, materia de la Resolución N° 556-2005-MP-FN, de fecha 14 de marzo del 2005.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la
Fiscalía de la Nación

619361-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 479-2011-MP-FN**

Lima, 23 de marzo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 403-2010-PCNM, de fecha 14 de octubre del 2010, publicada el 07 de marzo del

2011; el Consejo Nacional de la Magistratura, resuelve no renovar la confianza al doctor Gregorio García Espinoza, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Jorge Basadre, Distrito Judicial de Tacna y Moquegua, dejando sin efecto su nombramiento y cancelándose su título.

Asimismo, por Resolución N° 134-2011-PCNM, de fecha 24 de febrero del 2011, publicada el 07 de marzo del 2011; el Consejo Nacional de la Magistratura, resuelve declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Gregorio García Espinoza, contra la Resolución N° 403-2010-PCNM, disponiéndose la ejecución inmediata de la resolución de no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Jorge Basadre, Distrito Judicial de Tacna y Moquegua.

De otro lado, se advierte que actualmente el doctor Gregorio García Espinoza, se desempeña como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Candarave, con retención de su cargo de carrera; en mérito a las Resoluciones N°s. 1213-2005-MP-FN y 393-2008-MP-FN, de fechas 20 de mayo del 2005 y 26 de marzo del 2008, respectivamente; lo que hace necesario dar por concluido el referido nombramiento y su designación en el Despacho que ocupaba;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Gregorio García Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Candarave; materia de las Resoluciones N°s 1213-2005-MP-FN y 393-2008-MP-FN, de fechas 20 de mayo del 2005 y 26 de marzo del 2008, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la
Fiscalía de la Nación

619361-3

UNIVERSIDADES

Aprueban Escala de Incentivos y Estímulos CAFAE para trabajadores de la Universidad Nacional Federico Villarreal comprendidos en el D. Leg. N° 276

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN N° 123-2011-R-COG-UNFV

San Miguel, 25 de febrero de 2011

Visto, el Oficio N° 015-2011-STF-UNFV del 24-02-2011, del Sindicato Único de Trabajadores Fraternidad, que considerando el Decreto de Urgencia N° 003-2011, que establece medidas de urgencia relativas a los incentivos que se otorgan a través de los CAFAE, petitiona la emisión de un acto administrativo que previo los informes técnicos

apruebe en vía de regularización la Escala de Incentivos y Estímulos del personal de la UNFV; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 003-2011, se establece medidas urgentes de regularización respecto de los incrementos que se otorgan, a través de los CAFAE (o fuera de ellos en aplicación de disposiciones legales vigentes, a los Pliegos de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, disposición que comprende a las Universidades Públicas conforme al literal a) del inciso 1. del Artículo 2° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia faculta a los Titulares de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a aprobar en vía de regularización mediante acto resolutorio, la escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores a través del CAFAE sujetándolos a lo regulado por la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, adicionando los incrementos de transferencia efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes, considerando el número de trabajadores existentes al 31 de diciembre del 2010;

Que, de acuerdo al tercer y cuarto considerando del precitado Decreto de Urgencia, los referidos incentivos y entregas no remunerativas deben ser adecuados a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, aprobándose hasta el 28 de febrero del año en curso, el vía de regularización, hecho que de no efectuarse generará el reclamo de los servidores por la afectación de sus derechos laborales y un conflicto innecesario con el Estado, y la Entidad que perjudicaría la gestión y cumplimiento de las metas programadas, las de carácter administrativo, académico y de investigación;

Que, es motivación esencial del Decreto de Urgencia posibilitar el ordenamiento de los incentivos laborales otorgados a los Servidores Públicos, a través del CAFAE, propendiendo a que, en concordancia con la Vigésima Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se implemente una escala igual para el Sector Público, vía CAFAE, tenga la oportunidad de regularizarlo;

Que, a fin de proceder a la aplicación de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 003-2011 y para viabilizar la escala que se propone, en el Anexo N° 1, sería necesario habilitar la partida N° 2.1.11.21 Asignación de Fondos para Personal, a fin de autorizar, en su oportunidad la transferencia de los montos precitados de esta Partida, al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo-CAF AE, y aprobar la Escala remunerativa que se adjunta, con el fin de regularizar las transferencias de estos montos dentro de los alcances de la Ley de Presupuesto del Sector Público que corresponda;

En mérito a la opinión técnica de la Oficina Central de Planificación y a la opinión Legal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 093-2011-OCAJ-UNFV, de fecha 23.02.2011; y

De conformidad con el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, Artículo 40°, inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal; y

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión de Orden y Gestión por la Ley Universitaria Nros. 23733 y las Leyes Nros. 26490, 27602, Resoluciones Nros. 1116-2010-ANR, Resoluciones Nros. 1116 y 1121-2010-ANR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Escala de Incentivo y Estímulos CAFAE para los trabajadores nombrados, designados y contratados comprendidos en el Decreto Legislativo 276, que figuran en la Planilla Única de Pagos al 31 de Diciembre del 2010, en los montos que figuran en el Anexo 1 (01), que forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo Segundo.- El financiamiento de la escala de incentivo CAFAE aprobados en el Anexo 1 (01), será aplicable a partir de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo a los recursos ordinarios que para dicho fin se autorice.

Artículo Tercero.- Gestionar la Habilitación de la Partida N° 2.1.11.21, Asignación de Fondos para el Personal, a fin de viabilizar la transferencia que en su oportunidad autorizará el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, la Universidad, en un plazo no mayor a quince (15), días, simultáneamente efectuará la evaluación, de las Partidas Presupuestales, que permitan, identificar otras fuentes de financiamiento, a fin de mejorar la Escala de incentivos señalada en el Anexo uno (01), para el personal administrativo del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, para dicho efecto realizará el trámite pertinente ante la Dirección Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Quinto.- Encargar a las Oficinas Centrales de Planificación, de Económico Financiera, de Asesoría Legal y de Recursos Humanos, para que dicten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DAGOBERTO SANCHEZ MANTILLA
Presidente de la Comisión de Orden y Gestión y
Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal

CARLOS PAJUELO CAMONES
Secretario General de la
Universidad Nacional Federico Villarreal

ANEXO N° 1

ESCALA DE INCENTIVO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO - DL. 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

DECRETO DE URGENCIA N° 003-2011

NIVELES CARRERA ADMINISTRATIVA	PEA ACTIVOS 873	ESCALA CAFAE S/.	COSTO MENSUAL S/.	COSTO ANUAL S/.
DIRECTIVOS	36			
F - 4	1	800	800	9600
F - 3	10	800	8000	96000
F - 2	25	800	20000	240000
PROFESIONALES	116			
SP - A	13	750	9750	117000
SP - B	17	750	12750	153000
SP - C	41	750	30750	369000
SP - D	22	750	16500	198000
SP - E	23	750	17250	207000
TECNICOS	583			
ST - A	195	700	136500	1638000
ST - B	38	700	26600	319200
ST - C	210	700	147000	1764000
ST - D	74	700	51800	621600
ST - E	66	700	46200	554400
AUXILIARES	138			
SA - A	75	650	48750	585000
SA - B	31	650	20150	241800
SA - C	12	650	7800	93600

NIVELES CARRERA ADMINISTRATIVA	PEA ACTIVOS 873	ESCALA CAFAE S/.	COSTO MENSUAL S/.	COSTO ANUAL S/.
SA - D	12	650	7800	93600
SA - E	8	650	5200	62400
TOTAL	873		613600	7363200

25.02.2011

618990-1

Modifican la Res. N° 123-2011-R-COG-UNFV de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN N° 253-2011-R-COG-UNFV

San Miguel, 16 de marzo de 2011

Visto, el Oficio N° 016-2011-2011-SUTF-UNFV y el Oficio N° 017-2011-STF-UNFV, ambos con fecha de recepción 08.03.2011, de la Secretaría General del Sindicato Unico de Trabajadores "Fraternidad", mediante los cuales solicita la modificación de la Resolución N° 123-2011-R-COG-UNFV, de fecha 25.02.2011; así como las modificaciones presupuestales para la Escala de Incentivos por CAFAE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 003-2011, se establece medidas urgentes de regularización respecto de los incentivos que se otorgan, a través de los CAFAES o fuera de ellos en aplicación de disposiciones legales vigentes, a los Pliegos de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, disposición que comprende a las Universidades Públicas conforme al literal a) del inciso 1 del Artículo 2° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el Artículo 1°, del mencionado Decreto de Urgencia faculta a los Titulares de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 28 de febrero del 2011, a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutorio, las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándolos a lo regulado por la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y dentro de los montos totales transferidos al Fondo de Asistencia y Estímulo de los referidos Pliegos al 31 de Diciembre de 2009, adicionando los incrementos de transferencia efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes, considerando el número de trabajadores existentes al 31 de diciembre del 2010;

Que, así mismo el referido Decreto de Urgencia, determina que los precitados incentivos y estímulos deben ser adecuados a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, pues de no ocurrir así, se afectará los derechos laborales de los trabajadores y generará el reclamo de los servidores por la afectación de sus derechos laborales, quienes podrían exigir el indicado pago mediante acciones legales, lo cual perjudicaría la gestión y el cumplimiento de las metas programadas de carácter administrativo, académico y de investigación;

Que, el referido Decreto de Urgencia establece que la aprobación de la Escala de Incentivos y Estímulos deberá contar con los informes previos y favorables de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica o los que hagan sus veces en los respectivos pliegos;

Que, adicionalmente, el mencionado Decreto de Urgencia N° 003-2011 precisa que la implementación de las Escalas de Incentivos y Estímulos, será con cargo al Presupuesto Institucional aprobado para el

presente ejercicio, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; efectuándose para el financiamiento de las indicadas escalas de incentivos y estímulos, las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático que sean necesarias para habilitar la genérica del gasto 2.1: "Personal y Obligaciones Sociales", específica 2.1.11.21 "Asignación a fondos para personal", previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, al respecto es de precisarse que mediante Oficio N° 015-2011-STF-UNFV del 24.02.2011, el Sindicato Unico de Trabajadores "Fraternidad" presenta la propuesta de Escala de Incentivo por CAFAE no incluida inicialmente en los Oficios Nros. 006-2011-STF-UNFV y 010-2011-STF-UNFV, sobre los que la Oficina Central de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable en el Informe Legal N° 093-2011-OCAJ-UNFV, de fecha 23.02.2011 y la Oficina Central de Planificación emite informe presupuestal mediante Oficio N° 0248-2011-OCPL-UNFV, del 22.02.2011, opiniones en base a las cuales se emitió la Resolución N° 123-2011-R-COG-UNFV, del 25.02.2011;

Que, mediante Oficio N° 015-2011-STF-UNFV del 24.02.2011, el Sindicato Unico de Trabajadores "Fraternidad" presenta la propuesta de Escala de Incentivo por CAFAE no incluida inicialmente en los Oficios Nros. 006-2011-STF-UNFV y 010-2011-STF-UNFV, sobre los que la Oficina Central de Planificación emite informe presupuestal mediante Oficio N° 0248-2011-OCPL-UNFV, del 22.02.2011 y en base a la cual se emitió la Resolución N° 123-2011-R-COG-UNFV, del 25.02.2011;

Que, el Oficio N° 015-2011-STF-UNFV, muestra una mejora de la propuesta presentada por la Oficina Central de Planificación en su Oficio N° 0248-2011-OCPL-UNFV ítem 4 y ha visto por conveniente regularizar, inclusive, los beneficios denominados Asignaciones por Productividad, que viene percibiendo el personal nombrado y contratado de la UNFV perteneciente al régimen laboral del D.L. N° 276 desde el año 2000 a la fecha, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, el importe que se ha venido ejecutando corresponde a la suma de S/. 2'625,000.00 nuevos soles, así como regulariza los estímulos que por Capacitación Externa que se venía asignando al personal nombrado y contratado de la UNFV perteneciente al régimen laboral del D.L. N° 276, por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y cuyo importe asciende a S/. 80,322.00 nuevos soles; todo lo cual sumado a la propuesta de la Oficina Central de Planificación nos da la suma de S/. 5'767,822.00 nuevos soles. Asimismo, el Oficio en mención, considera en su propuesta los criterios de racionalidad en el gasto programado para el presente año por el monto estimado de S/. 1'157,018.00 nuevos soles, sin afectar el cumplimiento de metas prioritarias y que pueden ser transferidos al CAFAE;

Que, por acción involuntaria se consigna en forma errónea, en el artículo segundo de la Resolución N° 123-2011-R-COG-UNFV, que la fuente de financiamiento de la Escala de Incentivos por CAFAE es con cargo a Recursos Ordinarios, debiendo decir que es con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados y a las que fueran necesarias, en compatibilidad con lo que precisa la Oficina Central de Planificación, en el ítem 3 (Incisos a y b) de su Oficio N° 0248-2011-OCPL-UNFV;

Que, asimismo, es motivación esencial del Decreto de Urgencia posibilitar el ordenamiento de los incentivos laborales otorgados a los servidores públicos, a través del CAFAE, para lo cual se precisa es necesario solicitar autorización a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para:

a) Adicionar a las transferencias de CAFAE que el personal nombrado y contratado de la Universidad Nacional Federico Villarreal perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibe a la fecha, el importe que se ha venido ejecutando para la atención

de los incentivos citados correspondiente a la suma de S/. 7'363,200.00 nuevos soles.

b) Realizar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, procediendo a la modificación y/o anulación necesarias para habilitar la genérica del gasto 2.1: Personal y Obligaciones Sociales por la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados y las que fueran necesarias, hasta por la suma indicada en el literal precedente.

Que, mediante Informe Legal N° 093-2011-OCAJ-UNFV, la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que el Presidente de la Comisión de Orden y Gestión y Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal podrá proceder a emitir el acto administrativo resolutorio, en vía de regularización, considerando las recomendaciones técnicas sugeridas por la Oficina Central de Planificación, a fin de regularizar los montos otorgados al personal administrativo comprendidos bajo el D.L. 276, precisando que el financiamiento será con cargo al presupuesto de la Institución, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para el cumplimiento de lo decretado;

Que, la rectificación de la Resolución N° 123-2011-R-COG-UNFV, solicitada, así como, así como las modificaciones presupuestarias al presupuesto aprobado para el presente

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 003-2011, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, y, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión de Orden y Gestión por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, las Leyes Nros. 26490, 27602 y Resoluciones Nros. 1116 y 1121-2010-ANR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución N° 123-2011-R-COG-UNFV, de fecha 25.02.2011, quedando redactado de la siguiente manera:

Dice:

"Artículo Segundo.- El financiamiento de la escala de incentivos CAFAE aprobados en el Anexo 1 (01), será aplicable a partir de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo a los recursos ordinarios que para dicho fin se autorice."

Debe Decir:

"Artículo Segundo.- El financiamiento de la Escala de Incentivo y Estímulos CAFAE aprobados en el Anexo 1 (01), será aplicable a partir de la autorización de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados y a las que fueran necesarias, que para dicho fin se autorice, para lo cual se deberá contar con la respectiva disponibilidad financiera."

Artículo Segundo.- Precisar que la implementación de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución N° 123-2011-R-COG-UNFV, será con cargo al Presupuesto Institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en vías de regularización, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo Tercero.- Determinar que para el financiamiento de la Escala de Incentivos del Anexo 1 (01) aprobada mediante Resolución N° 123-2011-R-COG-UNFV, se efectuarán las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático que sean necesarias para habilitar la genérica del gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- Precisar que los gastos que genere el pago de la escala del Anexo 1 (01) aprobada por la Resolución N° 123-2011-R-COG-UNFV deberá



ser afectada en la Genérica y Específica del Gasto: 2.1.11.21 "Asignación a fondos para el personal" con cargo a las Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados y a las que fueran necesarias del Presupuesto Institucional del Pliego 524 - Universidad Nacional Federico Villarreal que pudiera autorizar la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Quinto.- Encargar a las Oficinas Centrales de Planificación, de Económico Financiero, de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos, para que dicten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DAGOBERTO SANCHEZ MANTILLA
Presidente de la Comisión de Orden y Gestión y
Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal

CARLOS PAJUELO CAMONES
Secretario General de la
Universidad Nacional Federico Villarreal

618990-2

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN Nº 257-2011-R-COG-UNFV

San Miguel, 17 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 003-2011 que establece medidas urgentes de regularización respecto de los incrementos que se otorgan a través de los CAFAES, esta Casa Superior de Estudios, mediante Resolución Nº 123-2011-R-COG-UNFV, de fecha 25.02.2011, aprobó la Escala de Incentivos y Estímulos CAFAE para los trabajadores nombrados, designados y contratados comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276 que figuran en la Planilla Unica de Pagos al 31 de Diciembre del 2010, en los montos que figuran en el Anexo 1 (01) que forma parte integrante de dicha resolución;

Que, el Artículo Primero de la Resolución Nº 253-2011-R-COG-UNFV, de fecha 16.03.2011, modificó el Artículo Segundo de la Resolución Nº 123-2011-R-COG-UNFV, de fecha 25.02.2011 estableciéndose que el mismo quedaba redactado en los términos siguientes: "ARTICULO SEGUNDO.- El financiamiento de la Escala de Incentivo y Estímulos CAFAE aprobados en el Anexo 1 (01), será aplicable a partir de la autorización de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados y a las que fueran necesarias, que para dicho fin se autorice, para lo cual se deberá contar con la respectiva disponibilidad financiera.";

Que, el Artículo Cuarto de dicho acto administrativo precisó que los gastos que genere el pago de la escala del Anexo 1 (01) aprobada por la Resolución Nº 123-2011-R-COG-UNFV deberá ser afectada en la Genérica y Específica del Gasto: 2.1.11.21 "Asignación a fondos para el personal" con cargo a las Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados y a las que fueran necesarias del Presupuesto Institucional del Pliego 524 - Universidad Nacional Federico Villarreal que pudiera autorizar la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, el Artículo Quinto de la referida resolución, dispuso encargar a las Oficinas Centrales de Planificación, de Económico Financiero, de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos, dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha resolución;

Que, a fin de viabilizar las modificaciones presupuestales necesarias para el financiamiento de la Escala de Incentivo y Estímulos CAFAE aprobada mediante Resolución Nº 123-2011-R-COG-UNFV, de fecha 25.02.2011, es necesario precisar los alcances de la Resolución Nº 253-2011-R-COG-UNFV, emitida en fecha 16.03.2011, para lo cual las Oficinas Centrales de Planificación y de Asesoría Jurídica, mediante Oficio Nº 367-201-OCAJ-UNFV, de fecha 17.03.2011 y Oficio Nº 503-2011-OCPL-UNFV, de fecha 17.03.2011, respectivamente, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución, han efectuado la ampliación y aclaración de los Informes que sustentaron su expedición;

En mérito a lo dispuesto por el Presidente de la Comisión de Orden y Gestión en Proveídos Nros. 1107 y 1108-2011-COG-R-UNFV, de fecha 17.03.2011; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 003-2011, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, y, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión de Orden y Gestión por la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, las Leyes Nros. 26490, 27602 y Resoluciones Nros. 1116 y 1121-2010-ANR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución Nº 123-2011-R-COG-UNFV, de fecha 25.02.2011, modificado, mediante Resolución Nº 253-2011-R-COG-UNFV, de fecha 16.03.2011, estableciéndose que el mismo queda redactado de la siguiente manera:

Artículo Segundo.- El financiamiento de la Escala de Incentivos y Estímulos CAFAE aprobados en el Anexo 1 (01), será aplicable a partir de la autorización de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados y a las que fueran necesarias, que para dicho fin se autorice."

Artículo Segundo.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución Nº 253-2011-R-COG-UNFV, de fecha 16.03.2011, estableciéndose que el mismo queda redactado de la siguiente manera:

Artículo Cuarto.- Precisar que los gastos que genere el pago de la escala del Anexo 1 (01) aprobada por la Resolución Nº 123-2011-R-COG-UNFV deberá ser afectada en la Genérica y Específica del Gasto: 2.1.11.21 "Asignación a fondos para el personal" con cargo a las Fuentes de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados y a las que fueran necesarias del Presupuesto Institucional del Pliego 524 - Universidad Nacional Federico Villarreal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Modificar el Artículo Quinto de la Resolución Nº 253-2011-R-COG-UNFV, de fecha 16.03.2011, estableciéndose que el mismo queda redactado de la siguiente manera:

Artículo Quinto.- El Titular del Pliego dictará las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DAGOBERTO SANCHEZ MANTILLA
Presidente de la Comisión de Orden y Gestión y
Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal

CARLOS PAJUELO CAMONES
Secretario General de la
Universidad Nacional Federico Villarreal

618990-3

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA****Rectifican el Plano de Reajuste Integral
de la Zonificación del distrito de Ate,
aprobado por Ordenanza N° 1099****ORDENANZA N° 1509**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de marzo del 2011 el Dictamen N° 23-2011-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE
REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE ATE APROBADO POR
ORDENANZA N° 1099**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Ate, aprobado por Ordenanza N° 1099-MML, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007, restituyendo a las áreas que se encuentran en blanco del sector ubicado en la Carretera Central, altura de la línea del ferrocarril hacia la refinera de zinc de Cajamarquilla, perteneciente al ex fundo La Estrella, aquella calificación que tenía en el Plano de Zonificación anterior, cuyo equivalente en la actual estructura normativa es Residencial de Densidad Media –RDM, de conformidad con el gráfico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación vigente del Distrito de Ate -Vitarte, la corrección gráfica aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 17 días del mes de marzo de 2011

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

618541-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS**Modifican el Reglamento Interno del
Concejo Municipal de Comas****ORDENANZA N° 327-MDC**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25.02.11; el

Informe N° 099-2011-SGTT-GDU/MC de fecha 24.02.2011 de la Sub Gerencia de Tránsito y Transportes; el Informe N° 052-2011-GDU/MC de fecha 24.02.2011 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 201-GAJ-MDC-2011 de fecha 25.02.2011 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Proveído S/N de fecha 25.02.2011 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° de la Constitución Política del Estado modificados por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, de conformidad con el artículo 9° numeral 15) de la Ley Orgánica de Municipalidades señala constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento;

Que, el artículo 82° del Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 118-C/MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26.05.04 y sus modificatorias Ordenanza N° 182-C/MC y Ordenanza N° 256-C/MC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.02.06 y el 17.02.08 respectivamente, establece el número de Comisiones Permanentes con el que cuenta el Concejo Municipal de Comas, las mismas que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados el cual establece en su séptima disposición complementaria final, que cada Municipio Distrital cuenta con una Comisión Técnica Mixta, la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP y de las Organizaciones de Transportadores del servicio especial. A la fecha constatándose la inexistencia de una Comisión de Transporte o de alguna que haga sus funciones, se hace necesario la implementación de una Comisión Permanente de Transporte de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, mediante Informe N° 052-2011-GDU/MC de fecha 24 de Febrero del 2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano opina que se hace necesario la constitución de una Comisión Permanente de Transporte de la Municipalidad Distrital de Comas, la misma que debería tener las siguientes funciones: la de elaborar, actualizar y revisar las políticas generales del Concejo en el área de transporte, acorde a lo dispuesto en el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, y proponer las normas necesarias al Concejo y la Alcaldía; evaluar el plan de trabajo del área de transporte, proponiendo correctivos y cambios pertinentes; dictaminando los proyectos de Ordenanza, Acuerdos o Resoluciones que se pongan a su consideración, participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en la jurisdicción del distrito de Comas, las demás que prevea el Reglamento Interno del Concejo o que les encargue el Concejo municipal;

Que, mediante Informe N° 201-GAJ-MDC-2011, de fecha 25.02.2011, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina por la procedencia de la Constitución de una Comisión Permanente de Transporte de la Municipalidad Distrital de Comas;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del Dictamen de la Comisión correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:



**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 82º
DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS**

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del artículo 82º del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Comas aprobado mediante Ordenanza N° 118-C/MC de fecha 19 de Mayo del 2004, modificada por Ordenanza N° 182-C/MC y Ordenanza N° 256-C/MC de fechas 20 de Enero del 2006 y 04 de Enero del 2008 respectivamente, en base a las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 82º.- El Concejo Municipal cuenta con diez (10) Comisiones Permanentes que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la municipalidad;

Las Comisiones Permanentes son:

1. La Comisión de administración, Planificación, Economía y Finanzas.
2. La Comisión de Asuntos Jurídicos.
3. La Comisión de Desarrollo Urbano.
4. La Comisión de Participación vecinal.
5. La Comisión de Desarrollo Ambiental.
6. La Comisión de desarrollo Humano.
7. La Comisión del programa de Vaso de Leche y Programa de asistencia social y Alimentaria.
8. La Comisión de fiscalización.
9. La Comisión de Desarrollo Económico y;
10. La Comisión de Transporte.”

Artículo Segundo.- INCORPORESE al Reglamento Interno del Concejo Municipal de Comas, aprobado mediante Ordenanza N° 118-C/MC de fecha 19 de Mayo del 2004, modificada por Ordenanza N° 182-C/MC y Ordenanza N° 256-C/MC de fechas 20 de Enero del 2006 y 04 de Enero del 2008 respectivamente; el Artículo 88-C, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 88-C.- Corresponde a la Comisión Permanente de Transporte, pronunciarse sobre los asuntos que deban ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a. La regulación de la circulación vehicular.
- b. La política de tránsito, transporte y vialidad de la municipalidad.
- c. Las autorizaciones para la circulación de los vehículos menores de transporte de carga y pasajeros, estableciendo el ámbito territorial del distrito, por el cual pueden circular.
- d. La reglamentación y control de las autorizaciones de ruta de los vehículos de transporte menor.
- e. De los proyectos específicos, respecto de la educación a los vecinos del distrito, en materia de seguridad vial, tránsito y transportes.
- f. La señalización del tránsito, semaforización e instalación de gibas.
- g. Los operativos de control del servicio de transporte público local.
- h. El cumplimiento de la normatividad correspondiente al tránsito, transporte y vialidad en el distrito.
- i. Los planos de vías de tránsito vehicular, para identificar las necesidades de asfaltado y mantenimiento.
- j. Los planes en materia de transporte, tránsito y vialidad.
- k. Las normas técnico-legales en materia de transporte, tránsito y vialidad, en el distrito.
- l. El depósito vehicular Municipal.
- m. Las zonas rígidas y de parqueo vehicular.
- n. Las señalizaciones de zonas de estacionamiento vehicular en el distrito.
- o. El Plan Estratégico Institucional y los proyectos relacionados al área de transporte, contenidos en el plan de desarrollo concertado del distrito de Comas.

p. Los procesos y procedimientos del área de Transporte.

q. La información que se procese en el sistema de información mecanizado con que cuenta el área de transporte.

r. La documentación institucional en la que se encuentre competencia del área de transporte.

s. El Plan Operativo de la Unidad de Transporte.

t. Las demás encomendadas por el Concejo Municipal.”

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil once.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

618540-1

Exoneran de pago del derecho por expedición de Constancia de Posesión a quienes se encuentren comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 28687 y establecen procedimiento simplificado denominado Constancia de Posesión Especial

ORDENANZA N° 328-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15.03.2011; el Dictamen N° 001-2011-CDU-MDC de la Comisión de Desarrollo Urbano; el Informe N° 185-2011-GAJ-MDC de fecha 17.02.2011, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 076-2011-GDU/MC de fecha 11.03.2011, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 6 del Artículo 195º dispone que: “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) planificar el desarrollo Urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial (...)”

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Distrital de Comas, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme a las garantías consagradas en el numeral 4) del Artículo 200º de nuestra Carta Magna;

Que, de conformidad con el artículo 195º de la norma acotada, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y

derechos municipales, conforme a ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 79° establece que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones específicas exclusivas, entre otras: Reconocer los Asentamientos Humanos y promover su desarrollo y formalización, y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios Básicos N° 28687 en su artículo 24° establece que: "La factibilidad de servicios básicos en los terrenos ocupados por posesiones a las que se refiere el artículo 3° de la presente ley se otorgará previo Certificado o Constancia de posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción... el reglamento establecerá los requisitos para el otorgamiento de los certificados a que hace mención el párrafo anterior.";

Que el decreto de urgencia que promueve el suministro del servicio público de electricidad en zonas urbano marginales del país N° 116-2009 en su artículo 3° establece "(...) las municipalidades deberán entregar los certificados de posesión correspondientes y visar los planos referidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados desde su solicitud";

Que, mediante Informe N° 185-2011-GAJ-MDC, de fecha 17 de Febrero del 2011 la Gerencia de Asuntos Jurídicos, da cuenta, que revisado el proyecto de ordenanza que establece el procedimiento simplificado para la expedición de constancia de posesión especial para el trámite de suministro de servicios básicos de luz, agua y desagüe, solo para asentamientos humanos ubicados en el distrito de Comas, conforme a la ley 28687 y su reglamento Decreto Supremo 006-2006 vivienda, opina que es procedente aprobar el proyecto de ordenanza mencionado;

Que, mediante Informe N° 076-2011-GDU/MC, la Gerencia de Desarrollo Urbano comunica que existe un gran número de organizaciones sociales en el distrito que no cuentan con Planos visados para proyectos de servicios básicos, asimismo en el distrito se ha verificado que de acuerdo al crecimiento poblacional, muchas organizaciones sociales han sufrido modificaciones en sus planos de lotización, por la presencia de nuevos poseedores; por lo que solicita con carácter de urgencia se priorice la visación de planos para proyectos de servicios básicos y el otorgamiento de constancia de vivencia o posesión, para que con ello la municipalidad cumpla un rol facilitador a favor de personas naturales o jurídicas para que puedan realizar sus respectivos trámites ante las instancias competentes y poder acogerse a un programa estatal de bajo costo en comparación con los proyectos privados, por lo que es pertinente la exoneración del pago por derecho de constancia de vivencia o posesión y regular el procedimiento administrativo de visación de planos para servicios básicos;

Que, de conformidad con el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, estando a los fundamentos expuestos, la Comisión de Desarrollo Urbano, considera conveniente para la Corporación y la población del Distrito de Comas la aprobación del precitado Proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal, por mayoría, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO POR DERECHO DE CONSTANCIA ESPECIAL DE VIVENCIA O POSESION Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA SU EXPEDICION, PARA TRÁMITE DE SUMINISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS DE LUZ, AGUA Y DESAGÜE, SÓLO PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS, PUEBLOS JOVENES, ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS DE VIVIENDA, UBICADOS EN EL DISTRITO DE COMAS, CONFORME A LA LEY 28687 Y SU REGLAMENTO, DECRETO SUPREMO 006-2006-VIVIENDA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACION DE PLANOS PARA SERVICIOS BASICOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objetivo EXONERAR el 100% del pago del derecho por Expedición de Constancia de Posesión, establecido en el Rubro 3SE.7 del TUPA de la Municipalidad de Comas, aprobado mediante Ordenanza N° 262-2008-C/MC, para aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas dentro de los alcances de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, Ley N° 28687 y establecer un Procedimiento Simplificado que se denominará CONSTANCIA DE POSESIÓN ESPECIAL cuya finalidad es facilitar el acceso de la población de Comas a los servicios de Luz, agua y desagüe; asimismo regular el procedimiento administrativo de Visación de Planos para Servicios Básicos.

Artículo 2°.- Disponer que las personas naturales o jurídicas, que requieran Visación de Planos para Servicios Básicos: Agua, Desagüe y Electrificación, correspondientes a terrenos que no cuenten con Habilitación Urbana, con Uso de Vivienda, Comercial e Industrial, podrán obtenerla previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza..

Artículo 3°.- La Presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal

- A. La Constitución Política del Perú, artículos 194° y 195°
- B. La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- C. Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso a Suelo y Dotación de Servicios Básicos,
- D. D.S. 006-2006 VIVIENDA Reglamento de la Ley 28687
- E. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 4°.- Son sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza los poseedores informales de predios ubicados en Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Asociaciones y Cooperativas de Vivienda del Distrito de Comas, conforme a lo indicado en la Ley 28687 y su reglamento, Decreto Supremo 006-2006-VIVIENDA; y que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Para la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones.

1. Posesionario.- Es la Persona Natural, que ocupa un predio o lote de terreno de forma pacífica, siendo que tal predio o lote no cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe.
2. Constancia.- Constancia de Posesión Especial otorgada por la Municipalidad Distrital de Comas, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
3. Municipalidad.- La Municipalidad Distrital de Comas
4. Administrado(s).- Toda persona que formula solicitud de Constancia de Posesión Especial



5. Plano de Ubicación.- Es Plano que, a la Escala adecuada para una correcta percepción del predio, se presenta ante la Municipalidad Distrital de Comas.

6. Organización Vecinal.- Es el Órgano que asume la representación de un número indeterminado de poseionarios a efectos de tramitar los Planos de Ubicación y Lotización para trámite de Constancia de Posesión. La Organización Vecinal deberá contar con el reconocimiento de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Comas.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA

Artículo 6°.- La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad de Comas es el área competente de la Municipalidad Distrital de Comas para elaborar la Constancia de Posesión Especial. El trámite se inicia a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y es aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7°.- El procedimiento simplificado para la obtención de la Constancia de Posesión Especial cuya finalidad es facilitar el acceso de la población de Comas a los servicios de Luz, Agua y Desagüe, se iniciará presentando ante la Unidad de trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Comas los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde
2. Copia del DNI del Poseionario
3. Plano de Ubicación del Predio

Artículo 8°.- Señalar que las personas naturales y/o jurídicas para el trámite de Visación de sus Planos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde
2. Derecho de Trámite S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 Nuevos Soles)
3. Plano Perimétrico y de Localización con sus respectivas Memorias Descriptivas y con coordenadas UTM
4. Plano de Lotización a Escala 1/500
5. Declaración Jurada con firmas legalizadas de representantes de la Organización Social o persona jurídica de inexistencia de proceso judicial relacionado con el lote o lotes de terrenos en el cual se desarrollará el proyecto de Servicios Básicos.

Artículo 9°.- La Organización Vecinal de un determinado Asentamiento Humano, Pueblo Joven, Asociación y Cooperativa de Vivienda, podrá tramitar de forma conjunta la emisión de las Constancias de Posesión, en dicho caso se podrá utilizar un solo juego de planos de Ubicación en la solicitud, indicando el beneficiario que ejerce la posesión de cada lote; y adjuntando copia de su DNI.

Artículo 10°.- Disponer que para proceder a la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo, las personas naturales o jurídicas constituidos bajo cualquier forma asociativa, reconocidas por esta Municipalidad o cuenten con personería jurídica, con mandato vigente a la fecha, deberán encontrarse posesionados y con vivencia permanente, por lo menos del 60% de los poseionarios.

Artículo 11°.- Recepcionada la documentación con los requisitos indicados en el artículo 7° de esta Ordenanza, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, procederá a realizar la INSPECCION, verificando la posesión.

Artículo 12°.- Estando a lo indicado en el artículo anterior, no procederá la entrega de la Constancia, en los siguientes casos

a) Si el uso del suelo está reservado para servicios públicos, vías o parques

b) Si se encuentra ubicado en zonas arqueológicas calificadas por el Instituto Nacional de Cultura

c) Si se ubican en zonas declaradas riesgosas o no apropiadas para poblamiento, según informe técnico de Defensa Civil

Artículo 13°.- Sobre la veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley N° 27444 responden a la verdad de los hechos que afirma. Esta presunción admite prueba en contrario. Las personas naturales o jurídicas (a través de su representante) asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Comas, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información y documentación proporcionada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El plazo de vigencia es de doce (12) meses, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial; facultándose al despacho de Alcaldía a prorrogar la misma mediante Decreto de Alcaldía, quedando facultada para emitir los demás dispositivos necesarios para su mejor aplicación.

Segunda.- Las Constancias de Posesión Especial consignarán expresamente en su texto que las mismas solo son válidas para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe.

Tercera.- Excluir de los alcances de la presente Ordenanza, a las Inmobiliarias o Empresas destinadas a la comercialización de Lotes.

Cuarta.- Dejar sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal distribuir la presente Ordenanza Municipal a las Instituciones Públicas y Privadas, Organizaciones de Base de la Sociedad Civil.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General, cumpla con efectuar la publicación de la presente Ordenanza y disponga su publicación en la respectiva página web institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

618499-1

Autorizan la realización de Campañas de Matrimonios Masivos - 2011

ORDENANZA N° 329-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de marzo de 2011; el Informe N° 0072-2011-UECYC-SG/MDC de fecha 09.03.2011 del Sub Gerente de la Unidad de Estado Civil y Cementerio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° modificado por la Ley N° 28607 de nuestra Constitución Política del Perú reconoce a

los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, nuestra Constitución Política del Perú 1993, establece en su artículo 4º la promoción del matrimonio, reconociéndolo como instituto natural y fundamental de la sociedad. En ese sentido los gobiernos locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como instituto siendo la familia célula fundamental de la sociedad;

Que, el artículo 233º de Código Civil establece la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú;

Que, es deber de la Municipalidad Distrital de Comas, ayudar a aquellos vecinos que se encuentran sin formalizar aún su situación conyugal, facilitando para ello el procedimiento establecido;

Que, con el fin de coadyuvar al logro de fines señalados precedentemente, la Unidad de Estado Civil y Cementerio, ha propuesto la realización de un programa de matrimonios masivos a realizarse los días 14 de Mayo, 24 de Septiembre y 10 de Diciembre del 2011.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º inciso 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores, con la dispensa del trámite de Dictamen de Comisión y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACION DE CAMPAÑAS DE MATRIMONIOS MASIVOS – 2011

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde la realización de las campañas de Matrimonios, según el cronograma siguiente:

1. Matrimonio Civil Masivo, ceremonia sábado 14 de mayo del 2011
2. Matrimonio Civil Masivo, ceremonia sábado 24 de septiembre del 2011
3. Matrimonio Civil Masivo, ceremonia sábado 10 de diciembre del 2011

Artículo Segundo.- ESTABLECER como pago único por derecho de trámite la suma de S/. 70.00 (Setenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda norma o dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda establecer las fechas de los próximos Matrimonios Civiles Masivos a realizarse en el distrito de Comas, durante el período de la presente gestión municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General a través de la Unidad de Estado Civil y Cementerio el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión mediante la Unidad de Comunicación Municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los quince días del mes de marzo de 2011.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

618514-1

Fijan remuneración mensual del Alcalde y dietas de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2011-MDC

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
COMAS

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 15.03.2011; el Memorando N° 324-2011-GAF-MDC de fecha 08.03.2011, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 587-2011-SGRH-GAF/MC de fecha 09.03.2011, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 018-2011-GPP/MDC de fecha 10.03.2011, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 212-2011-GAJ-MDC de fecha 10.03.2011, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política, modificado mediante Ley 27680 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9º numeral 28) de la Ley N° 27972 otorga atribuciones al Concejo Municipal para aprobar la Remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores;

Que, el Artículo 12º de la Ley N° 27972, establece que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde. El acuerdo que los fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 21º de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde distrital desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que los fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, por disposición del Artículo 04, inciso d) de la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39º de la Constitución Política del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, concordante con lo dispuesto en el inciso a), b), c), d) del numeral 3.2 del Artículo 03 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, establece que los Alcaldes Distritales y Provinciales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal, en proporción a la población electoral de la circunscripción, de acuerdo a la información de la población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; y el monto remunerativo mensual no superen las cuatro y un cuarto de Unidades de Ingreso del Sector Público (URSP).

Que mediante Memorando N° 324-2011-GAF-MDC de fecha 08.03.2011, la Gerencia de Administración y Finanzas manifiesta que acorde a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y tomando como suyo el Informe N° 587-2011-SGRH-GAF/MC, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en la cual señala que, el Ingreso Máximo Mensual por todo concepto del Señor Alcalde es de S/. 9,750.00 (Nueve Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), más la Asignación Adicional de S/. 1,300.00 (Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), le corresponde en Total una Remuneración de S/. 11,050.00 (Once Mil Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles); asimismo las Dietas de los Señores Regidores no pueden superar en total el 30% de la Remuneración del Alcalde, teniendo como monto máximo la cantidad de S/. 3,315.00 (Tres Mil Quinientos Quince y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 018-2011-GPP/MDC de fecha 10.03.2011, la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que la atención a la remuneración del Señor Alcalde y al pago de las Dietas de los Señores Regidores, quedan financiados en las específicas de gastos según rubros 07 Foncomun, 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados, Específica de gastos 2.1.1.1.1.1 - Funcionarios Elegidos por Elección Popular (Alcalde), 2.1.1.10.1.2 - Dieta de Regidores;



Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2010-PCM fijan el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2011, norma publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de Agosto del 2010, el mismo que asciende a S/. 2,600.00 Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe N° 212-GAJ-MDC-2011 de fecha 10 de Febrero del 2011, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina por la procedencia de registrar la Remuneración del Señor Alcalde, acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y a los informes indicados en los considerandos del presente Acuerdo;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 09 del Artículo 09° y el Artículo 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó por mayoría, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- ACUERDA FIJAR la Remuneración Mensual del Alcalde Distrital de Comas, en la suma de S/. 11,050.00 (Once Mil Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), la misma que se mantendrá durante la gestión municipal 2011-2014, y el Monto de las Dietas a percibir por los Regidores del Honorable Concejo Distrital de Comas, en la suma equivalente al 15% de la Remuneración del Alcalde por cada asistencia efectiva a sesión de Concejo, determinándose un máximo de dos (02) Sesiones Ordinarias remuneradas al mes, la misma que se mantendrá durante la gestión municipal 2011-2014, acorde a lo dispuesto en los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Municipal a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

618468-1

**Designan Procurador Público
Municipal**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0013- 2011-A/MC.**

Comas, 2 de enero de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTOS; La Resolución de Alcaldía N° 2162-2010-A/MC. de fecha 17.12.10; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, determina que el Procurador Público Municipal es un funcionario (cargo de confianza) designado por el Alcalde con dependencia administrativa; éste funcionario depende funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 de fecha 28.06.08, que deroga al Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio de fecha 25.03.69, en la cual establece la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercitan judicialmente, por intermedio de los Procuradores Públicos, correspondiendo en el caso de los Gobiernos Locales el nombramiento del Procurador Público Municipal al señor Alcalde, conforme lo dispone el artículo 29° segundo párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Que, mediante Ordenanza N° 288-C/MC publicada en el Diario Oficial El Peruano se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas, incorporando la Procuraduría Pública Municipal a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde, con categoría de Director (Art. 27°) detallando sus funciones (Art. 29°);

Que, el inciso 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que el Alcalde tiene la facultad de designar y cesar a los funcionarios de confianza a propuesta del Gerente Municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1863-2009-A/MC. de fecha 16.11.09, se designó al Procurador Público Municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 2162-2010-A/MC. de fecha 17.12.10, se da por concluida la designación del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Comas y, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento propio de la administración y no interrumpir el desenvolvimiento de la misma, se hace necesario designar al funcionario de dicha Dirección

De conformidad con los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha a la Abog. DINORASH VICTORIA ESPINOZA TARAZONA, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Comas.

Artículo Segundo.- El Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Comas, tendrá a cargo la representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad, no teniendo restricción alguna para ejercer todas las prerrogativas que le correspondan, debiendo ceñirse a la normatividad a la que está sujeta el accionar de los Procuradores Públicos del Estado así como a los alcances de la Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recursos Humanos y demás áreas de la Municipalidad a fin que el Procurador Público Municipal designado pueda ejercer cabalmente las funciones que le corresponden por Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

618537-1

**Aprueban Cuadro de Orden de Méritos
de los Postulantes Seleccionados
del Concurso Público de Méritos
N° 002-2011-MDC y designan Ejecutor
Coactivo Tributario y Auxiliares
Coactivos Tributarios**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0297-2011-MDC**

Comas, 28 de febrero de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS:

VISTOS; El Acuerdo de Concejo N° 014-2011-MDC de fecha 17.02.2011, la Resolución de Alcaldía N° 0260-2011-MDC de fecha 17.02.2011; el Informe N° 01-2011-CCPM-002-2011-MDC de fecha 25.02.2011, del Presidente de la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso de convocatoria a Concurso Público de Méritos para la designación de un (01) Ejecutor Coactivo Tributario, dos (02) Auxiliares Coactivos Tributarios y; un (01) Ejecutor Coactivo Administrativo para la Municipalidad Distrital de Comas; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional), señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 014-2011-MDC de fecha 17.02.2011, se aprobaron las Bases para el Concurso Público de Méritos N° 002-2011-MDC, para seleccionar por Orden de Méritos y de Puntaje, a un (01) Ejecutor Coactivo Tributario, y Dos (02) Auxiliares Coactivos tributarios, vacantes en la Oficina de Ejecutoría Coactiva Tributaria, así como de Un (01) Ejecutor Coactivo administrativo, el mismo que en el ítem XIV) CONTRATACION Y DESIGNACION, establece que concluido el Concurso Público de Méritos N° 002-2011-MDC, la Comisión del Concurso Público de Méritos N° 002-2011-MDC elaborará el Informe Final y elevará al despacho de Alcaldía señalando las personas que reúnen los méritos y puntaje necesarios para ser contratados, con cargo a la partida presupuestal Retribuciones y Complementos-Contratados a Plazo fijo, para el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2011, a partir del 01 de Marzo del 2011 hasta el 31 de Diciembre del 2011; y, que, para el ejercicio de sus funciones deban ser designados como Ejecutor Coactivo tributario, Ejecutor Coactivo Administrativo, o Auxiliar Coactivo Tributario, respectivamente;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0260-2011-MDC de fecha 17.02.2011, se conformó la Comisión del Concurso Público de Méritos N° 002-2011-MDC, encargada de la conducción desde la convocatoria hasta el Informe Final para la contratación y designación del Ejecutor Coactivo Tributario, del Ejecutor Coactivo Administrativo y de los Auxiliares Coactivos tributarios, para la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, mediante Informe N° 01-2011-CCPM-002-2011-MDC de fecha 25.02.2011, del Presidente de la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso de convocatoria a Concurso Público de Méritos N° 002-2011-MDC, para la designación de un (01) Ejecutor(a) Coactivo Tributario, dos (02) Auxiliares Coactivos Tributarios y; un (01) Ejecutor Coactivo Administrativo para la Municipalidad Distrital de Comas, informa al despacho de Alcaldía que conforme al cronograma aprobado en las Bases del Concurso Público de Méritos, se tiene que el resultado final da como seleccionados a: como EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO a don ROCCO ROMERO GRADOS, como EJECUTOR COACTIVO ADMINISTRATIVO a don GROBER PADILLA CUEVA y como AUXILIARES COACTIVOS TRIBUTARIOS a doña JACQUELINE DONGO BECERRA y don JIMMY MARCO QUIROZ MONCADA;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 20° numeral 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde "Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera", y siendo necesario accionar administrativamente a efectos de proceder a la designación de los funcionarios que asuman las funciones específicas de Ejecutor Coactivo Tributario, Ejecutor Coactivo Administrativo y Auxiliares Coactivos Tributarios de la Municipalidad Distrital de Comas;

Estando a lo informado y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6) y 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro de Orden de Méritos de los Postulantes Seleccionados del Concurso Público de Méritos N° 002-2011-MDC, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Primero.- DESIGNAR a don ROCCO ROMERO GRADOS en el cargo de EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO, a don GROBER PADILLA CUEVA en el cargo de EJECUTOR COACTIVO ADMINISTRATIVO, a doña JACQUELINE DONGO BECERRA y don JIMMY MARCO QUIROZ MONCADA en el cargo de AUXILIARES COACTIVOS TRIBUTARIOS de la Municipalidad Distrital de Comas, a partir del 01 de marzo del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011, para el Ejercicio Presupuestal correspondiente al Año Fiscal 2011.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

618539-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban Tarifa por Ocupación de las Vías Públicas para determinadas actividades en el distrito de Independencia

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2011-MDI

Independencia, 11 de marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTO, el Informe N° 030-2011-MDI-GR, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 092-GAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando N° 183-2011-GM, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; posición a su vez concordante con lo prescrito por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, se establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos;

Que, de acuerdo con lo prescrito por el Artículo 69° Rentas Municipales, son rentas municipales, las señaladas en los numerales del 01 al 13, estando comprendida dentro de estas, todas las demás que determine la Ley;

Que, de acuerdo con lo prescrito por el cuarto párrafo del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la Organización del espacio físico – Uso del Suelo, es competencia de dependiendo de su condición de municipalidades provinciales o distritales, asumir las competencias y ejercer las funciones específicas en materia de zonificación, vialidad, otros;

Que, siendo que las municipalidades las administradoras de los bienes de dominio público ubicadas dentro de su jurisdicción, y siendo competentes, para autorizar en los casos que consideren pertinentes el uso de las vías de uso públicas por los particulares, se ha establecido aprobar la siguiente Tarifa;



Que, estando establecido de acuerdo con los alcances del Artículo 38° de la Ordenanza N° 124-MDI que Regula el Servicio de Transporte público especial de pasajeros y carga doméstica en vehículos menores, para el otorgamiento del Permiso de Operación, contar con el pago por el Uso y Disfrute de la Vía Pública;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUÉBASE la Tarifa por Ocupación de las Vías Públicas en el Distrito de Independencia, de acuerdo con las siguientes actividades:

- Comerciantes Informales que Ocupen la Vía Pública: S/. 0.60 céntimos por día (lunes a domingo).

- Asociación o Empresas de Transportadores de Vehículos Menores: Motorizados o No Motorizados: Motos Lineales: S/. 3.00 diarios, por metro cuadrado utilizado en los paraderos Autorizados (lunes a domingo).

Artículo Segundo.- Se autorizará el pago por ocupación de la Vía Pública y por el Uso y Disfrute de la Vía Pública respectivamente para los Comerciantes informales que utilicen la Vía Pública y para los Mototaxistas, siempre que la vía o Área Pública a utilizarse no se encuentre considerada como zona rígida o restringida por la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Diario oficial El Peruano, el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia (www.munindependencia), y el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), dentro de los tres días siguientes a su publicación en el referido diario.

Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Gerencia de Planeamiento, Presupuestoy Racionalización la generación de los clasificadores de ingreso correspondientes y a la Sub. Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

618687-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Exoneran del pago de los derechos de apertura de pliego matrimonial y celebración de matrimonio civil a las parejas que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2011

ORDENANZA N° 286-MDL

Lince, 10 de marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 09 de fecha 09 de Marzo del 2011, emitido por la Comisión de Economía y Administración, con votación por unanimidad de los señores regidores, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE APERTURA DE PLIEGO MATRIMONIAL Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL A LAS PAREJAS QUE PARTICIPEN EN EL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2011

Artículo Primero.- Exonerar del pago de los derechos de apertura de Pliego Matrimonial y Celebración de Matrimonio Civil, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Corporación Edil, a las parejas que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2011, que se realizará con ocasión de la celebración del aniversario del distrito, consignándose como único pago la suma de S/. 60.00 (SESENTA Y 00100/ NUEVOS SOLES),

Artículo Segundo.- El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía dictará las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Oficina de Administración y Finanzas, y la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

618308-1

Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 269-MDL

DECRETO DE ALCALDIA N° 07-2011-ALC-MDL

Lince, 15 de marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO:

El Memorandum N° 177-2011-MDL-OAT, de la Oficina de Administración Tributaria, el Informe N° 159- 2011-MDL-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Vo Bo de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza No. 269-MDL, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 05 de junio del 2010, se aprobó la Regularización y Saneamiento de Resoluciones de Multas Administrativas o Resoluciones de Sanción Administrativa, teniendo como vigencia noventa (90) días calendario;

Que, asimismo, en mérito a la Segunda Disposición Final de la Ordenanza No. 269-MDL, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como, para establecer la prórroga de este beneficio, de ser el caso;

Que, por Decreto de Alcaldía No. 014-2010-ALC-MDL, de fecha 02 de setiembre del 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de setiembre del 2010, fue ampliado el plazo de vigencia de la Ordenanza No. 269-2010 por 90 (noventa) días calendario;

Que, por Decreto de Alcaldía No. 015-2010-ALC-MDL, de fecha 02 de setiembre del 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de diciembre del 2010, fue ampliado el plazo de vigencia de la Ordenanza No. 269-2010 por 90 (noventa) días calendario;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Administración Tributaria, hace suyo el Informe No. 078-2010-MDL-OAT-UEC, emitido por la Unidad de Ejecución Coactiva, la misma que informa sobre el estado situacional de las multas administrativas, en vía coactiva,

que se encuentran con beneficio otorgado a mérito de la Ordenanza No. 269-MDL, precisándose que a la fecha, aún continúa en proceso la Campaña de Sinceramiento de Multas Administrativas, encontrándose en la etapa de trabar Medidas Cautelares a los infractores que han sido ubicados, asimismo, se viene recuperando gran parte de la cartera pesada por concepto de Multas Administrativas;

Que, asimismo, la Unidad de Ejecución Coactiva, está realizando las verificaciones del caso a fin de agotar todas las acciones y mecanismos de cobranza, a través de RENIEC, SUNAT, etc, y existiendo dentro de este universo, multas de cobranza dudosa, sugiere ampliar la vigencia de la Ordenanza No. 269-MDL, por un periodo de 120 (ciento veinte) días calendario;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Art. 20º de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo de vigencia de la Ordenanza No. 269-MDL, por 120 (CIENTO VEINTE) días calendario.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria y a las Unidades de Recaudación y Control, y Ejecución Coactiva, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

618308-2

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Regulan la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito

ORDENANZA Nº 324-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 16 de marzo del 2011, el Dictamen Nº 01-2011-CDDU-OSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, el numeral 3.6.3 del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios. Asimismo, la Ordenanza Nº 1094-MML, que regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima, establece que las municipalidades distritales son competentes para normar complementariamente dicha materia;

Que, mediante Ordenanza Nº 248-MSI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 2 de noviembre de 2008, se regularon los criterios técnicos y administrativos para la ubicación de los anuncios publicitarios en el

distrito, buscando al mismo tiempo salvaguardar la imagen visual y proteger la calidad del paisaje urbano del mismo, así como el orden, ornato y calidad de vida de los vecinos, preservando la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, poniendo especial énfasis en el carácter residencial del distrito y en evitar el fenómeno de la contaminación visual dentro de la circunscripción del mismo;

Que, si bien dicho dispositivo fue emitido en concordancia con lo estipulado en la Ordenanza Nº 1094-MML, que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima, se hace necesario actualizar la normativa distrital sobre publicidad exterior a los nuevos criterios y parámetros vigentes en la materia;

Que, dado el contexto descrito en los considerandos precedentes, se debe buscar compatibilizar el desarrollo de la actividad publicitaria, con el interés público que los gobiernos locales deben tutelar, constituido por la protección del medio ambiente dentro de sus jurisdicciones, si se tiene en cuenta que sin el control y los parámetros adecuados, la publicidad puede llegar a ser un elemento contaminante del ambiente, llegando a tener incidencias incluso en la salud de los vecinos del distrito, buscando salvaguardar el interés público consistente en la necesidad de prevenir un escenario de saturación visual que causa inseguridad y daña la integridad de los vecinos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y artículo 40º de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza tienen por objeto:

1. Regular los aspectos administrativos y técnicos para la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro.
2. Salvaguardar la imagen visual del distrito, protegiendo la calidad del paisaje urbano con relación a la publicidad, así como el orden, medio ambiente y la calidad de vida de los vecinos del distrito de San Isidro.
3. Preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, con sujeción al Reajuste Integral de Zonificación de Usos del Suelo del distrito de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza Nº 950-MML, y demás normas técnicas y urbanísticas que regulan el uso del suelo.

Artículo 3º.- Sujetos obligados.- Toda persona natural o jurídica que desee ubicar elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro está obligado a obtener, de manera previa a su instalación, autorización municipal para ello, salvo las excepciones previstas expresamente en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. Ambiente urbano monumental.- Son aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como escala y/o volumetría, deben conservarse total o parcialmente. Son declarados por el Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura.
2. Anunciante.- Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.



3. Anuncio, aviso o elemento publicitario.- Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo y a aquéllos pintados o pegados a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior de un predio. En la presente Ordenanza se utilizarán indistintamente cualquiera de los términos indicados.

4. Área de exhibición de un anuncio publicitario.- Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.

5. Área de intersección de retiros.- Es el área de encuentro de los dos retiros municipales de los inmuebles ubicados en esquina.

6. Autorización municipal.- Es el título habilitante que otorga la autoridad competente de la Municipalidad de San Isidro, expresado en una resolución, a una persona natural o jurídica para ubicar un elemento de publicidad exterior dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

7. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quién sea su propietario.

8. Bienes de dominio público.- Lo constituyen los bienes de servicio público y uso público.

9. Bienes de servicio público.- Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios, instalaciones y mobiliario urbano destinado al servicio público.

10. Bienes de uso público.- Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.

11. Campaña publicitaria.- Es la secuencia de anuncios publicitarios realizados en interés del mismo anunciante para promocionar un mismo bien o servicio, teniendo por objeto un mismo mensaje.

12. Canopi.- Estructura autoportante compuesta generalmente por elementos metálicos, cuyas bases se encuentran ancladas o cimentadas al suelo del predio y su cobertura es de material liviano, forman parte de las obras e instalaciones autorizadas en grifos o estaciones de servicio.

13. Características del elemento de publicidad exterior.- Se refiere a las medidas, tipo, material del mismo; ubicado en un bien predeterminado.

14. Cerco o cerramiento frontal.- Elemento de cierre que delimita una propiedad que puede ser opaco o transparente.

15. Contaminación visual.- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad.

Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos, pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.

La presencia de este fenómeno formará parte de los criterios a tener en cuenta en la evaluación previa que se lleve a cabo para determinar el otorgamiento o denegatoria de la autorización municipal.

16. Elemento de publicidad exterior.- Todo elemento publicitario conformado por mensajes o señales, a través de estructuras u objetos especiales que se colocan, instalan, adosan o adhieren en bienes de dominio público, privado o mobiliario urbano de modo tal que sean visibles.

17. Elemento fijo.- Es la estructura o elemento no móvil, portadora de publicidad exterior.

18. Elemento portátil.- Estructura ligera, portadora de elementos de publicidad exterior que puede ser reubicada sin dificultad, ya que no se encuentra adosada a la fachada o paramento.

19. Elemento peligroso o riesgoso.- Cualquier elemento que por su permanencia, sus características físicas o de colocación, pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, representen un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia o que causen un deterioro al medio ambiente; así como aquéllos que no cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

20. Fotomontaje o posicionamiento virtual.- Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.

21. Informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista.- Es el documento donde consta la calificación efectuada por el profesional (ingeniero civil y/o ingeniero eléctrico) de la Municipalidad de San Isidro, respecto a las estructuras e instalaciones eléctricas de los elementos de publicidad exterior que se pretenden instalar. La calificación desfavorable contenida en dicho informe constituirá causal de improcedencia en los procedimientos que requieran contar con él.

Se emitirá cuando se trate de los siguientes casos:

- Elementos de publicidad exterior con área de exhibición mayor a doce metros cuadrados (12 m²).
- Tótems o monolitos.
- Elementos de publicidad exterior tipo corona, sean simples, luminosos o iluminados.
- Paneles monumentales.
- Elementos de publicidad exterior en azoteas, aires y/o techos de las edificaciones.

22. Mensaje publicitario.- El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales. Se incluyen en esta definición denominaciones y razones sociales de carácter privado.

23. Mobiliario urbano.- Son aquellas estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos, módulos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares. El mobiliario urbano podrá tener espacios para publicidad exterior de hasta cinco metros cuadrados (5 m²) siempre que no excedan la altura del elemento en sí, a excepción del caso de kioscos, módulos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 180-MSI.

24. Monumento.- La noción de monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural. Son declarados por el Ministerio de Cultura.

25. Municipalidad.- Municipalidad Distrital de San Isidro.

26. Ornato.- Es el conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

27. Paramento exterior o fachada.- Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.

28. Propietario o titular del anuncio, aviso o elemento de publicidad exterior.- La persona natural o jurídica a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal.

29. Publicidad.- Toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, profesional, cultural, política o de cualquier otra naturaleza.

30. Publicidad exterior.- Es la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición es visible desde la vía pública o espacios de acceso público cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.

31. Retiro municipal.- Es la distancia mínima oficial que debe existir entre el límite de propiedad y el límite de edificación de acuerdo a las normas de zonificación y parámetros urbanísticos vigentes.

32. Soporte o estructura.- Elemento (bastidor, parante, placa, etc.) sobre el cual se sostiene todo elemento de publicidad exterior.

33. Toldo con anuncio.- Cubierta de lienzo, tela u otro material análogo que se extiende sobre el área de retiro municipal (a una distancia máxima de 0.50 metros del plano de la fachada que lo soporta) y que se sustenta en forma colgada de la fachada de los inmuebles (sin apoyos o parantes en el piso). Debe ser rebatible. El área del anuncio tendrá como proporción máxima 1/3 de la superficie frontal del toldo. En caso de que en un mismo frente de cuadra se quisiera instalar dos o más toldos, deberán estar alineados en dimensiones y deben conjugar los colores armónicamente.

34. Ubicación del elemento de publicidad exterior.- Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.

35. Voceador - Jalador.- Persona encargada de anunciar a viva voz en la vía pública, las actividades, características, promociones o cualquier referencia de un establecimiento comercial.

36. Volanteo.- Reparto de papeles, folletos impresos o productos a título gratuito, que se realiza en el interior de un local comercial o en la vía pública.

37. Zona monumental.- Son los sectores del distrito cuya fisonomía debe conservarse, ya sea porque poseen valor urbanístico en conjunto, poseen valor documental histórico y/o artístico, o en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales. Son declaradas por el Ministerio de Cultura.

Artículo 5º.- Clasificación de los elementos publicitarios.- Por sus características físicas, los elementos publicitarios se clasifican en:

1. Afiche, póster o cartel.- Elemento publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera. Dependiendo de la estructura que lo contenga podrá ser simple, luminoso o iluminado.

2. Banderola.- Elemento publicitario cuyo mensaje es impreso o pegado sobre tela u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:

BANDEROLA, propiamente dicha, hasta 16 m² de área.

GIGANTOGRAFIA, cuando su área de exhibición es mayor a 16 m², no pudiendo superar los 80 m².

PASACALLE, cuando una banderola atraviesa una vía.

3. Caja de luz o backlight.- Estructura fija que forma parte de una edificación en la cual se podrá instalar publicidad de carácter temporal, la misma que por naturaleza deberá ser iluminado desde el interior por una fuente de luz artificial. La autorización municipal recae únicamente sobre el elemento de publicidad exterior que se instala en su interior.

4. Calcomanía o sticker.- Elemento de publicidad exterior temporal impreso en una superficie laminar adhesiva o de material similar, que se ubica en vitrinas o mamparas.

5. Cartelera.- Elemento fijo de superficie plana que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches, posters o carteles de propiedad municipal.

6. Elemento de publicidad exterior en poste propio.- Anuncio soportado en estructura anclada al piso que puede contar con uno o dos parantes que sostiene el o los elementos de publicidad exterior, pudiendo ser de una o dos caras.

7. Elemento de publicidad exterior tipo bandera.- Elemento de publicidad exterior de una o dos caras sujeto a la fachada de los inmuebles de forma perpendicular a ésta.

8. Escaparate o vitrina.- Ventana u hornacina con cierre transparente ubicada en la fachada o paramento de locales comerciales, industriales o de servicios, y que sirve para exponer mercancías o exhibir los elementos de publicidad exterior.

9. Globo aerostático anclado.- Elemento cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible, lleno de un gas ligero incombustible que se eleva y mantiene equilibrio en la atmósfera, el cual deberá ser anclado a superficie fija.

10. Letras recortadas.- Anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan una por una a los paramentos del inmueble, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la edificación y los colores de fondo de fachada. El área que ocupan se determina a través de un rectángulo imaginario que incluye todo el mensaje publicitario.

11. Marquesina.- Es la estructura portadora del mensaje publicitario que se coloca sobre el elemento arquitectónico que sobresale y forma parte de la edificación, cubriendo parte de la vía pública, y que no permite construcción alguna en la parte superior.

12. Paleta publicitaria.- Elemento autoportante de estructura simple de dos caras, con o sin soportes.

13. Panel.- Elemento de publicidad exterior constituido por superficies rígidas, autoportante o sostenido por parantes simples o adosados a las fachadas o paramentos de los inmuebles.

14. Panel Monumental.- Es el anuncio publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en dos o más puntos de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables. Si el panel monumental cuenta con una o más caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina panel monumental unipolar.

15. Placa.- Superficie de metal, material acrílico u otro de tipo rígido que contiene grabados o impresos, adosada a la fachada de la edificación o al cerramiento frontal de la misma.

16. Tipo corona.- Es aquél que se ubica en el remate del último piso de una edificación sin rebasar los límites del plano de fachada por cualquiera de sus lados. Requiere de una estructura especial que se sostiene en más de dos puntos de apoyo y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, pudiendo ser simple, luminoso o iluminado. Requiere contar con informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista.

17. Tótem o monolito.- Estructura autoportante anclada al piso de relación ancho - alto de 1 a 3, con uno o más mensajes publicitarios y de una o más caras. Requiere contar con informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista.

18. Valla publicitaria.- Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada. Sólo puede ser instalada en los cercos autorizados en la presente Ordenanza. Requiere contar con informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista.

19. Volumétrico.- Elemento de publicidad exterior fijo o giratorio, soportado en uno o más parantes y conformados por objetos o volúmenes de dos o más caras.

Por sus características técnicas, los elementos publicitarios se clasifican en:

a. Especiales.- Son aquellos que emiten publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.



b. De Proyección.- Son aquellos que se efectúan mediante el empleo de rayos de luz emitidos por equipos de proyección en determinadas superficies sólidas, líquidas o gaseosas, sea en la vía pública, en las zonas exteriores de la propiedad privada o en recintos cerrados.

c. Iluminados.- Aquellos en que el elemento es alumbrado por medios externos al propio elemento de publicidad exterior. Dentro de este grupo se encuentran también los retroiluminados (cuando la luz se coloque por la parte posterior del anuncio).

d. Luminosos.- Aquellos que despiden o poseen luz propia en su interior.

e. Simples.- Aquellos que no poseen ningún tipo de iluminación artificial y se definen solamente por sus características de apariencia y forma.

Artículo 6º.- Excepciones.- No constituyen elementos de publicidad exterior sujetos al procedimiento de autorización municipal los siguientes:

1. La propaganda política, que se regirá por la normatividad especial en la materia.

2. Las manifestaciones de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

3. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico.

4. Los anuncios no comerciales colocados en el interior de los establecimientos comerciales que se limiten a indicar los horarios de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, etc. Dichos anuncios no deben hacer referencia alguna al establecimiento.

4. Los anuncios referidos a medios de pago colocados en lugares visibles al ingreso de los locales en cantidad de uno por cada medio de pago, siempre y cuando estén ubicados de forma contigua e inmediata a la puerta de acceso principal del local, no pudiendo ser colocados en las ventanas de los locales.

5. Las placas denominativas de profesionales, menores de cien centímetros cuadrados (100 cm²).

6. Los contenidos en ambulancias, vehículos de bomberos, vehículos de propiedad de organismos públicos y similares.

Artículo 7º.- Competencia de la Municipalidad de San Isidro.- Compete a la Municipalidad de San Isidro:

1. Regular la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior.

2. Autorizar la ubicación y características de elementos de publicidad exterior:

a. En los predios ubicados en la jurisdicción del distrito.

b. En lugares de concentración de público donde se lleve a cabo alguna actividad.

c. En los locales comerciales ubicados al interior de galerías o centros comerciales con frente a las áreas comunes de circulación de uso público.

d. En el mobiliario urbano, en tanto sea factible conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones respecto a las autorizaciones municipales de elementos de publicidad exterior.

4. Celebrar convenios de cooperación con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y el ornato del distrito.

5. Otorgar en concesión espacios para la ubicación de elementos de publicidad exterior en mobiliario urbano, como resultado de un proceso de selección.

6. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza en el distrito de San Isidro.

7. Respetar el derecho del titular de los elementos de publicidad exterior por el plazo autorizado.

8. Imponer las sanciones que correspondan en asuntos vinculados a la ubicación de elementos de publicidad exterior.

Artículo 8º.- Órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Isidro.- Son los siguientes:

1. La Subgerencia de Acceso al Mercado es el órgano competente para resolver las solicitudes de autorización municipal en el distrito de San Isidro, así como para resolver en primera instancia los recursos administrativos de reconsideración que se interpongan contra sus resoluciones. Asimismo, administra el registro de elementos de publicidad exterior, en coordinación con la Subgerencia de Catastro Integral para su registro gráfico.

2. La Gerencia de Desarrollo Urbano propondrá al órgano competente la concesión de espacios para la ubicación de elementos de publicidad exterior en mobiliario urbano como resultado de un proceso de selección y la celebración y/o renovación de convenios de cooperación interinstitucional de carácter complementario, con entidades públicas o privadas, vinculados a la ubicación de elementos de publicidad exterior, con fines culturales o de interés social, que busquen promocionar el país y que no afecten la morfología urbana.

3. La Gerencia Municipal es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia los recursos administrativos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de la Subgerencia de Acceso al Mercado, o la que haga sus veces, relativas a la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior.

Artículo 9º.- Obligaciones de los titulares de autorizaciones municipales.- Son obligaciones de los titulares de autorizaciones municipales las siguientes:

1. Mantener el elemento de publicidad exterior en la ubicación autorizada, limpio y en correcto funcionamiento.

2. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.

3. Mantener impreso en un lugar visible del elemento de publicidad exterior el número de serie que le corresponde y el nombre del propietario del mismo. El nombre del propietario no será necesario para elementos de publicidad exterior con un área de exhibición menor de seis metros cuadrados (6 m²).

4. Obtener una nueva autorización municipal cada vez que se modifiquen las características del elemento de publicidad exterior (medidas, tipo, ubicación, material, estructuras que soportan el mensaje, entre otros).

5. Permitir a la Municipalidad fiscalizar correctamente el elemento de publicidad exterior.

6. Suscribir un compromiso de responsabilidad que cubra los daños que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior así como los gastos de su retiro, incluso, si fuera la Municipalidad quien lo realice.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10º.- Autorización municipal.- La autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior se concede mediante resolución de la Subgerencia de Acceso al Mercado, o la que haga sus veces, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten. Tales autorizaciones son personales e intransferibles. Dicha autorización debe ser obtenida de manera previa a la instalación del mismo.

Solo se otorgarán autorizaciones municipales a aquellos administrados que lo soliciten con la finalidad de publicitar el ejercicio de sus actividades legalmente reconocidas.

La vigencia de la autorización municipal es indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento

de dicha autorización, a excepción de aquellos elementos de publicidad exterior que tienen la condición de temporal.

No podrán instalarse elementos de publicidad exterior sin cumplir con las disposiciones técnicas de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- Requisitos generales para obtener autorización municipal.- Son los siguientes:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada donde se deberá señalar el número de recibo de pago por derecho de trámite, el número de RUC del solicitante y, de ser el caso, número de la Licencia Municipal de Funcionamiento, o documento equivalente.

2. En caso de persona jurídica, vigencia de poder del representante legal con una antigüedad máxima de un mes de haber sido emitida.

3. Consentimiento escrito del propietario del inmueble donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior. En caso de bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, se deberá contar, adicionalmente, con la autorización de la junta de propietarios o, en caso de no existir ésta, declaración jurada indicando tal situación conjuntamente con la autorización del 50% + 1 de los propietarios.

4. Fotografía en la que se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior.

5. Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior para el que se solicita autorización municipal, en el que se aprecie la propuesta de ubicación con relación a la fachada o estructura que lo soportará.

6. Arte o diseño, especificando materiales, colores y dimensiones, suscrito por arquitecto responsable.

Artículo 12º.- Requisitos adicionales para obtener autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior específicos.-

1. Para elementos de publicidad exterior que poseen un área de exhibición mayor de doce metros cuadrados (12 m²) o para aquéllos que de acuerdo a la presente Ordenanza requieren informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista:

a. Memoria descriptiva y plano de instalaciones eléctricas, de ser el caso, a escala conveniente para su calificación, firmados por ingeniero electricista responsable.

b. Memoria descriptiva y plano de estructuras, a escala conveniente para su calificación, firmado por ingeniero civil responsable.

c. Compromiso de responsabilidad solidaria, según Formato de Solicitud, que cubra los daños que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior.

d. Certificado de Habilitación de Proyectos.

2. Adicionalmente a los requisitos indicados en los literales precedentes y tratándose de paneles monumentales deberá presentar plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 ó 1/250, y esquema de localización, a escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista.

3. Para paneles de obra en cerco o sobre cerco: contar con licencia de edificación vigente o resolución de anteproyecto aprobado sin observaciones.

Artículo 13º.- Requisitos especiales para obtener autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en cabinas telefónicas.- Adicionalmente a los requisitos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la presente Ordenanza, se deberán presentar los siguientes requisitos para la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior en cabinas telefónicas:

1. Arte o diseño, especificando materiales, colores, dimensiones y ubicación dentro de la cabina telefónica, suscrito por el arquitecto responsable.

2. Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior para el que se solicita autorización municipal, en el que se aprecie la ubicación que éste tendrá en la cabina telefónica.

3. Autorización de la instalación de la cabina telefónica donde se pretenda ubicar el elemento de publicidad exterior.

4. Plano de ubicación a escala 1/250.

Artículo 14º.- Autorización municipal automática.- Se otorgará autorización automática y gratuita para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los siguientes casos:

1. Los elementos de publicidad exterior que se ubican en bienes de dominio privado que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones y credos, así como los centros de educación estatales, sólo respecto al nombre y en una sola ubicación.

2. La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, benéficas, cívicas o deportivas, que no tengan fin lucrativo.

3. La publicidad institucional y las placas o escudos indicativos de entidades públicas.

La ubicación de dichos elementos de publicidad exterior está sujeta al cumplimiento de los parámetros técnicos y administrativos establecidos en la presente Ordenanza y a las acciones de fiscalización posterior que competen a la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, pudiendo además, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 15º.- Plazo para otorgar la autorización municipal.- La Subgerencia de Acceso al Mercado, o la que haga sus veces, deberá resolver las solicitudes de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación con los requisitos completos.

Las solicitudes relativas a la ubicación de banderolas, gigantografías, afiches, pósters, o carteles, calcomanías o stickers y paneles de obra en cerco o sobre cerco serán resueltas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación con los requisitos completos.

Artículo 16º.- Aplicación de silencio administrativo.- Respecto a las solicitudes para la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior en bienes de dominio privado, transcurridos los plazos referidos en el artículo precedente sin que la Subgerencia de Acceso al Mercado, o la que haga sus veces, se haya pronunciado, operará el silencio administrativo positivo, quedando sujeto el administrado a fiscalización posterior con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a ley. Tratándose de paneles monumentales, elementos de publicidad en azoteas y aires y paneles en estructuras tipo torres, operará el silencio administrativo negativo, atendiendo a que tales elementos pueden afectar significativamente el interés público de los vecinos de San Isidro en tanto tienen incidencia en la salud, medio ambiente y/o seguridad ciudadana.

Respecto a las solicitudes para la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público, o que invadan sus aires o que se proyecten sobre ellos, siempre y cuando fuera factible de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se aplicará el silencio administrativo negativo si es que la Subgerencia de Acceso al Mercado, o la que haga sus veces, no se ha pronunciado dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente, según corresponda, atendiendo a que tales elementos pueden



afectar significativamente el interés público de los vecinos de San Isidro en tanto, igualmente, tienen incidencia en la salud, medio ambiente o seguridad ciudadana.

Artículo 17º.- Recursos administrativos.- Las resoluciones que expida la Subgerencia de Acceso al Mercado, o la que haga sus veces, respecto a las solicitudes para la ubicación de elementos de publicidad exterior podrán ser impugnadas conforme a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, siendo la Gerencia Municipal la encargada de emitir pronunciamiento en segunda y última instancia.

Artículo 18º.- Modificación o reemplazo del mensaje publicitario.- La modificación o reemplazo del mensaje publicitario no requiere de nueva autorización municipal, debiendo el administrado previamente comunicar tal modificación o reemplazo a la Subgerencia de Acceso al Mercado o la que haga sus veces.

Artículo 19º.- Cese de autorización municipal.- Para el cese de la autorización municipal, el titular de la misma deberá presentar una solicitud simple indicándolo, la cual opera de manera automática al momento de su presentación. En caso de personas jurídicas deberá adjuntarse vigencia de poder con antigüedad máxima de un mes. Tratándose de personas naturales, se deberá adjuntar poder simple.

El titular de la autorización municipal que solicita el cese de la misma, deberá desmontar dicho elemento en un plazo que no podrá ser mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud de cese e informar sobre ello a la Subgerencia de Acceso al Mercado o la que haga sus veces.

En cualquiera de los casos previamente descritos, cuando la naturaleza del elemento publicitario a desmontar así lo requiera, se deberán realizar de manera previa las coordinaciones necesarias con la Gerencia de Obras Municipales y Subgerencia de Defensa Civil, a fin de no alterar el orden público ni amenazar la seguridad de los transeúntes.

Artículo 20º.- Caducidad de la autorización municipal.- En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura, la autorización municipal caducará en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 21º.- Revocación de autorizaciones municipales.- La Gerencia Municipal podrá revocar las autorizaciones municipales en los siguientes casos:

1. Cuando verifique la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la autorización municipal o cuando su titular incumpla alguna de las condiciones establecidas en tal autorización.
2. Cuando el elemento de publicidad exterior constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Seguridad en Defensa Civil.
3. Si se constata la ubicación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.
4. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.
5. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.

Artículo 22º.- Registro de elementos de publicidad exterior.- La información relativa a la ubicación de elementos de publicidad exterior deberá constar en un registro que se constituirá para tal efecto, el cual será

administrado por la Subgerencia de Acceso al Mercado o la que haga sus veces.

El registro contendrá el número de identificación, codificación georeferencial (catastral), ubicación, clase de elemento de publicidad exterior, sus características técnicas, la identificación del propietario y la fecha de su autorización.

El número de identificación estará constituido por el número de la resolución que autoriza la ubicación del elemento de publicidad exterior, el cual deberá mostrarse en un lugar visible del mismo.

Artículo 23º.- Comisión Técnica de Publicidad Exterior.- La Comisión Técnica de Publicidad Exterior estará conformada por 3 funcionarios de la Municipalidad designados por el Alcalde y que cumplen funciones afines al desarrollo económico y urbano del distrito.

Dicha comisión tiene como funciones:

1. Emitir dictámenes sobre las solicitudes para la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior, a excepción de los que estén destinados a campañas publicitarias, los cuales tienen el carácter de obligatorios y no vinculantes, pudiendo pronunciarse en los términos siguientes:

a. Aprobado.- Cuando la solicitud cumpla con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la presente Ordenanza y demás normas que sean aplicables.

b. Desaprobado.- Cuando la solicitud contravenga las disposiciones sustantivas establecidas en la presente Ordenanza o demás normas aplicables.

2. Opinar sobre cualquier vacío técnico que pudiese existir respecto a las normas de la presente Ordenanza.

3. Emitir pronunciamiento respecto a los recursos administrativos que se interpongan.

4. Opinar sobre la ubicación de elementos de publicidad exterior en el mobiliario urbano.

5. Absolver las consultas técnicas que en cuestiones relativas a publicidad exterior le propongan las áreas de la Municipalidad.

Artículo 24º.- Funcionamiento de la Comisión Técnica de Publicidad Exterior.- El funcionamiento de la Comisión Técnica de Publicidad Exterior se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Sesiones.- La comisión sesionará una vez por semana, correspondiendo al presidente de la misma remitir a los demás miembros la agenda de orden del día con una anticipación prudencial.

2. Quórum.- El quórum para la instalación y sesión válida de la comisión será con dos de sus integrantes. Si no existiera quórum en la primera sesión, el presidente convocará a los demás miembros para una nueva sesión, lo cual deberá hacerse constar en el libro de actas.

3. Libro de actas.- La comisión contará con un libro de actas en el que se incluirán los dictámenes que emita así como las decisiones que sobre otros asuntos se determinen.

4. Responsabilidades de los miembros de la comisión.- Los miembros de la comisión tendrán las siguientes responsabilidades:

a. Asistir a las sesiones de la comisión en las fechas y horas programadas.

b. Votar sobre los asuntos que se pongan a su consideración.

c. Emitir en una sola oportunidad todas las observaciones que merezcan las solicitudes que califiquen.

d. Fundamentar debidamente sus opiniones, ya sean unánimes o sean votos en discordia.

Por Decreto de Alcaldía podrán regularse los asuntos relativos al funcionamiento interno de la Comisión Técnica de Publicidad Exterior.

TÍTULO III**DISPOSICIONES TÉCNICAS****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 25°.- Normas técnicas de los elementos de publicidad exterior.- Los elementos de publicidad exterior deberán:

1. Cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad y las que se establezcan en la presente Ordenanza.

2. Formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación así como con el área en donde se le ubicará. No se permitirán aquéllos que atenten contra la composición del entorno existente, evitando la configuración de elementos contaminantes del medio ambiente.

3. Contemplar una zona o área de seguridad en los límites de la azotea.

Artículo 26°.- Instalaciones eléctricas.- Los elementos de publicidad exterior que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz, así como las distancias mínimas a otros elementos y, en general, lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y las normas vigentes al respecto.

Artículo 27°.- Condiciones generales de los soportes o estructuras.- Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos de publicidad y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deberán cumplir con los parámetros establecidos en las normas técnicas vigentes de la materia.

Los elementos de publicidad exterior ni sus soportes deben interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendedores, antenas y otros. Asimismo, no deben alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza.

Artículo 28°.- Condiciones de seguridad.- Los elementos de publicidad exterior así como las estructuras que los soportan deberán cumplir con las normas de seguridad en defensa civil, para lo cual no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, para el caso de los paneles monumentales, paneles en azoteas, techos o aires de las edificaciones, paneles tipo torre (tótem) así como anuncios con área de exhibición mayor a doce metros (12 m²), la evaluación de lo dispuesto en los artículos 26° y 27° de la presente Ordenanza estará a cargo de los profesionales que elaborarán el informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas, según corresponda. De la misma manera, la evaluación de las condiciones de seguridad estará a cargo de la Subgerencia de Defensa Civil.

Artículo 29°.- Limitaciones para la ubicación de elementos de publicidad exterior.- La ubicación de elementos de publicidad exterior debe preservar el orden, seguridad, salud, medio ambiente, entre otros, por lo que, salvo las excepciones indicadas, no encuentran ubicación conforme en el distrito de San Isidro:

1. Los siguientes formatos de elementos de publicidad exterior:

- a. Globos aerostáticos que contengan mensajes publicitarios.
- b. Elementos de publicidad exterior tipo bandera.

- c. Elementos de publicidad exterior especiales.
- d. Cornisas luminosas.
- e. Figuras troqueladas sobre los cercos y/o que modifiquen la volumetría y la fachada.
- f. Marquesinas que contengan mensajes publicitarios.
- g. Volanteo en bienes de dominio público.
- h. De proyección.
- i. Volumétricos.

2. Los elementos de publicidad exterior ubicados:

a. En zonas residenciales, salvo los casos previstos en el artículo 31 de la presente Ordenanza.

b. En bienes culturales, salvo lo dispuesto en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

c. En la zona de la playa de la Costa Verde, ni en las vías que a ella conducen.

d. En locales de culto, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 14 de la presente Ordenanza.

e. Cubriendo puertas, ventanas y ductos de ventilación, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada, en este último supuesto la autorización será de tipo temporal, para lo cual se deberá presentar la correspondiente Declaración Jurada que así lo indique, sin perjuicio de la evaluación posterior que realizará el personal técnico.

f. Cubriendo o tapando elementos ornamentales de la edificación como balcones, balaustres, frisos, cornisas, molduras y similares.

g. En cercos frontales, a excepción de los paneles de obra en cerco, paneles de obra sobre cerco, playas de estacionamiento y vallas, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

h. En paramentos ciegos de la fachada frontal de la edificación cuando no concuerden en su forma y dimensiones con la arquitectura de la misma.

i. En caballetes, bastidores móviles, atriles y otros elementos portátiles similares sobre las calzadas, aceras, retiros y paramentos.

j. En la vía pública o en alguno de los elementos que la conforman, tales como parques (área verde), plazas, calzadas, alamedas, paseos, pistas, veredas, bermas, sardineles, jardines de aislamiento, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía eléctrica, de telefonía, de televisión, entre otros, salvo cuando se trate de mobiliario urbano, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

k. En árboles o flora del distrito, o que requieran para su colocación o visibilidad, cortar, derribar, maltratar o dañar en cualquier forma árboles o vegetación.

l. En estructuras perpendiculares al plano de la fachada.

m. En estructuras en mal estado de conservación, salvo que se incluya la mejora o construcción del paramento, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa.

3. Los elementos de publicidad exterior que:

a. Reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.

b. Empleen sonidos como tipo de publicidad exterior.

c. Invadan y/o se proyecten sobre las propiedades colindantes o veredas.

d. Obstaculicen la visión de otro u otros elementos ya instalados, la nomenclatura de las calles o cualquier señalización oficial.

e. Sobrepasen el área del friso o cornisa.

f. Eliminen u obstaculicen espacios de estacionamiento en el retiro municipal.

g. Empleen luces de neón en todo o en parte del elemento o en las fachadas de las edificaciones. Solo se podrá usar leds como iluminación interior o como retroiluminación.

h. Sean intermitentes.

i. Estén pegados en los paramentos, cercos, puertas, ventanas de los inmuebles y de otras instalaciones.

j. Estén pintados directamente sobre las fachadas o usen elementos distintivos de un establecimiento en la fachada, utilizando pintura y colores corporativos, que



no guardan armonía entre sí y que rompan la unidad arquitectónica.

k. Excedan del 30% de la superficie opaca de la fachada en un solo plano.

l. Sean contrarios a la moral, a las buenas costumbres, inciten la violencia, atenten contra terceros, provoquen o promuevan algún delito, perturben el orden público o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, política, social, religiosa o de cualquier otra índole.

m. Empleen símbolos patrios con fines comerciales, salvo para su promoción y exaltación, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

n. Sean peligrosos o riesgosos y de ser el caso, incumplan con las normas de seguridad en defensa civil, condiciones estructurales y/o instalaciones eléctricas.

ñ. Generen contaminación visual o atenten contra el medio ambiente.

o. Obstaculice el paso peatonal o elemento arquitectónico.

p. Sean luminosos si en la última planta del edificio existieran piscinas.

4. Los voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los establecimientos comerciales hacia la vía pública.

Las autorizaciones municipales que se refieran, directa o indirectamente, al consumo de bebidas alcohólicas y/o tabaco se regularán adicionalmente por las normas específicas sobre la materia.

Artículo 30°.- Condición de la ubicación de elementos de publicidad exterior.- La ubicación de elementos de publicidad exterior, siempre que cumpla con las disposiciones descritas en la presente Ordenanza, está sujeta a lo siguiente:

1. Cuando se ubiquen en áreas libres de bienes de dominio privado:

a. Deberán instalarse directamente adosados a los paramentos ciegos de las fachadas de las edificaciones que dan frente a la vía pública.

b. No deberán cubrir partes fundamentales de la fachada, tales como puertas, ventanas, balcones, columnas y demás elementos arquitectónicos.

c. No deberán cerrar ductos de ventilación e iluminación que impidan el paso de la luz o alteren el diseño de la fachada.

d. No deberán cubrir ventanas ni ductos de iluminación, en caso de ubicarse en paramentos laterales o posteriores de las edificaciones. De tratarse de anuncios fijos, éstos solo podrán ser en letras recortadas o tipo corona.

e. No deberán afectar la propiedad de terceros.

f. Deberán guardar estricta concordancia con la arquitectura de la edificación.

g. Deberán ubicarse como remate del primer piso ocupando hasta el alféizar del piso superior (en estos casos se requiere autorización del propietario del piso superior) o como remate del último piso, no pudiendo instalarse, en ningún caso, en los entrepisos de la edificación.

2. Cuando se ubiquen en edificaciones con retiro, se deberá tener en cuenta adicionalmente, que no podrán ubicarse paneles monumentales unipolares en zonificación residencial. Se permitirán éstos sólo en los retiros municipales de los inmuebles ubicados en zonificación comercio metropolitano (CM) siempre que las vías sean de doble sentido y cuenten con berma central, no obstaculicen la visibilidad de las edificaciones colindantes u otro elemento de publicidad cercano y se ubiquen en retiros municipales de 5 mts. a más.

Artículo 31°.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en predios con zonificación residencial.- La ubicación de estos elementos se sujetará a los siguientes parámetros:

1. Las oficinas corporativas, administrativas y/o institucionales, que por cualquiera de las disposiciones vigentes hayan obtenido u obtengan licencia de funcionamiento en zona residencial (RDB, RDM, RDA y RDMA), podrán instalar como publicidad exterior una placa de metal, acrílica u otro material, de forma rectangular. La placa irá adosada a la fachada, junto con los datos que identifiquen al inmueble.

2. Los locales comerciales que por cualquiera de las disposiciones vigentes obtengan licencia de funcionamiento en zona residencial (RDB, RDM, RDA y RDMA), podrán instalar elementos de publicidad exterior, en letras recortadas de un solo color directamente adosadas a fachada. El área máxima del elemento debe estar en proporción con el área del paramento que lo sustenta.

3. Dada su compatibilidad con uso comercial, la Av. Dos de Mayo será considerada como zona de Comercio Vecinal.

Artículo 32°.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en zonas de tratamiento especial.- La ubicación de elementos de publicidad exterior en zonas de tratamiento especial se sujeta a los siguientes parámetros:

1. Para la Zona de Reglamentación Especial Centro Comercial Empresarial Camino Real:

a. Sólo podrán contener el logotipo y/o nombre comercial o razón social. No se permitirá ningún otro elemento de publicidad exterior sobre la vía pública del Centro Empresarial Camino Real.

b. Se colocarán adosados al plano de la fachada del primer y/o último piso de la edificación en letras recortadas.

c. Serán de material acrílico o metálico.

d. Los elementos de publicidad de los locales comerciales que conforman el Centro Comercial Camino Real, el Centro Empresarial Camino Real y futuras edificaciones dentro de esta zona, solamente se instalarán hacia el interior del conjunto, en caso de proponerse hacia el exterior, su ubicación, diseño y características serán evaluadas por la Municipalidad.

2. Para la Zona de Reglamentación Especial Bosque El Olivar de San Isidro:

a. Sólo se podrán instalar elementos de publicidad exterior tipo placa de forma rectangular y con una dimensión no mayor de treinta centímetros (30 cm) por veintiún centímetros (21 cm), o en letras recortadas.

b. Serán de material acerado.

c. Deberán guardar proporción y armonía con la fachada de la edificación y con el entorno urbano del mismo.

3. Para el Área de Influencia del Bosque El Olivar:

a. Sólo podrán estar adosados a la fachada y en letras recortadas.

b. Pueden ser de madera o material acrílico o metálico.

c. Pueden ser simples o iluminados.

d. Deberán armonizar en forma y tamaño e integrándose a las cualidades arquitectónicas o artísticas de la edificación y a sus elementos arquitectónicos.

Artículo 33°.- Elementos de publicidad exterior en monumentos o en inmuebles ubicados en ambientes urbanos monumentales o zonas monumentales.- En los predios considerados como monumento o en los ubicados en ambientes urbano monumentales o zonas monumentales, declarados como tales por el Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, sólo se podrán instalar elementos de publicidad exterior tipo placa de forma rectangular y con una dimensión no mayor de treinta centímetros (30 cm) por veintiún centímetros (21 cm), o en letras recortadas de material acerado,

guardando proporción y armonía con la fachada de la edificación y con el entorno urbano del mismo.

La obtención de autorización para la ubicación de los elementos de publicidad exterior antes indicados requiere contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura.

Artículo 34º.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en grifos o estaciones de servicio.- En grifos o estaciones de servicio sólo se autorizarán los siguientes elementos de publicidad exterior:

1. Tótems, sólo uno por grifo o estación de servicio, conforme a lo señalado en el artículo 42 de la presente Ordenanza.
2. Banderolas adosadas a fachada.
3. Calcomanías o stickers

Podrá colocarse el nombre de la estación de servicio o grifo o de la empresa que abastece de combustible en los lados laterales del techo del canopi.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 35º.- Placas.- La autorización para la ubicación de placas se sujetará a los siguientes parámetros:

1. Podrán ser adosadas a la fachada o al cerramiento frontal de la misma junto con los datos que identifiquen al inmueble.
2. Pueden ser de material acrílico, metálico u otros.
3. Deberán guardar concordancia con la fachada y con el entorno del inmueble.

Artículo 36º.- Elementos de publicidad exterior en letras recortadas (simples, luminosos o iluminados).- La autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en letras recortadas, ya sean simples, luminosos o iluminados, se sujetará a los siguientes parámetros:

1. Podrán instalarse en fachadas o paramentos ciegos de los inmuebles con zonificación comercial o residencial. En este último caso, exclusivamente en las vías compatibles con la zonificación comercial o en predios con inscripción registral como comercio sin carga de uso.
2. En los establecimientos comerciales ubicados en la Av. Miguel Dasso y la Av. Juan de Arona solo se instalarán letras recortadas aceradas, pudiendo ser simples o iluminadas.
3. En los establecimientos comerciales ubicados en la Av. Petit Thouars sólo se instalarán letras recortadas de un solo color, pudiendo ser simples o iluminadas.
4. En las zonas comerciales estos elementos podrán ocupar, dependiendo de la evaluación de la volumetría y el impacto visual que genere en el entorno, una dimensión máxima del 30% del área del plano de la fachada que lo contenga.
5. Podrán instalarse en la Av. Los Conquistadores en cerco lateral ubicado en el retiro municipal con vista a la propiedad, pudiendo ser simples o retroiluminados, solo de color acero y no ocupando más del 15% del área total del cerco, no pudiendo superar en ningún caso los dos metros cuadrados (2 m²).
6. En mamparas de vidrio también se podrán colocar letras recortadas tipo stickers.

Artículo 37º.- Paneles.- Las autorizaciones municipales para la ubicación de paneles se sujetarán a los siguientes parámetros:

1. Solo podrán ubicarse en fachadas o paramentos de establecimientos comerciales con zonificación comercial, con excepción de la Av. Miguel Dasso, Av. Petit Thouars u otras establecidas en la presente Ordenanza.
2. Deberán ser sólo de una cara y de tipo simple, luminoso o iluminado, y de ser el caso, con un gabinete

de hasta veinte centímetros (20 cm) de espesor fuera del paramento de fachada e iluminación interior.

3. De una pieza o en solo elemento.
4. No podrán cubrir partes fundamentales de la fachada como puertas, ventanas, balcones, columnas y demás elementos arquitectónicos de la fachada o afectar la propiedad de terceros.
5. Deberán ubicarse como remate del primer piso ocupando hasta el alféizar del piso superior (en estos casos se requiere autorización del propietario del piso superior) o como remate del último piso, no pudiendo instalarse, en ningún caso, en los entresijos de la edificación, salvo cajeros automáticos.
6. En caso de existir más de un panel sobre la misma edificación deberán alinearse los existentes entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.

Artículo 38º.- Panel de obra en cerco.- La autorización municipal para la ubicación de paneles de obra en cerco se sujetará a los parámetros siguientes:

1. Únicamente se autorizarán adosados a cercos de obras civiles, pudiendo ser de material autoadhesivo.
2. El área del panel tendrá un ancho máximo de dos metros (2 m) y una altura máxima de cincuenta centímetros (50 cm).
3. Por cada diez metros (10 m) de cerco se autorizará sólo un panel, pudiendo ubicarse como máximo hasta tres (3) paneles por frente, que deberán estar alineados y ser iguales.
4. La altura máxima a autorizar será del 35% del alto del cerco de la obra.
5. En ningún caso se considerarán elementos luminosos ni iluminados.
6. Deberá contarse previamente con resolución de anteproyecto sin observaciones o licencia de edificación vigente.
7. El plazo de vigencia de la autorización municipal será de un (1) año tratándose de anteproyecto y de tres (3) años si se cuenta con licencia de edificación.

Artículo 39º.- Panel de obra sobre cerco.- La autorización municipal para la ubicación de paneles de obra sobre cerco deberá sujetarse a lo siguiente:

1. Sólo se referirá a la obra donde se ubica, pudiendo incluirse un fotomontaje, características de la obra e información acerca de las unidades inmobiliarias en venta, denominación de las empresas promotoras, entidades que financian, página web y teléfonos de contacto, entre otras especificaciones.
2. La altura máxima a autorizar será de dos metros y medio (2.50 m) y se ubicará inmediatamente sobre el cerco de la obra sin separación. Para cercos cuya medida sea menor o igual a quince metros (15 m) de ancho se podrá autorizar un panel de hasta cuatro metros (4 m) de ancho. Para cercos cuya medida sea mayor de quince metros (15 m) y menor o igual a treinta metros (30 m) de ancho se podrá autorizar un panel de hasta seis metros (6 m) de ancho. Para cercos cuya medida sea mayor de treinta metros (30 m) y menor o igual a cincuenta metros (50 m) de ancho se podrá autorizar un panel de hasta siete metros y medio (7.50 m) de ancho. Para cercos cuya medida sea mayor de cincuenta metros (50 m) de ancho se podrá autorizar un panel de hasta diez metros (10 m) de ancho.
3. Se autorizará sólo uno (1) por cada frente.
4. No podrán ubicarse en el ochavo de la construcción.
5. En ningún caso se considerarán elementos luminosos ni iluminados.
6. Deberá contarse previamente con resolución de anteproyecto sin observaciones o licencia de edificación vigente.
7. El plazo de vigencia de la autorización municipal será de un (1) año tratándose de anteproyecto y de tres (3) años si se cuenta con licencia de edificación.

Artículo 40º.- Tótems.- Las autorizaciones municipales para la ubicación de tótems se sujetarán a las condiciones siguientes:



1. Sólo podrán instalarse en grifos o estaciones de servicio y para indicar, entre otras especificaciones, el directorio de precios, medios de pago, información general de los combustibles, información general de la tienda o market, si la hubiera, y el nombre de la estación de servicio.

2. Tendrán una altura máxima de cinco metros (5 m).

3. La altura máxima será medida desde el nivel de piso terminado (NPT) hasta la parte superior del paramento.

4. Deberá estar ubicado después del retiro municipal.

5. El mensaje publicitario debe armonizar con la estructura que lo sustenta y con la superficie disponible, no permitiéndose el uso de figuras troqueladas o recortadas.

Artículo 41º.- Elementos de publicidad exterior tipo corona (simples, luminosos o iluminados).- Las autorizaciones municipales de elementos de publicidad exterior tipo corona se sujetarán a los siguientes parámetros:

1. Sólo podrán instalarse en edificios de siete (07) pisos o más que se ubiquen únicamente en zonas de comercio metropolitano (CM).

2. No deberán rebasar ninguno de los límites del plano de la fachada por cualquiera de sus lados.

3. No se permitirá el uso de figuras recortadas o troqueladas.

4. Podrán tener una altura de dos a cinco metros (2 a 5 m) sobre la edificación en proporción a la altura de esta última.

Artículo 42º.- Panel Monumental y elementos de publicidad exterior ubicados en áreas de retiro municipal o en las azoteas, aires y/o techo de las edificaciones.- Adicionalmente a lo normado de la presente Ordenanza, según el caso, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Deberán ubicarse en inmuebles de dominio privado con zonificación comercio metropolitano (CM) siempre que las vías en la que se encuentre el predio sean de doble sentido y cuenten con berma central. Asimismo, deberá estar retirado cinco metros (5 m) de los límites de la edificación.

2. La distancia mínima entre uno y otro elemento de publicidad, debe ser de trescientos metros (300 m), debiendo ubicarse sólo en predios en esquina.

3. Los elementos de publicidad exterior podrán contar solamente con dos caras opuestas. En el caso de paneles, la estructura de soporte del panel no podrá ser expuesta y si se usa una sola cara, se deberá revestir el lado inverso con el mismo material del panel a fin de no alterar el paisaje urbano de la zona.

4. Los paneles serán auto soportados con postes anclados.

5. El panel debe de estar perpendicular a la vía o en su defecto hasta con una inclinación de 45 grados respecto de la vereda.

Artículo 43º.- Banderolas.- Las autorizaciones municipales para la ubicación de banderolas para campañas publicitarias se sujetarán a los parámetros siguientes:

1. Solo podrán instalarse en establecimientos que cuenten con zonificación comercial y, excepcionalmente, en las estaciones de servicio ubicadas en zonificación residencial, en cuyo caso se autorizará un área máxima de nueve metros cuadrados (9 m²) por banderola, siempre que se trate de campañas publicitarias o promociones temporales.

2. Deberán estar adosadas a la fachada, ya sea en mamparas fijas o en paramentos opacos sin tapar ventanas, ocupando en ambos casos, dependiendo de la evaluación de la volumetría y el impacto visual que genere en el entorno, una dimensión máxima del 30% del área del plano de la fachada que lo contenga.

3. En caso de edificios donde ya se retiró el cerco de obra será factible instalar una banderola por frente (en este supuesto no se puede ubicar otro tipo de publicidad),

debiendo referirse sólo a la obra donde se ubica, pudiendo incluirse un fotomontaje, características de la obra e información acerca de las unidades inmobiliarias en venta, denominación de las empresas promotoras, entidades que financian, página web y teléfonos de contacto, entre otras especificaciones.

4. Su autorización tendrá una vigencia de treinta (30) días.

Artículo 44º.- Gigantografías.- Las autorizaciones municipales para la ubicación de gigantografías para campañas publicitarias se sujetarán a las siguientes condiciones:

1. Sólo podrán instalarse en establecimientos comerciales ubicados en zonas de comercio metropolitano (CM) y para campañas publicitarias o promociones temporales.

2. Podrá instalarse una gigantografía por frente. Para ubicar más de una gigantografía en un solo frente se requerirá dictamen aprobatorio de la Comisión Técnica de Publicidad Exterior.

3. Deberán estar adosadas a la fachada, en paramento opaco sin tapar ventanas, pudiendo ocupar, dependiendo de la evaluación de la volumetría y el impacto visual que genere en el entorno, una dimensión máxima del 30% del área del plano de la fachada que lo contenga.

4. En caso de edificios ubicados en zonas de comercio metropolitano (CM) donde ya se retiró el cerco de obra será factible instalar una gigantografía por frente (en este supuesto no se puede ubicar otro tipo de publicidad), debiendo referirse sólo a la obra donde se ubica, pudiendo incluirse un fotomontaje, características de la obra e información acerca de las unidades inmobiliarias en venta, denominación de las empresas promotoras, entidades que financian, página web y teléfonos de contacto, entre otras especificaciones.

5. Su autorización tendrá una vigencia de treinta (30) días.

Artículo 45º.- Vallas publicitarias.- La autorización municipal para la ubicación de vallas publicitarias está condicionada a lo siguiente:

1. La ubicación de vallas publicitarias sólo podrá realizarse en mérito a los convenios que celebre la Municipalidad, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 9 de la Ordenanza N° 1094-MML, a fin de mejorar la infraestructura urbana y el ornato del distrito de San Isidro y de resaltar valores artísticos, educativos, éticos, morales, entre otros.

2. Estos elementos de publicidad exterior sólo se permitirán en zonas de comercio metropolitano, con estricta sujeción a lo dispuesto en el numeral precedente, siempre y cuando se ubiquen únicamente en el cerco frontal de las playas de estacionamiento, en cercos de terrenos con obras nuevas en construcción, por el tiempo que dure la obra, o en cercos de terrenos sin construir.

3. La publicidad institucional de la Municipalidad podrá ubicarse en inmuebles con zonificación diferente a la de comercio metropolitano, dependiendo de los requerimientos municipales.

4. No se permitirá la ubicación de vallas publicitarias en los cercos de centros educativos.

5. En todos los casos, el borde inferior de la estructura de las vallas publicitarias será ubicado a una altura mínima de cincuenta centímetros (50 cm) desde el nivel de la vereda.

6. La dimensión total de las vallas publicitarias, incluidos los marcos, no podrá exceder los límites laterales ni de altura del cerco al cual se adosa. En todo caso no será mayor de doce metros cuadrados (12 m²) de área, ni de tres metros (3 m) de altura, ni tener más de veinte centímetros (20 cm) de fondo.

7. Deberán ser de tipo iluminado.

8. Podrán colocarse varios paneles contiguos en línea.

9. No se autorizarán vallas publicitarias en los casos en que por las dimensiones del vano o de la acera pudieran

originarse problemas para el tráfico, el tránsito peatonal o seguridad de las personas.

10. No se permitirán altos relieves ni volúmenes que sobresalgan del plano del elemento ni troquelados que excedan su área máxima permisible.

CAPÍTULO III

OTROS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 46°.- Elementos de publicidad exterior en escaparates o vitrinas.- Siempre que los escaparates o vitrinas sean parte de la edificación y conformen un todo armónico con la arquitectura del inmueble, o cuente con autorización de modificación de fachada, se podrá otorgar autorización temporal para la ubicación de afiches, posters, carteles, calcomanías o stickers, los cuales no podrán ocupar una superficie mayor al 30% del escaparate o vitrina.

Los elementos de publicidad exterior sobre el fondo del escaparate o vitrina requieren contar con autorización municipal propia.

En los lotes en esquina que tengan un frente en zonificación residencial y el otro frente en zonificación comercial, sólo se autorizarán elementos de publicidad exterior en la vitrina de este último frente.

Artículo 47°.- Elementos publicitarios al interior de galerías y centros comerciales.- En los locales comerciales ubicados al interior de galerías o centros comerciales con frente a las áreas comunes de circulación de uso público, la autorización para la ubicación de elementos publicitarios se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Sólo se permitirán en letras recortadas o paneles, ya sean simples o luminosos.

2. Deberán ubicarse en el dintel de la entrada de cada local comercial.

3. No podrán cubrir ventanas, ductos de iluminación o ventilación ni áreas de circulación que constituyan la ruta de evacuación de los establecimientos.

4. Todas las áreas de circulación deben estar libres de elementos publicitarios.

Artículo 48°.- Afiches, pósters o carteles.- La autorización municipal para la ubicación de afiches, pósters o carteles se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Sólo podrán instalarse en establecimientos que cuenten con zonificación comercial y, excepcionalmente, en establecimientos ubicados en la Av. Dos de Mayo y en las estaciones de servicio ubicadas en zonificación residencial, siempre que se trate de campañas publicitarias o promociones temporales.

2. Podrán ubicarse solamente detrás de los escaparates o vitrinas y de mamparas, cajas de luz o backlights, o en cabinas telefónicas debidamente autorizadas.

3. En mamparas sólo podrán ubicarse ocupando paños intercalados (no consecutivos).

4. Sus dimensiones máximas serán de un metro y medio cuadrado (1.50 m²).

5. Su autorización tendrá una vigencia de treinta (30) días.

Artículo 49°.- Calcomanías o stickers.- La autorización municipal para la ubicación de calcomanías o stickers se sujeta a los siguientes parámetros:

1. Sólo podrán instalarse en establecimientos que cuenten con zonificación comercial y, excepcionalmente, en las estaciones de servicio ubicadas en zonificación residencial, siempre que se trate de campañas publicitarias o promociones temporales.

2. Podrán ubicarse solamente pegadas en escaparates o vitrinas y en mamparas, ocupando sólo hasta un máximo del 30% del elemento en donde se colocará.

3. Su autorización tendrá una vigencia de treinta (30) días si se trata de campañas publicitarias o promociones temporales.

Artículo 50°.- Elementos de publicidad exterior en toldo.- La autorización municipal para la ubicación de

elementos de publicidad exterior en toldos se sujetará a los siguientes parámetros:

1. El mensaje publicitario sólo se permitirá en la parte frontal del toldo, no pudiendo exceder las dimensiones de éste y respetando las características del conjunto arquitectónico.

2. Podrán sobrevolar solamente cincuenta centímetros (50 cm) de la vereda y deberá tener una altura mínima de dos metros y diez centímetros (2.10 m) desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.

3. No deberá cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.

4. Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos.

5. El toldo deberá guardar armonía con las características arquitectónicas del inmueble y estará sujeto a evaluación de la Comisión Técnica de Publicidad Exterior.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos administrativos en trámite, en el estado en que se encuentren, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Segunda.- Los elementos de publicidad exterior autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse obligatoriamente a las disposiciones administrativas o técnicas de ella en un plazo de 180 días calendario, salvo en los casos de paneles de obra en cerco o paneles de obra sobre cerco cuyo plazo de adecuación es de 90 días calendario.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía apruebe las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Los elementos de publicidad exterior estarán sujetos a fiscalización de la Municipalidad de San Isidro, a través de la Gerencia de Fiscalización, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y su mantenimiento, quien, de ser el caso, impondrá las sanciones establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad.

Tercera.- Aprobar el Formato de Solicitud - Declaración Jurada contenido en el Anexo 1 adjunto que forma parte de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, incorporando los procedimientos y requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Fiscalización, Subgerencia de Acceso al Mercado y Subgerencia de Catastro Integral el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sexta.- Derogar las Ordenanzas N° 248-MSI y N° 311-MSI, así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Sétima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

RAULA. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

618136-2



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Convocan a la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00002-2011/MDSA

Santa Anita, 17 de marzo de 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, con el fin de regularizar la situación de hecho existente en muchos hogares, así como apoyar a los sectores sociales de limitados recursos económicos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252° del Código Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Santa Anita, para el sábado 07 de Mayo del 2011.

Artículo Segundo.- Los participantes de la realización del matrimonio civil comunitario convocado por la Municipalidad, deberán presentar los derechos y requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente del TUPA vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General y Áreas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

618235-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban la constitución y el estatuto de la Mancomunidad Municipal de la provincia de Barranca - MMPB

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 002-2011-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 16 de febrero del 2011, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA – MMPB.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, y la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II de su Título Preliminar, prescriben que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2° de la Ley de la Mancomunidad Municipal define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de municipalidades, para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos; en el artículo 5°, se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por ordenanza municipal de las municipalidades intervinientes, sustentadas en los informes técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades municipales; se señala que la ordenanza municipal aprueba la constitución de la mancomunidad municipal, con la ratificación del contenido del Acta de Constitución, su Estatuto, y la designación del primer presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General;

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad para la conformación de la Mancomunidad Municipal de la Provincia de Barranca de fecha 08 de febrero del 2011, El Equipo Técnico Provincial declara la viabilidad para la constitución de la “Mancomunidad Municipal de la Provincia de Barranca – MMPB”.

Que, luego de las intervenciones y el debate correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los regidores presentes, acordaron la constitución de la “Mancomunidad Municipal de la Provincia de Barranca – MMPB”, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341 y el Informe Técnico Viabilidad para la conformación de la Mancomunidad Municipal de la Provincia de Barranca.

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA – MMPB

Artículo 1°.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar la Constitución de la “Mancomunidad Municipal de la Provincia de Barranca – MMPB” según Acta de fecha 09 de Febrero del 2011, suscrita por los Señores Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Pativilca, Paramonga, Supe Puerto, Supe Pueblo y Municipalidad Provincial de Barranca;

La Mancomunidad Municipal de la Provincia de Barranca tiene por objeto:

- Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural.
- Protección y Conservación del Ambiente.
- Saneamiento Físico Legal Urbano – Rural.
- Fomento de la Inversión Privada, el Turismo, el Empleo y la Competitividad Productiva.
- Promoción de la Cultura y el Desarrollo Social.
- Servicio de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, La “Mancomunidad Municipal de la Provincia de Barranca” como forma asociativa de gestión que busca afirmar el proceso de descentralización en los distritos de la provincia de Barranca, se propone los siguientes objetivos:

- Desarrollar capacidades técnicas y profesionales de los servidores, funcionarios y autoridades políticas, de las municipalidades y de la mancomunidad municipal que la forman, en gestión pública y con enfoque territorial.

- Intercambiar experiencias o promover asistencia técnica a través de la firma de convenios con instituciones públicas y privadas de ámbito sub nacional, nacional e internacional.

- Promover y ejecutar, planes, programas y proyectos comunes, de alcance interdistrital, de mayor impacto y cobertura; asimismo proyectos de infraestructura económica y social, y proyectos productivos.

- Gestionar y viabilizar el financiamiento para proyectos de inversión pública, los cuales por la cuantía de la inversión requerida no pueden ser atendidos por cada Gobierno Local.

- Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia, para la prestación de servicios públicos locales y servicios sociales locales.

- Lograr la participación e involucramiento de las universidades e institutos superiores localizados en la jurisdicción de la Mancomunidad Municipal, que permitan desarrollar capacidades, realizar programas de investigación, pasantías, etc, con el fin de promover el desarrollo local e institucional.

- Implementar políticas y ejecutar proyectos sostenibles, tendientes a crear y fortalecer una cultura de conservación y defensa del medio ambiente.

- Elaborar el Plan Integral de Gestión Ambiental.

- Formular e implementar el plan de desarrollo concertado urbano rural.

- Implementar el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de desarrollo Turístico, y el Plan de Zonificación Económica Ecológica.

- Implementar las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

- Fomentar los espacios de articulación y comunicación, entre autoridades y sociedad civil.

- Fortalecer la gestión de los gobiernos locales conformantes de la Mancomunidad Municipal a través de un Plan Integral de Gestión Ambiental; el Saneamiento Físico Legal Urbano-Rural; el Plan de Desarrollo Concertado Urbano-Rural; la Integración Vial Provincial e Interregional; la Seguridad Ciudadana y el Desarrollo Económico, Turístico, Cultural y Social.

Artículo Segundo.- Aprobar el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal de la Provincial de Barranca – MPBB", ratificando el contenido en el Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- Ratificar la designación del Señor Romel Ullilen Vega, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y del Señor Oswaldo Silva Zapata, en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil once.

ROMEL ULLILEN VEGA
 Alcalde Provincial

618277-1

Aprueban nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
 N° 003-2011-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
 PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 16 de febrero del 2011, en la Estación Orden del Día, el "Proyecto de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca".

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se recoge en el numeral 3) y 8) del artículo 9° y art.40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el numeral 1.1. del Artículo 1°.- de la Ley 27658 – Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, Declara al Estado en proceso de modernización Declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, mediante el artículo 5° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública" define al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) como el documento normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades; asimismo el Art. 34° del citado Decreto Supremo establece que para el caso de las Municipalidades el ROF se deberá aprobar mediante ordenanza municipal.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2011-AL/CPB se Aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y Funcional y encarga la elaboración del nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF - de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2011-AL/RUV-MPB, se actualiza la Comisión Técnica encargada de elaborar los Anteproyectos de los Instrumentos de Gestión Normativos de la Municipalidad Provincial de Barranca, designada inicialmente mediante Resolución de Alcaldía N° 0812-2007-AL/RUV-MPB.

Que, con Informe N° 023-2011-GPP/MPB de fecha 10 de febrero del 2011, el Gerente de Planificación y Presupuesto - Eco. Oswaldo Silva Zapata – presenta el Informe Técnico Sustentatorio del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) al Presidente de la "Comisión Técnica encargada de elaborar los Anteproyectos de los Instrumentos de Gestión Normativos de la Municipalidad Provincial de Barranca".

Que, mediante Informe Legal N° 167-2011-OAJ-MPB, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, opina a favor de su aprobación indicando que no contraviene norma legal alguna la emisión de la presente norma municipal.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;



ACUERDA:

Artículo 1º.- APROBAR, el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones -ROF, el cual consta de IV Títulos, VII Capítulos, 93 Artículos y 06 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, el mismo que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil once.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

618277-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Aceptan donación dineraria a favor de la Municipalidad y aprueban la ejecución de diversas obras de infraestructura y de actividades culturales

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 069-2010-MPC

Cusco, 3 de noviembre de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO

Vistos, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 3 de noviembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A., ha decidido donar a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco, la cantidad de US \$180,000.00 (Ciento Ochenta mil dólares americanos) correspondiente al ejercicio presupuestal 2009, para la ejecución de obras de infraestructura y de actividades culturales;

Que, la mencionada donación, fue aprobada mediante Acuerdo Municipal Nº 026-A/MC-SG-90, de fecha 5 de marzo de 1989, por el Concejo Municipal cuyo artículo tercero literalmente se señaló, "DECLÁRESE RENTA DE CONCEJO MUNICIPAL LA SUMA ANTES MENCIONADA, LA MISMA QUE EN UN 90% SERÁ DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA CIUDAD DEL CUSCO Y EL 10% RESTANTE EN EL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, TENIENDO ESTE DESTINO CARÁCTER INTANGIBLE";

Que, asimismo, la mencionada erogación económica, fue reafirmada por Resolución Suprema Nº 063 – 98 – PRE, de fecha 20 de febrero de 2010, expedida por el Ministerio de la Presidencia;

Que, mediante Informe Nº 708-2010-MPC/GI, de fecha 22 de octubre de 2010, la Gerencia de Infraestructura, alcanza la propuesta de obras de infraestructura de prioridad y de emergencia, las cuales hacen un total de S/. 453,600.03;

Que, mediante Informe Nº 410-GTECMA-MPC-2010, de fecha 28 de octubre de 2010, la Gerencia de Turismo, Educación, Cultura y Medio Ambiente, alcanza la propuesta de realización de una obra cultural denominada ANTOLOGIA QUECHUA, cuyo costo es el valor del 10% de la contribución de la empresa Backus del año 2009, ascendente a S/. 50,399.97;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

APROBO:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación de la Empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A., por la suma de US \$180,000.00 (Ciento Ochenta mil dólares americanos) correspondiente al ejercicio presupuestal 2009, a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco, destinando el 90% de dichos fondos para la ejecución de obras de infraestructura y el 10% para actividades culturales.

Artículo Segundo.- APROBAR la ejecución de obras de infraestructura por el 90% de la donación hecha por la Empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. a la Municipalidad Provincial del Cusco, según el detalle:

1. Construcción de la escalinata en Generación 2000, Santiago, por un monto de S/. 47,708.41.
2. Construcción de Losa Deportiva Villa San Blas, Centro Histórico, por un monto de S/. 64,069.63.
3. Mejoramiento de la Losa Deportiva Zaguán del Cielo, Centro Histórico, por un monto de S/. 31,055.67.
4. Mejoramiento del Talud de la calle Los Geranios, Zona Nor Occidental, Tramo 0+200 a 0+220 APV Buena Vista, Cusco, por un monto de S/. 49,819.31.
5. Muro de Contención y Calzada de La Ñusta, Zona Nor Occidental, por un monto de S/. 79,528.98.
6. Construcción de Muro de Contención en la manzana A de la APV La Victoria, Zona Nor Occidental, por un monto de S/. 45,800.28.
7. Construcción de Escalinatas en la calle Virgen de Lourdes de la APVG Ayuda Mutua, Zona Nor Este, por un monto de S/. 39,939.73.
8. Mejoramiento de Transitabilidad Peatonal en el Pasaje Cápac Yupanqui, por un monto de S/. 61,970.65.
9. Mejoramiento de la transitabilidad peatonal entre las manzanas P y S de la APV Paraíso de Fátima del Distrito de San Sebastián, por un monto de S/. 33,707.37, que suman S/. 453,600.03.

Artículo Segundo.- APROBAR la ejecución de actividades culturales con el 10% de la donación hecha por la Empresa Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. a la Municipalidad Provincial del Cusco, según el detalle:

1. Elaboración de edición e impresión de la obra cultural ANTOLOGIA QUECHUA, por valor de S/. 50,399.97

Artículo Cuarto.- Encargar a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial del Cusco, a hacer el seguimiento e implementación del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
Alcalde

619013-1

Delegan facultades administrativas al Gerente Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 073-2011-MPC.

Cusco, 16 de febrero de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS, el Informe Nº 002-GM/MPC-2011 de Gerencia Municipal, el Informe Nº 013-2011-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el numeral 20) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; quien tiene la responsabilidad de la administración municipal, según el Artículo 27º del citado cuerpo legal;

Que, el numeral 74.1) del Artículo 74º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 456-2007-MPC de fecha 28 de septiembre de 2007, se delega al Gerente Municipal las facultades de aprobar los Expedientes Técnicos de Ejecución de Obras y la Aprobación de Expedientes Técnicos de Liquidaciones de Obras;

Que, con Informe Nº 002-GM/MPC-2011, de fecha 13 de enero de 2011, el Gerente Municipal solicita la ampliación de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 456-2007-MPC, respecto a la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo, con el fin de no incurrir en actos que puedan ser sancionables posteriormente;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 013-2011-MPC/OGAJ, de fecha 21 de enero de 2011, opina que se emita una nueva Resolución de Alcaldía, delegando las facultades del Alcalde al Gerente Municipal en lo concerniente a la aprobación de expedientes técnicos de ejecución de obras, aprobación de expedientes de liquidación de obras; así como la aprobación de ampliación de plazo de ejecución de obras;

Que, el numeral 7.6) del Artículo 7) de la Directiva Nº 001-2009-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral Nº 002-2009-EF/68.01, prescribe que son funciones del Órgano Resolutivo, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos; así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables. Función que puede ser objeto de delegación;

Que, en ese sentido, con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, resulta necesario delegar al Gerente Municipal la aprobación de los expedientes técnicos de ejecución de obras, aprobación de expedientes de liquidación de obras; y la aprobación de ampliación de plazo de ejecución de obras;

Por tanto, estando a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444; en virtud de los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º numerales 6)

y 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, al Gerente Municipal las siguientes facultades administrativas:

1.1.- Aprobar los Expedientes Técnicos de Ejecución de Obras.

1.2.- Aprobar los Expedientes Técnicos de Liquidaciones de Obras.

1.3.- Aprobar las Ampliaciones de Plazo de Ejecución de Obras.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía Nº 456-2007-MPC, de fecha 28 de septiembre de 2007.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
Alcalde

619012-1

Delegan facultades al Gerente Municipal en materia presupuestaria

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 075-2011-MPC

Cusco, 22 de febrero de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS, el Informe Nº 078-2011-OGPP-MPC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de fecha 10 de febrero de 2011, el Informe Nº 48-2011-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 14 de febrero de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme prescribe el numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley Nº 28411, el titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, quien en materia presupuestal es responsable, de manera solidaria con el Concejo Municipal; asimismo, establece que dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 40.1 del Artículo 40º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley Nº 28411, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;



Que, asimismo el numeral 40.2 del Artículo 40º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley Nº 28411, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa; la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano; considerando las prohibiciones preceptuadas por el numeral 10.3 del Artículo 10º de la Ley Nº 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2011;

Que, el inciso 20 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal;

Que, con Informe Nº 078-2011-OGPP-MPC de fecha 10 de febrero de 2011, la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita se delegue al Gerente Municipal la facultad de efectuar modificaciones del proceso presupuestario, con la finalidad de agilizar y facilitar las actividades presupuestales, petición que mereció la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 48-2011-MPC/OGAJ de fecha 14 de febrero de 2011;

Por tanto, estando a lo establecido por el numeral 7.1, 7.2 del Artículo 7º, numerales 40.1, 40.2 del Artículo 40º, 42º y 43º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley Nº 28411, numeral 10.3 del Artículo 10º de la Ley Nº 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2011; en virtud de los considerandos antes expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º Inciso 6) y 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, al Gerente Municipal las siguientes facultades:

1.- Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, así como, lograr que los objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Sub Programas, Actividades y Proyectos a su cargo; los mismos que deberán concordar con el Plan Operativo Institucional, el Presupuesto Institucional y el Plan Estratégico Institucional; y en estricto cumplimiento de la Ley General, las Leyes de Presupuesto Público, las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público y normas conexas.

2.- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y en el Nivel Institucional, los actos de aprobación, modificación, y/o ampliación de contenido presupuestario e incorporación de mayores fondos públicos, que requieran ser aprobados por el Titular del Pliego, conforme lo regulado en los numerales 40.1, 40.2 del Artículo 40º, 42º y 43º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley Nº 28411, y el numeral 10.3 del Artículo 10º de la Ley Nº 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2011.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo dar cuenta de dichas acciones al Despacho de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a Secretaría General la respectiva publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
Alcalde

619027-1

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Artículo 28º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 209-2011-MTC/03

Lima, 23 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, los artículos 57 y 58 del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe Nº 60-2011-MTC/26 del 11 de marzo de 2011, recomienda la publicación del proyecto de norma que modifica el artículo 28 del Texto Único Ordenado del

Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendario, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, el

Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Resolución Ministerial N° 191-2008-MTC/01 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto de Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
<p align="center">PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 28 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 020-2007-MTC</p>	
<p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el contenido del proyecto de norma, a fin de que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203 - Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a emendoza@mintc.gob.pe, dentro del plazo de diez (10) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:</p>	
<p>Formato para la presentación de comentarios a los proyectos de norma.</p>	
Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
Comentarios Generales	

DECRETO SUPREMO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija

la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, los artículos 57 y 58 de la Ley, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 42 de la Ley, dispone que los servicios públicos de telecomunicaciones tienen preeminencia sobre los servicios privados de telecomunicaciones; disposición que tiene correlato con el artículo 210 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento General, que prevé que en el caso de que varios servicios de telecomunicaciones compartan frecuencias, los servicios públicos de telecomunicaciones tendrán prioridad sobre los otros servicios;

Que, el artículo 28 del Reglamento General, referido a las Bandas no licenciadas, establece que están exceptuados de contar con concesión salvo el caso de los numerales 4 y 5; de la asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones; de la clasificación de servicios de la Ley, del Reglamento y, de los Reglamentos Específicos; los servicios cuyos equipos que utilizan la banda de 902-928 MHz, transmiten con una potencia no superior a cien milivatios (100 mW) en antena (potencia efectiva irradiada), en espacios cerrados o con una potencia no superior a cuatro vatios (4 W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada), en espacios abiertos;

Que, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en el Reglamento de Radiocomunicaciones, así como en la Resolución 224 (Rev. CMR-07), ha identificado la banda de 900 MHz para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales - IMT 2000 e IMT Avanzados), es decir, servicios móviles que permiten no solo las comunicaciones de voz, sino también de datos e Internet, con mayor velocidad y capacidad con acceso a una amplia gama de servicios interactivos como servicios de mensajería y multimedia de banda ancha unificados;

Que, la banda de 900 MHz es empleada para la prestación de servicios móviles a nivel masivo, en países como Brasil, El Salvador, Jamaica, República Dominicana, Venezuela y en los países de la Comunidad Europea;

Que, de acuerdo a los indicadores estadísticos del sector, si bien los servicios móviles han alcanzado un importante crecimiento durante los últimos años, aún existen departamentos en los que menos de la mitad de la población tiene acceso a este servicio; y, tratándose del acceso a la Banda Ancha móvil, sólo Lima y Callao, Madre de Dios y Moquegua registraron una penetración superior a una (1) línea por cada 100 habitantes;

Que, si consideramos el potencial de la Banda Ancha para incrementar la productividad y el crecimiento económico y social del país, y que las tendencias internacionales prevén que su desarrollo se sustentará en gran medida, en la Banda Ancha Móvil; resulta indispensable adoptar acciones que promuevan el uso eficiente del espectro radioeléctrico e incentiven el crecimiento de este servicio; tales como la modificación del artículo 28 del Reglamento General, con la finalidad de excluir del ámbito de las bandas no licenciadas, al rango de 902-928 MHz y posibilitar el uso del rango 902 - 915 MHz para prestar servicios públicos de telecomunicaciones;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Texto Único

Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones

Modificar los numerales 3 y 4 del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en los siguientes términos:

Artículo 28º.- Bandas no licenciadas

Están exceptuados de la clasificación de servicios de la Ley, del Reglamento y de los Reglamentos Específicos que se dicten, las telecomunicaciones instaladas dentro de un mismo inmueble que no utilizan el espectro radioeléctrico y no tienen conexión con redes exteriores.

También están exceptuados de contar con concesión, salvo el caso de los numerales 4 y 5, de la asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de la clasificación de servicios de la Ley, del Reglamento y de los Reglamentos Específicos que se dicten:

(...)

3. Aquellos servicios cuyos equipos, utilizando las bandas de 2400-2483,5 MHz, 5150-5250 MHz y 5725-5850 MHz transmiten con una potencia no superior a cien milivatios (100 mW) en antena (potencia efectiva irradiada), y no sean empleados para efectuar comunicaciones en espacios abiertos. Dichos servicios no deberán causar interferencias a concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

4. Aquellos servicios cuyos equipos, utilizando las bandas de 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz transmiten con una potencia no superior a cuatro vatios (4 W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada), en espacio abierto.

(...)

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 28 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 020-2007-MTC

El artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante, la Ley, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados. Asimismo, establece en sus artículos 57 y 58, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, y cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley, dispone que los servicios públicos de telecomunicaciones tienen preeminencia sobre los servicios privados de telecomunicaciones; disposición que tiene correlato con el artículo 210 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el que prevé que

en el caso de que varios servicios de telecomunicaciones compartan frecuencias, los servicios públicos de telecomunicaciones tendrán prioridad.

De otro lado, encontramos que el artículo 28 del Reglamento General, referido a bandas no licenciadas, establece que están exceptuados de contar con concesión, salvo el caso de los numerales 4 y 5; de la asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones; de la clasificación de servicios de la Ley, del Reglamento y de los Reglamentos Específicos, los servicios cuyos equipos que utilizan la banda de 902-928 MHz, transmiten con una potencia no superior a cien milivatios (100 mW) en antena (potencia efectiva irradiada), en espacios cerrados o con una potencia no superior a cuatro vatios (4 W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada), en espacios abiertos.

En este contexto, tenemos que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en el Reglamento de Radiocomunicaciones, así como en la Resolución 224 (Rev. CMR-07), ha identificado la banda de 900 MHz para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales - IMT (IMT 2000 e IMT Avanzados), es decir, *servicios móviles que permiten no solo las comunicaciones de voz, sino también de datos e Internet, con mayor velocidad y capacidad con acceso a una amplia gama de servicios interactivos como servicios de mensajería y multimedia de banda ancha unificados.*

Asimismo, en el contexto internacional, se advierte que la banda de 900 MHz es empleada para la prestación de servicios móviles masivos en países como Brasil, El Salvador, Jamaica, República Dominicana y Venezuela, así como en los países de la Comunidad Europea.

De un análisis técnico de las potencialidades de la banda de 900 MHz se advierte que al encontrarse por debajo de 1 GHz, resulta idónea para la expansión de los servicios móviles, respecto de las bandas de frecuencias altas -por encima de 1 GHz- atribuidas para estos servicios. Así, bajo las mismas condiciones técnicas de operación, el radio de cobertura de una estación base en la banda de 800 MHz sería poco más del doble del que obtendría un operador empleando la banda de 1900 MHz; lo que incide notablemente en las inversiones que tenga previsto realizar. Por ello es que, para cubrir una determinada área de servicio, se requieren más estaciones base operando en la banda de 1900 MHz, que las que se necesitarían utilizando la banda de 800 MHz.

De acuerdo a los indicadores estadísticos del sector, si bien los servicios móviles han alcanzado un importante crecimiento durante los últimos años, aún existen departamentos en los que menos de la mitad de la población tiene acceso a este servicio -es el caso de Amazonas, Loreto y Huancavelica-. Asimismo, en relación al acceso a la Banda Ancha móvil tenemos que sólo Lima y Callao, Madre de Dios y Moquegua registraron una penetración superior a una (1) línea por cada 100 habitantes; mientras que en departamentos como Junín, Puno, Ayacucho, Cajamarca, Ucayali, Huánuco, San Martín, entre otros, menos del 0.5% de la población tiene acceso al servicio.

Si consideramos el potencial de la Banda Ancha para incrementar la productividad y el crecimiento económico y social del país, y que las tendencias internacionales prevén que su desarrollo se sustentará en gran medida, en la Banda Ancha Móvil; resulta indispensable seguir adoptando acciones que además de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico, incentiven el crecimiento de este servicio.

En virtud de lo expuesto, se propone modificar el artículo 28 del Reglamento General, con la finalidad de excluir del ámbito de las bandas no licenciadas, al rango de 902-928 MHz y posibilitar así su empleo para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Cabe señalar que esta propuesta conllevaría a restringir el uso del rango 902-928 MHz para los servicios cuyos equipos transmiten con una potencia no superior a cien milivatios (100 mW) en antena (potencia efectiva irradiada) en espacios cerrados, o con una potencia no superior a cuatro vatios (4 W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada) en espacios abiertos; tales como, ciertos modelos de teléfonos inalámbricos, transceptores, audífonos inalámbricos, radiomódems y controles remotos, entre otros.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, con la finalidad de excluir de las bandas no licenciadas, a la banda de 902-928 MHz.

El Decreto Supremo se emite en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370.

En este contexto, la presente iniciativa es coherente con el ordenamiento jurídico nacional.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Decreto Supremo no irrogará gastos al Estado.

Con relación a los beneficios que se pretenden alcanzar en virtud de esta norma, tenemos que:

- Permitirá el uso de la banda de 900 MHz para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en particular para brindar servicios móviles de tercera y cuarta generación.
- Facilitará el despliegue de nuevas redes de telecomunicaciones con mayor cobertura, contribuyendo de esta forma a reducir la brecha de acceso a estos servicios.
- Coadyuvará con las políticas adoptadas por el Estado, de promoción de la expansión y la consolidación de la competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- Contribuirá al desarrollo de la Banda Ancha Móvil en el país, adecuando nuestra normativa a las mejores prácticas internacionales.
- Se optimizará el uso del espectro radioeléctrico, recurso escaso que forma parte del patrimonio de la Nación.

618325-1

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotiza@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN